



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CIX 3ra. Época**      Culiacán, Sin., Miércoles 07 de Noviembre de 2018.      **No. 137**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO FEDERAL

#### PODER JUDICIAL FEDERAL

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia de fecha 28 de junio de 2018 dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2 - 23

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 3 del H. Congreso del Estado.- Se concede el derecho de modificación al decreto 302, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 070, de fecha 12 de junio de 2009, que consiste en la modificación del monto de la pensión jubilatoria otorgada a la C. MARÍA MAGDALENA ZAMORA GARCÍA.  
Decreto Número 856 del H. Congreso del Estado.- Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa.

#### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Se declara concluido el Proceso Electoral 2017-2018.

24 - 135

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el que se crea el Comité de Extinción del Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa.

#### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud de Autorización para la prestación de servicios privados de seguridad a «Sistemas Patrimoniales de Los Mochis, S.A. de C.V.»  
Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud de renovación para la prestación de servicios privados de seguridad a «Seguridad Privada Integral del Valle, S.A. de C.V.», «Grupo SPA, S.C.» y «Brom y Asociados, S.A. de C.V.».

136 - 159

#### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal Número 18 de Guasave.- Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Guasave.

Municipio de Navolato.- Acta de Registro de Autógrafos y Legalización de firma del C. C.P. Luis Alfredo Medina Pérez.

160 - 178

#### AVISOS JUDICIALES

#### EDICTOS

179 - 189

#### AVISOS NOTARIALES

189 - 192

**GOBIERNO FEDERAL  
PODER JUDICIAL FEDERAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
Y DE ACCIONES DE

01 518  
FORMA A-03

2018 OCT 30 AM 11 00

SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES  
Y DE ACCIONES DE

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**MINISTRO PONENTE: EDUARDO MEDINA MORA I.  
SECRETARIO: ETIENNE LUQUET FARIÁS.  
Colaboró: Carolina Barroso Rodríguez.**

**Vo.Bo.  
Ministro:**

SECRETARIA GENERAL  
DE ACUERDOS  
Y DE ACCIONES DE  
2018 SEP -4 IP 2:26  
722 2933  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiocho de junio de dos mil dieciocho**, por el que se emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la que se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad 84/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, publicada el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Estado de Sinaloa, mediante Decreto Número 624.

Cotejó

SENTENCIA

**I. TRÁMITE.**

- 1. Presentación de la demanda, autoridades (emisora y promulgadora) y norma impugnada.** Por escrito presentado el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de la norma general que más adelante se señala.
- 2. Órgano legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron la norma general que se impugna.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

el Congreso del Estado de Sinaloa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016**

b) Gobernador del Estado de Sinaloa.

3. **Norma general cuya invalidez se reclama.** Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, expedida mediante Decreto número 624, publicado en el periódico oficial del Estado de Sinaloa el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, por la ausencia de consulta previa a comunidades indígenas, y de manera particular los artículos 2, fracción III, 13 y 23, así como el artículo segundo transitorio.
4. **Conceptos de invalidez.** La promovente en sus conceptos de invalidez, manifestó en síntesis lo siguiente:
5. **Primer concepto de invalidez.** La expedición de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa viola el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas, contemplado en el artículo 2º, apartado B, fracción II de la Constitución Federal y en los artículos 6º y 7º del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
6. La fracción IX del apartado B, artículo 2 de la Constitución establece la estricta participación de los pueblos indígenas en la elaboración del plan nacional y que en el parámetro internacional, los indígenas tienen el derecho a la consulta previa mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados, de buena fe y a través de sus representantes.
7. Por lo tanto, los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que afecten sus intereses, como en el presente caso sobre un ordenamiento de regulación del funcionamiento de la universidad autónoma especializada en impartir educación media superior y superior a grupos étnicos; que al soslayarse su consulta, se genera una violación de orden constitucional y convencional que impacta de manera directa en derechos humanos de los pueblos indígenas.
8. Sustenta la falta de consulta en diversos elementos, como la exposición de motivos que dio origen a la ley impugnada, ya que la razones que motivan la reforma son de carácter medular en toda la composición de la ley, sin que se respete el derecho a la educación indígena, ni su conciencia e identidad;



02 519  
FORMA A-93

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que la nueva norma tiene un gran impacto en los intereses educativos de las personas originarias de grupos técnicos que tenían determinados derechos reconocidos en materia educativa y que estaban amparados en la Ley Orgánica ahora abrogada, por tanto, en esta materia resultaba obligatoria la consulta.

9. Considera que el validar que el Congreso local haya realizado las medidas necesarias para consumir esta consulta, hace nugatorio el derecho de los indígenas con los estándares constitucionales y convencionales y genera prácticas que pretenden eludir la obligación de las autoridades.

Al respecto, resulta coincidente la realización de un foro como vehículo de consulta, sin que en el caso de la ley impugnada se verifique si tuvo como objetivo preponderante consultar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, para su expedición o en su caso se consultó la abrogación de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México.

11. Que las directrices que sirven de base para la determinación de los alcances del derecho de consulta a los pueblos y comunidades indígenas están marcadas en la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015 y la controversia constitucional 32/2012 resueltas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como también se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la obligación de consultar<sup>1</sup>, no solo como cumplimiento constitucional o convencional sino como una garantía efectiva de participación de los pueblos y comunidades indígenas.

12. Por lo que destaca que la consulta no se trataba de un mero foro o mesa de discusión, sino que debía ser una consulta que cumpliera con los estándares internacionales en la materia. También adiciona que son de particular relevancia los informes del Relator Especial de Naciones Unidas

<sup>1</sup> Sentencia (Fondo y Reparaciones) Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, 27 de junio de 2012.  
Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Norín Catrimán y otros. Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche vs. Chile, 29 de mayo de 2014.  
Sentencia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Corte Interamericana de Derechos humanos. Caso del Pueblo Saramaka vs. Suriname, 28 de noviembre de 2007.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016**

sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.<sup>2</sup>

13. Por lo que en síntesis, señala que el decreto impugnado, incumple con la obligación del Estado de consultar a pueblos y comunidades indígenas de manera previa, informada, de buena fe y con las medidas temporales y geográficas adecuadas, sobre una modificación legislativa que trasciende directamente en los intereses de tales comunidades.
14. **Segundo concepto de invalidez. A. El establecimiento de un fin general, fuera la especificidad prevista en la Constitución Federal.** De una interpretación sistemática del artículo 2 de la ley impugnada, se advierte la pretensión de regular todos los aspectos relevantes relacionados con la educación, no obstante, en su fracción III, pierde especificidad, al establecer como un fin apoyar en materia educativa a "estudiantes" en forma general y no de forma específica a los "estudiantes indígenas", por ende, la norma se ve trastocada en cuanto a sus fines de apoyo.
15. Menciona que con la nueva ley, se abrogó la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México, reforma con la que no solo se omitió consultar a los pueblos y comunidades indígenas, sino que se convalidaron normas que atentan contra el principio de progresividad de los derechos humanos previsto en el artículo 1° constitucional, el cual exige a todas las autoridades incrementar la tutela de los derechos humanos y que como puede advertirse en el caso, las normas impugnadas no incrementan el grado de protección de los derechos de pueblos y comunidades indígenas
16. **B. Exclusión de los pueblos y comunidades indígenas de los órganos y autoridades universitarias, en los artículos 13 y 23.** El artículo 13 impugnado, comprende la organización de la máxima autoridad universitaria, la Junta Ejecutiva, la cual se rige como un órgano colegiado integrado por ocho miembros, del cual no se observa que se incluya a integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, transgrediendo con ello el primer párrafo del apartado B, del artículo 2° constitucional.

<sup>2</sup> Informe del Relator Especial A/HRC/12/34/Add.6 del cinco de octubre de 2009 sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, Apéndice A, párrafos 22, 23, 25 y 34.

03 520  
FORMA A-53

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

17. Lo anterior, limita la expresión de la voluntad de los indígenas en términos de sus sistemas normativos, así como a los principios y derechos contenidos en la Constitución Federal y Estatal, toda vez que las atribuciones de la Junta Ejecutiva son de gran trascendencia, ya que representan la toma de determinaciones que no solo incluyen la designación de cargos administrativos, sino la aprobación del presupuesto anual de la universidad así como las transferencias de partidas que se requieren.
18. Que además de violar el derecho de consulta, previa la expedición de la nueva ley, también la vigencia de la ley impugnada modifica disposiciones que suprimen derechos previamente adquiridos en la ley anterior, pues en ella establecía que la Junta Ejecutiva en su composición incluiría a un representante de origen indígena a nivel licenciatura como mínimo.
19. Por las mismas consideraciones el artículo 23 de la ley impugnada supone, como requisito para ser Rector de la Universidad pertenecer a una expresión étnica indígena, ser de origen indígena o poseer un título universitario en una profesión relacionada estrechamente con la sociedad y los patrimonios culturales indígenas.
20. **Artículos constitucionales e internacionales que la promovente señala como violados.** Los preceptos que se estiman infringidos son el 1°, 2°, apartado B, fracción II de la Constitución Federal; 6 y 7 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y 1° y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
21. **Registro de expediente y turno.** Mediante proveído de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, el Ministro Presidente ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número 84/2016 y turnar el mismo al Ministro Eduardo Medina Mora I., para que instruyera el procedimiento correspondiente.
22. **Admisión y Trámite.** Mediante acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el Ministro Instructor admitió a trámite la presente acción de inconstitucionalidad, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para que rindieran su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtiera

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016**

efectos la notificación del citado acuerdo. Asimismo, ordenó dar vista a la Procuradora General de la República para la formulación de su pedimento respectivo.

23. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa.** Combate los argumentos que hace valer la actora en el primer concepto de invalidez y señala que ni la expedición de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, ni su contenido vulneran derechos fundamentales de los indígenas, ni mucho menos vulnera el principio de progresividad de los derechos humanos, ni el derecho a la educación, ni a la identidad como pretende la demandante.
24. Que los aspectos cruciales que motivaron la expedición de la ley impugnada constituyen avances y una significativa mejora en el derecho a la educación de los indígenas, razón por la que la emisión de dicha ley no es de aquellas medidas que resultan susceptibles de afectación de derechos de los indígenas, sino por el contrario, dichas medidas son para garantizar de manera más consolidada el derecho a la educación de los indígenas.
25. Que en atención a las necesidades del cambio, la institución de educación superior, convocó a un foro de análisis y discusión de la Ley ahora impugnada, el cual se realizó los días 1, 2 y 3 de febrero del año en curso en el cual participaron el Consejo Educativo, el Consejo de Desarrollo Institucional, la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, entre otras autoridades. Además de que se buscó incorporar en el contenido de la ley, las propuestas de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
26. En cuanto al segundo concepto de invalidez, sostiene la constitucionalidad de los artículos 2, fracción III, 13, 23 y segundo transitorio de la ley impugnada, toda vez que confecciona una participación y lenguaje incluyente, en el que se aspira a que los indígenas alcancen su propio proyecto de vida.
27. En ese sentido el artículo 2, fracción III impugnado es congruente con el principio de igualdad pues solo advierte que uno de los fines de la universidad es el de apoyar a sus estudiantes, siendo éstos indígenas, por lo que debe confirmarse su validez.



521

FORMA A-65

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

28. Con relación a los artículos 13, 23 y segundo transitorio impugnados, se busca que la institución de educación superior, satisfaga las necesidades de las comunidades indígenas en materia educativa e incorporar propuestas acerca de la modernización de la educación superior en el país a través de la consolidación de cuerpos académicos, del modelo educativo, y el fomento de la vinculación, la gestión, la planeación y evaluación institucional.
29. En la conformación de la estructura de la nueva universidad, deberá realizarse una interpretación sistemática de dicha ley, en la cual se atiendan sus fines y objetivos que son la educación e inclusión de las comunidades indígenas, conjuntamente con el artículo 2 de la Constitución Federal, ya que, ninguno de los preceptos impugnados prohíbe que las personas que ocupen los cargos directivos, pertenezcan a comunidades étnicas, sino que por el contrario, en la designación de los cargos deberá atenderse a los fines de la ley mediante una interpretación conforme.
30. Finalmente, señala que el Decreto número 624 impugnado, fue emitido en estricto apego y cumplimiento de la Constitución Federal, en ejercicio de la potestad conferida por su artículo 43, fracción II; por lo tanto que la ley que se impugna en esta acción de inconstitucionalidad es plenamente constitucional y convencional.
31. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa. Señala que son ciertos los hechos en lo que respecta como acto impugnado a la orden de promulgación y publicación del Decreto número 624.
32. No obstante, recalca que se encuentra en disposición de salvaguardar los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, y de acatar cualquier resolución del máximo tribunal del país.
33. Opinión de la Procuradora General de la República. La Procuradora General de la República no formuló opinión en el presente asunto.
34. Cierre de instrucción. Una vez cerrada la instrucción mediante acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se envió el expediente al Ministro instructor, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016****II. COMPETENCIA.**

35. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, de manera particular en sus artículos 2, fracción III, 13, 23 y segundo transitorio y diversos derechos humanos consagrados en la Constitución General.

**III. OPORTUNIDAD.**

36. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal<sup>3</sup> dispone que el plazo para presentar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales a partir del día siguiente al en que se hubiese publicado la norma impugnada, sin perjuicio de que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
37. En el caso, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, fue publicada mediante Decreto número 624, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad, inició el sábado veinte de agosto de dos mil dieciséis y venció el domingo dieciocho de septiembre del mismo año, sin embargo al ser el último día de plazo inhábil, podría presentarse el día hábil siguiente, siendo éste, el lunes diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.
38. El escrito que promueve la presente acción de inconstitucionalidad se presentó el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis<sup>4</sup> ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia

<sup>3</sup> Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

<sup>4</sup> Al reverso de la foja 54, del expediente principal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

522  
FORMA A-55

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016**

de la Nación, por lo que fue presentada de manera oportuna, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

**IV. LEGITIMACIÓN.**

39. De conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, se estableció que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, está legitimada para promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal por posibles violaciones a derechos humanos, tal como acontece en el presente caso.

40. Asimismo, en términos del artículo 59, en relación con el artículo 11, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de la Materia<sup>6</sup>, las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que de conformidad con las normas que los rigen estén facultados para representarlos.

41. La acción de inconstitucionalidad fue suscita por Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, calidad que acredita con el Acuerdo del Senado de la República de trece de noviembre de dos mil catorce, por el que se le designa como presidente de la mencionada comisión para el periodo dos mil catorce-dos mil diecinueve.<sup>7</sup>

<sup>5</sup>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...) III. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

g). La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte (...).

<sup>6</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)

<sup>7</sup> A foja 55, del expediente principal.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016

42. En términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>8</sup> y 18 de su reglamento interno<sup>9</sup>, corresponde a su presidente la representación legal de ese organismo, por lo que Luis Raúl González Pérez, está legitimado para promover esta acción de inconstitucionalidad.

### V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

43. Al no haberse hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia, ni advertirse de oficio por este Alto Tribunal, se procede a examinar los conceptos de invalidez planteados por la promovente en el que solicita que se declare la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, por la ausencia de consulta previa a comunidades indígenas y de manera particular los artículos 2, fracción III, 13 y 23, así como el artículo segundo transitorio.

### VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

44. En su primer concepto de invalidez, la Comisión accionante señaló que la creación de la Ley impugnada viola el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas, contemplado en el artículo 2º, apartado B, fracción II de la Constitución Federal y en los artículos 6º y 7º de Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
45. Es **fundado** el argumento de invalidez planteado.
46. Este Tribunal Pleno al resolver la **controversia constitucional 32/2012**, así como la **acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas**, determinó que el derecho a la consulta a los pueblos indígenas se desprende del texto del artículo 2º constitucional<sup>10</sup> a partir de los postulados

<sup>8</sup>Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

<sup>9</sup> Artículo 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

<sup>10</sup> Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.


 523  
 FORMA A-88

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016**

 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de invalidación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las autoridades comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución.

Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016**

que contiene en cuanto se reconoce su derecho a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia y a la igualdad y no discriminación. Específicamente, en cuanto en el primer párrafo del apartado B, impone la obligación a la Federación, a los Estados y a los Municipios, de eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecer las instituciones y las políticas necesarias a fin de garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

47. Asimismo, este Pleno determinó en los precedentes referidos que los artículos 6º y 7º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes<sup>11</sup> establecen el derecho a la consulta a los pueblos indígenas en todos los temas que les afecten.<sup>12</sup>

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

<sup>11</sup> Adoptado el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en Ginebra Suiza, y aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el once de julio de mil novecientos noventa (publicado en el Diario oficial de la Federación el tres de agosto de ese año.

<sup>12</sup> Artículo 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

07 524  
FORMA A-03

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016

48. La consulta directa es el medio idóneo de garantía y protección del derecho a la libre determinación y participación de los pueblos y comunidades indígenas en asuntos públicos
49. Así, los pueblos indígenas, tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a lo siguiente:

• **La consulta debe ser previa.** Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.

• **La consulta debe ser culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta, sus métodos tradicionales para la

CORTE DE  
LA NACIÓN

Al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

- consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

### Artículo 7

- Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
- El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
- Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
- Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016**

toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

- **La consulta informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, antes de y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.
- **La consulta debe ser de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo.** Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

50. Debe precisarse que si bien la decisión constitucional de incorporar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, ha sido materializada en distintas leyes secundarias, como la Ley de Planeación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas o la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; lo cierto es que, el ejercicio del derecho de consulta no debe estar limitado a esos ordenamientos, pues las comunidades indígenas deben contar con tal prerrogativa, también cuando se trate de procedimientos legislativos, cuyo contenido tenga relación con los intereses o los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

51. Bajo esa tesitura, es posible concluir que tanto nuestra legislación, como los estándares universales e interamericanos en materia de protección a los derechos indígenas, son uniformes al considerar que el parámetro objetivo para determinar los casos en que las autoridades legislativas deben llevar a cabo procedimientos de consulta indígena, debe atender a que la actividad del Estado tenga relación con los intereses y derechos de los grupos indígenas involucrados.



١٨  
FORMA A-99

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

52. Así, las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase para consultar a los representantes de ese sector de la población, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.
53. Una vez expuesto lo anterior y por lo que respecta al caso concreto, la Ley impugnada si constituye una medida legislativa que tiene relación con los intereses y derechos de los grupos indígenas del Estado de Sinaloa.
54. La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa crea una universidad estatal de carácter especializado cuyo objeto es atender directamente las necesidades de educación superior de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sinaloa.

55. De conformidad al artículo 2º de la Ley en estudio<sup>13</sup>, la Universidad Intercultural tiene como fines, entre otros, atender en materia educativa principalmente a los demandantes procedentes de los grupos étnicos nativos del país de manera gratuita, y proporcionar servicios educativos pertinentes para lograr la identidad y permanencia de las tradiciones étnicas en la sociedad mexicana, así como para incorporar a los pueblos indígenas a un desarrollo social, político y económico justo, equitativo y sustentable.

LA FEDERACIÓN  
CORTA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

13 Artículo 2º. La Universidad tendrá los siguientes fines:

- I. Impartir educación media superior y superior, así como realizar investigación científica en los niveles de bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y opciones terminales, en sus diversas modalidades, escolar y extraescolar, formal, virtual y continuas; asimismo, cursos de actualización, capacitación y especialización, para formar profesionales, investigadores y académicos;
- II. Atender en materia educativa principalmente a los demandantes procedentes de los grupos étnicos nativos del país, de manera gratuita, en disposición incluyente, sus servicios a la sociedad en general y apoyar a quienes teniendo interés y aptitudes demuestren carecer de recursos económicos suficientes;
- III. Apoyar en materia educativa a sus estudiantes, dotándolos de información científica y teórica para su desempeño competente en el ámbito de la globalización y a la vez, respecto de sus derechos, usos y costumbres, y el necesario fortalecimiento y reanimación de su cultura étnica como factor de desarrollo en la vida nacional;
- IV. Considerar a la etnia, en sus diversas expresiones, como elemento fundamental para el desarrollo congruente con el interés del país, aceptando que las necesidades de educación superior de los indígenas y la educación patrimonial étnica son partes de un mismo problema;
- V. Proporcionar servicios educativos pertinentes para lograr la identidad y permanencia de las tradiciones étnicas en la sociedad mexicana, así como para incorporar a los pueblos indígenas a un desarrollo social, político y económico justo, equitativo y sustentable;
- VI. Realizar y divulgar investigación científica, tecnológica y humanística en busca de la actualización y acrecentamiento del conocimiento, con el propósito de atender los problemas y necesidades de las expresiones étnicas y de la sociedad en general;
- VII. Salvaguardar y consolidar las tradiciones que conforman nuestra identidad nacional, difundir la cultura y el respeto a la dignidad étnica nacional, considerando los factores fundamentales de identidad social e igualmente los valores señeros de paz, justicia, libertad, democracia, tradición y convivencia social armónica, respetuosa y solidaria; y
- VIII. Fomentar el reconocimiento y la permanencia de la realidad social multicultural, fincando esta posición en el respeto y estímulo del pensamiento y de las lenguas indígenas, de las hablas y economías locales, propiciando su trascendencia intercultural.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016

56. Para efecto de cumplir con sus fines, de conformidad al artículo 3º de la referida norma legal<sup>14</sup>, la Universidad tiene diversas atribuciones para ofrecer servicios educativos en los diversos niveles académicos para las comunidades indígenas y la sociedad en general; así como todas aquellas necesarias para planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo superior.

<sup>14</sup> Artículo 3. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad tendrá como atribuciones:

- I. Organizarse de acuerdo a las normas generales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Ejercer la facultad para ofrecer servicios educativos en los diversos niveles académicos, que las comunidades indígenas y la sociedad demanda como necesidad y que la Institución pueda satisfacer;
- III. Planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo, motivando y estimulando al personal académico y administrativo para su adecuado cumplimiento;
- IV. Otorgar diplomas, títulos y grados académicos, grados honoríficos o certificaciones de competencias educativas y laborales, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por la Universidad en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Expedir constancias y certificados de estudios;
- VI. Establecer equivalencias y, en su caso, otorgar revalidaciones a los estudios de tipo superior realizados en otras Instituciones nacionales o extranjeras;
- VII. Seleccionar y contratar al personal profesional de la educación mediante los procedimientos idóneos autorizados por su Consejo Universitario, considerando para ello la excelencia sin limitación derivada de posiciones económicas, ideológicas, militancia política, práctica religiosa, nacionalidad, raza o género;
- VIII. Atender la organización, capacitación, formación, actualización y especialización de sus profesores con una posición crítica permanente sobre la aplicación y calidad de sus modelos y métodos de aprendizaje y los procesos de certificación;
- IX. Promover y estimular la producción científica, técnica y artística, divulgando los resultados con merecimientos académicos e intelectuales, buscando una adecuada práctica intercultural;
- X. Fijar los términos para la selección, admisión, estancia y egreso de sus estudiantes;
- XI. Administrar su patrimonio;
- XII. Ofrecer, mediante un adecuado sistema de vinculación, asesorías, cursos de capacitación y otros servicios profesionales a empresas y organizaciones públicas o privadas;
- XIII. Recibir donativos en especie o en efectivo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, empresas privadas, nacionales o extranjeras, en términos de la legislación aplicable;
- XIV. Promover la vinculación con la sociedad y la extensión de los servicios universitarios;
- XV. Adoptar la organización administrativa y educativa que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en esta Ley;
- XVI. Formular, evaluar y adecuar a las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que considerarán las recomendaciones que emita la Coordinación General Intercultural y Bilingüe, de la Secretaría de Educación Pública;
- XVII. Diseñar, ejecutar y evaluar su Plan de Desarrollo Institucional;
- XVIII. Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios de conformidad con la normatividad federal y estatal;
- XIX. Convenir estrategias de participación y colaboración con los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas;
- XX. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XXI. Incorporarse a la Red Internacional de Estudios Interculturales, de alcance estatal, regional, nacional e internacional en su caso, cuyo propósito sea facilitar la movilidad de maestros y estudiantes, y la búsqueda permanente de nuevas estrategias educativas;
- XXII. Implementar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la coordinación con los organismos autónomos que expidan los lineamientos de evaluación interna y externa; así como la acreditación de planes y programas de estudio, con la finalidad de garantizar la calidad en la prestación del servicio y los mecanismos de rendición de cuentas; y
- XXIII. Las demás que le señale la presente Ley, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones aplicables.

09 226  
FORMA A-03

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

57. Se advierte entonces, que la Ley impugnada puede afectar a los pueblos indígenas del Estado de Sinaloa por crear y regular una institución estatal destinada a la atención gratuita de las necesidades de educación superior de los pueblos y comunidades indígenas dentro del territorio estatal y por ende, el Congreso local, tenía la obligación de consultarles directamente a los mismos, previo a la emisión de la norma impugnada.

58. Ahora, del análisis del procedimiento legislativo que dio origen a la emisión de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, que en copias certificadas fue remitido por el propio órgano legislativo y que obran en el expediente principal, se advierte que no se llevó a cabo consulta alguna a dichos pueblos y comunidades, previo a la emisión de la misma, y por ende se advierte una violación al derecho de consulta ya referido.

59. Por tanto, este Tribunal Pleno determina que con la emisión de la Ley impugnada, existió una violación directa al artículo 2º de la Constitución General y de los artículos 6º y 7º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en consecuencia se declara la invalidez total de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa.

LA FEDERACIÓN  
CORTA DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN  
DE ACUERDOS  
DE DIVERSAS  
DE INCONSTITUCIONALIDAD

## VII. EFECTOS

60. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal<sup>15</sup>, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

61. Así, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la invalidez de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, aprobada mediante Decreto 624, publicada en la edición del

<sup>15</sup> Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...)

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016**

Periódico Oficial del referido Estado, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis; determinación que surtirá efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos que a continuación se precisan:

62. El efecto lógico de una falta de consulta indígena sobre una norma que regula debe ser la invalidez total de la ley; de lo contrario, solamente se estaría convirtiendo a la consulta indígena en una convalidación posterior a una ley publicada.
63. No obstante, en el caso estamos frente a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, que crea un órgano estatal descentralizado, que se encuentra en operación desde hace mucho tiempo y que cuenta con alumnos, profesores, trabajadores, recursos e inmuebles.
64. Al último trimestre del año dos mil diecisiete, la universidad tenía doscientos veintidós profesores en su planta académica, cinco mil trescientos sesenta y un alumnos que integran la matrícula evaluable, más de doscientos trabajadores de base y de confianza, participaciones federales y estatales para la consecución de sus fines por más de ochenta millones de pesos; cuatro unidades distintas en el Estado de Sinaloa; imparte más de quince licenciaturas y cinco maestrías y doctorados.
65. Entre las licenciaturas que imparte hay muchas que tienen una orientación destinada a las necesidades de estos pueblos y comunidades indígenas: ingeniería forestal comunitaria, psicología social comunitaria, sociología rural con énfasis en educación intercultural o estudios interculturales, educación intercultural; maestría en estudios para la paz y la interculturalidad y democracia, maestría en ciencias de desarrollo sustentable de recursos humanos.
66. Conforme a las facultades que nuestra Constitución General y las atribuciones que tiene este Tribunal Pleno para modular los efectos de sus sentencias de acción de inconstitucionalidad; se debe atender al texto constitucional y al de los tratados internacionales, pero también la historia, los precedentes, el propósito que se busca con la norma que se ha invalidado y las consecuencias o impactos que genera nuestro fallo.
67. Se trata de generar una circunstancia mejor de la que había antes de la sentencia de acción de inconstitucionalidad, y no una peor, ya que la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

527  
FORMA A-03

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016

finalidad de este sistema de control constitucional es proteger y garantizar los derechos, y en este caso los de las comunidades indígenas.

68. Desde ese parámetro, es claro que si la ley fuera declarada inválida sin más, desaparecería la institución universitaria y todas sus competencias legales. Así, no tendría personalidad jurídica ni patrimonio, y no podría realizar ningún acto jurídico. Los estudiantes, los trabajadores, su presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, así como con todas las obligaciones que hayan contraído quedan en un limbo.

69. También existiría una afectación profunda a los estudiantes de la universidad y a la certidumbre de llevar a cabo sus planes de vida, los cuales serán cortados de tajo al no concretarse sus estudios. También existiría una afectación laboral a los profesores y trabajadores de la Universidad.

70. Sobre esta base, este Pleno determina que los efectos de invalidez total del decreto, que contiene la ley orgánica de esta universidad, se surtan después de transcurridos doce meses contados a partir del día siguiente de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación; de tal suerte que el Congreso pueda hacer la consulta a los pueblos indígenas, como lo manda la Constitución y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, y legisle lo correspondiente con los ajustes que se estimen pertinentes.

71. De esta forma, la declaratoria de invalidez total de la ley, no trastocará la vida de la universidad de una manera que resulte menos pertinente que el propósito que se busca, que es —precisamente— salvaguardar los intereses y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas afectadas.

Por lo expuesto y fundado,

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto número 624, por el que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa,

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016**

publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

**TERCERO.** La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, plazo dentro del cual el Congreso del Estado de Sinaloa deberá legislar para subsanar el vicio advertido, en los términos precisados en el último apartado de esta sentencia.

**CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese**, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, al trámite a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas y adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en declarar la invalidez de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.



11 528  
FORMA A-93

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones y con razones adicionales, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos doce meses después a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, plazo dentro del cual el Congreso del Estado de Sinaloa deberá legislar para subsanar el vicio advertido, esto es, realizar la consulta a los indígenas. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y reservó su derecho de formular voto particular.

LA FEDERACIÓN  
CORTA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
GENERAL DE ACUERDOS  
E COORDINACIÓN  
DE ACCIONES DE  
NACIONALIDAD

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

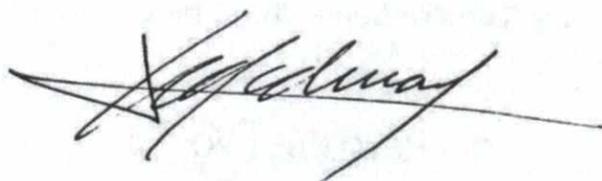
Firman los señores Ministros Presidente y Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

**PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016**

**PONENTE**



**MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I.**



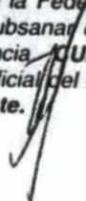
PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE D  
SUBSECRETARÍA  
SECCIÓN DE TRAM  
CONSTITUCIONA  
AGOSTO II

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**LIC. RAFAEL COELLO CETINA**

Esta hoja corresponde a la acción de inconstitucionalidad 84/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fallada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en el sentido siguiente: **PRIMERO.** Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto número 624, por el que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis. **TERCERO.** La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, plazo dentro del cual el Congreso del Estado de Sinaloa deberá legislar para subsanar el vicio advertido, en los términos precisados en el último apartado de esta sentencia. **CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta". **Conste.**



## GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

### DECRETO NÚMERO: 3

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En cumplimiento al laudo de fecha 18 de septiembre de 2014, emitido por el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el juicio laboral No. 823/2009, se concede el derecho de modificación al decreto 302, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 070, de fecha 12 de junio de 2009, que consiste en la modificación del monto de la pensión jubilatoria otorgada a la **C. MARÍA MAGDALENA ZAMORA GARCÍA**, por la cantidad de \$12,670.00 (Doce mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), mensual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En cumplimiento a la resolución interlocutoria en el incidente de liquidación dictado por el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, en fecha 24 de octubre del año 2017, se concede el pago a la **C. MARÍA MAGDALENA ZAMORA GARCÍA**, por la cantidad de \$109,010.27, correspondiente a las diferencias de pensión jubilatoria y \$20,733.24 por diferencias de aguinaldo con sus respectivos incrementos salariales del período comprendido del 12 de junio del año 2009 al 31 de diciembre del año 2016, más lo que resulte por esos mismos conceptos, partiendo de la base de una diferencia de \$47.41 diarios más incrementos salariales a partir del uno de enero del año 2017 hasta el cumplimiento total del laudo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año 2018, en la partida 211300 201012 615631 5 8238J 32400100 O SP, tomando en cuenta la modificación del decreto de pensión por Jubilación a que se refiere el presente Decreto.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

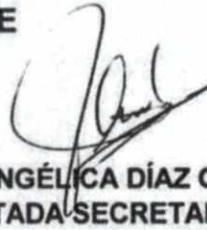
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



**C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**



**C. FLORA ISELE MIRANDA LEAL**  
**DIPUTADA SECRETARIA**



**C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

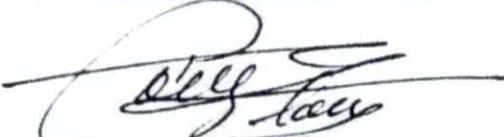
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado



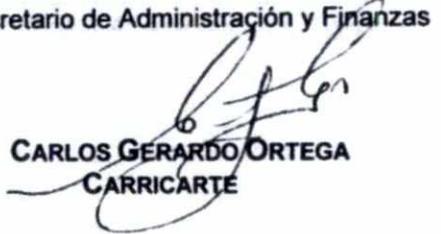
QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas



CARLOS GERARDO ORTEGA  
CARRICARTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE MODIFICACIÓN AL DECRETO 302, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NÚMERO 070, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2009, QUE CONSISTE EN LA MODIFICACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN JUBILATORIA OTORGADA A LA C. MARÍA MAGDALENA ZAMORA GARCÍA.

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

### **DECRETO NÚMERO: 856**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

## **LEY DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL DEL ESTADO DE SINALOA**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Sinaloa y sus Municipios, obligatoria para todas las autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito estatal y municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven

directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

**Artículo 2.** El objeto de esta Ley es establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial.

El seguimiento e implementación de la Ley corresponde al Consejo, a la Comisión y a las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer la obligación de las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria y gestión empresarial para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria y gestión empresarial;

- IV.** Establecer la creación y el funcionamiento de los Registros de Regulaciones y de Trámites y Servicios;
- V.** Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
- VI.** Promover e impulsar la participación social en la Mejora Regulatoria y la Gestión Empresarial; y
- VII.** Fomentar la cultura de la gestión gubernamental y la atención al empresario y al particular.

**Artículo 4.** Las disposiciones de carácter general a las que hace referencia el artículo anterior, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" o en su caso, por medios de difusión electrónicos.

**Artículo 5.** La mejora regulatoria y la gestión empresarial se orientarán por los principios que a continuación se enuncian:

- I.** Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II.** Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III.** Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;

- IV.** Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal;
- V.** Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI.** Accesibilidad tecnológica;
- VII.** Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII.** Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX.** Fomento a la competitividad y el empleo;
- X.** Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados;
- XI.** Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio;
- XII.** La gestión empresarial facilitará la apertura y operación de empresas coadyuvando con los sujetos obligados; y
- XIII.** La gestión empresarial fomentará la cultura empresarial a través de la formalidad.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

**Artículo 6.** Son objetivos de la Política de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial:

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio en el Estado, a la libre competencia y la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios;

- VIII.** Facilitar, a través del Sistema, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- IX.** Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X.** Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria y gestión empresarial;
- XI.** Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII.** Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria y gestión empresarial en el Estado atendiendo los principios de esta Ley;
- XIII.** Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIV.** Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y

- XV.** Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Estado.

**Artículo 7.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **AIR:** El Análisis de Impacto Regulatorio;
- II. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- III. **Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal:** Las Unidades de Mejora Regulatoria Municipales;
- IV. **Catálogo:** El Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. **Comisión:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de Sinaloa;
- VI. **CONAMER:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VII. **Consejo:** El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de Sinaloa;
- VIII. **Consejo Municipal:** Los Consejos locales de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial;

- 
- IX. Director:** El Director General de la Comisión;
- X. Disposiciones de Carácter General:** Los reglamentos, decretos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan los Sujetos Obligados;
- XI. Estado:** El Estado de Sinaloa;
- XII. Estrategia:** La Estrategia de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial;
- XIII. Expediente para Trámites y Servicios:** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XIV. Gestión Empresarial:** El conjunto de acciones que realizan la Secretaría y la Comisión, para apoyar, asesorar, orientar y auxiliar a los empresarios y a los particulares en la realización de sus trámites ante las autoridades federales, estatales y municipales, así como para gestionar la solución de sus trámites con problemas, a través de acuerdos,

asesoría y orientación, que le permita al empresario continuar realizando sus actividades empresariales;

- XV. Mejora Regulatoria:** El conjunto de disposiciones, medios, procedimientos y acciones incluyentes, participativas y corresponsables que efectúan coordinada y concertadamente sociedad y autoridades. Tiene por objeto la permanente elaboración y revisión del marco jurídico estatal y municipal, que incidan en la actividad empresarial y los servicios de atención a la ciudadanía, para proponer su reforma, mejora, desregulación y simplificación administrativa, tendientes a lograr las metas de competitividad, desarrollo y crecimiento económico de la Entidad;
- XVI. Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa;
- XVII. Observatorio:** El Observatorio Estatal de Mejora Regulatoria;
- XVIII. Padrón:** El Padrón Único de Inspectores y Verificadores;
- XIX. Propuesta Regulatoria:** Las propuestas o proyectos de leyes y normas de carácter general que pretendan emitir cualquiera de los Sujetos Obligados, y que se presenten a la consideración de la Comisión, a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal o cualquier otra instancia en los términos de esta Ley;

- XX. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa;
- XXI. Regulación:** Las Leyes y cualesquier disposición de carácter general que emita cualquier Sujeto Obligado;
- XXII. SSARE:** El Sistema Sinaloense de Apertura Rápida Empresarial;
- XXIII. Secretaría:** La Secretaría de Economía del Estado de Sinaloa;
- XXIV. Servicio:** La actividad que brinda un Sujeto Obligado de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública;
- XXV. Sistema:** El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial;
- XXVI. Sujetos Obligados:** La autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito estatal y municipal, y
- XXVII. Trámite:** La solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante

una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio, o en general, a fin de que se emita una resolución.

**Artículo 8.** Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

**Artículo 9.** Cuando los plazos fijados por esta Ley y su Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO E INTEGRACIÓN**

**Artículo 10.** El Sistema tiene por objeto coordinar a los Sujetos Obligados y a las autoridades de los gobiernos municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos,

instancias, procedimientos y la política nacional y estatal en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial.

**Artículo 11.** El Sistema contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo;
- II. La Comisión;
- III. Los Sujetos Obligados, y
- IV. Las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal.

**Artículo 12.** Son herramientas del Sistema:

- I. El Catálogo;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria;
- V. El Centro de Desarrollo Empresarial;
- VI. Las Unidades Rápidas de Gestión Empresarial;
- VII. El Sistema Electrónico de Trámites y Servicios, y

## **VIII. El Sistema Sinaloense de Apertura Rápida Empresarial.**

**Artículo 13.** Los titulares de los Sujetos Obligados en el ámbito estatal, designarán a un servidor público con nivel de Subsecretario o Director General como responsable oficial de mejora regulatoria y gestión empresarial para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven.

En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso de los poderes legislativos y judiciales éstos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Comisión se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

**Artículo 14.** Se establece el mecanismo de compromiso administrativo, con la finalidad de mejorar y garantizar una eficiente y eficaz gestión gubernamental, y para asumir con responsabilidad el compromiso de otorgar respuesta al interesado en el plazo determinado por la legislación, reglamentación o decreto aplicable.

**Artículo 15.** Los servidores públicos designados como responsable oficial de mejora regulatoria y gestión empresarial deberán:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el seno de la Dependencia correspondiente y supervisar su cumplimiento;
- II. Entregar a la Comisión, el programa de mejora regulatoria y la agenda regulatoria, en relación con la normatividad y trámites que exige la Dependencia de que se trate, así como reportes cuatrimestrales dentro de los primeros diez días del mes siguiente, sobre los avances correspondientes, mientras la dependencia no concluya el proceso de mejora regulatoria y le sea proporcionada la certificación correspondiente por la Comisión; y
- III. Enviar a la Comisión, los AIR respectivos, que formule la Dependencia correspondiente, así como la información a inscribirse en el Registro Estatal de Trámites y Servicios y el Registro Estatal de Regulaciones.

La Comisión hará públicos los programas y reportes a que se refiere la fracción II, así como los dictámenes que emita al respecto conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.** Todo trámite deberá contener en la regulación que lo fundamenta, el tiempo de que dispone la autoridad para dar respuesta, aplicando en lo conducente las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 17.** Todo formato de solicitud de trámite deberá citar la regulación que lo fundamenta y el tiempo de respuesta. En los casos en que las Dependencias no tengan establecido un formato, los interesados lo podrán solicitar a través de un escrito libre que contemple los requisitos en la normatividad aplicable.

**Artículo 18.** Las Dependencias para una mayor agilidad en el cumplimiento de sus funciones, podrán utilizar en la dictaminación de las licencias, permisos y autorizaciones en general, la firma electrónica avanzada.

**Artículo 19.** Las Dependencias deberán entregar de manera periódica a la Comisión, la información respecto al número de solicitudes de trámites recibidas, el sentido afirmativo o negativo de las mismas y los casos de aplicación de la afirmativa o negativa ficta, para su evaluación en la revisión sistemática de trámites.

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL DE SINALOA

**Artículo 20.** El Consejo es el órgano responsable de coordinar la Política de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de la entidad.

**Artículo 21.** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Titular del Ejecutivo, quien lo presidirá;

- II.** El Titular de la Secretaría, quien fungirá como suplente del Presidente;
- III.** El Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- IV.** El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- V.** El Titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- VI.** El Titular de la Secretaría de Innovación;
- VII.** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- VIII.** Tres Presidente Municipales del Estado de Sinaloa;
- IX.** Un representante del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa;
- X.** Un representante de las Cámaras empresariales siguientes;
  - a) De la Federación de Cámaras Nacionales de Comercio;
  - b) De la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias;
  - c) De la Confederación Patronal de la República Mexicana;
  - d) De Ejecutivos de Ventas y Mercadotecnia;

- e) De la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, y
- f) De la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

**XI. El Director General de la Comisión.**

De conformidad con la fracción VIII anterior, los municipios que integren el Consejo serán elegidos por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa:

**GRUPO UNO:** El Fuerte, Choix, Sinaloa, Ahome, Guasave, Salvador Alvarado.

**GRUPO DOS:** Angostura, Badiraguato, Mocorito, Culiacán, Navolato, Elota.

**GRUPO TRES:** Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Escuinapa, Concordia y Rosario.

Los Presidentes Municipales durarán en su cargo como representantes de grupo en el Consejo 2 años.

Cada integrante titular podrá nombrar a un suplente que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente, debiendo enviar el documento en el que se informe de su designación al Secretario Técnico.

El Consejo resolverá sobre la invitación de los representantes a los que se refiere el artículo 22 de esta Ley, a fin de fomentar la participación activa de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

El Secretario Técnico será nombrado por el Consejo, de una terna presentada por el Director General de la Comisión.

**Artículo 22.** Serán invitados permanentes del Consejo y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. El Titular de la Delegación de la Secretaría de Economía en el Estado;
- II. El Director General del Instituto de Apoyo a la Investigación e Innovación;
- III. El Coordinador del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C.;
- IV. El Comisionado Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y
- V. El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población.

**Artículo 23.** Serán invitados especiales del Consejo y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
- II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y
- III. Académicos especialistas en materias afines.

**Artículo 24.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la Política de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;
- II. Aprobar a propuesta de la Comisión, la Estrategia;
- III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados;
- IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial;

- V. Aprobar, a propuesta de la Comisión, los indicadores que los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria, la gestión empresarial y la simplificación de Trámites y Servicios;
- VI. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Comisión;
- VII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial;
- VIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- IX. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de esta Ley, de acuerdo a las disposiciones que el Consejo establezca para tal efecto;
- X. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

- XI. Nombrar y remover en los términos previstos por el Reglamento de esta Ley, a los integrantes del Observatorio;
- XII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio;
- XIII. Aprobar su Reglamento Interior, y
- XIV. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Mediante el Consejo se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos reglamentarios que establezca el propio Consejo.

**Artículo 25.** Los destinatarios de las directrices a los que se refiere la fracción I del artículo anterior estarán obligados a informar al Consejo, las acciones a desarrollar para su implementación, en un término de treinta días a partir de que sea comunicado por el Secretario Técnico. Los informes serán públicos y en datos abiertos.

**Artículo 26.** El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente o del Secretario suplente responsable del tema, previa convocatoria del Secretario

Técnico con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de cinco días en el caso de las extraordinarias, misma que deberá de realizarse por escrito y entregarse en el domicilio y/o correo electrónico registrado de los miembros.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes e invitados del Consejo participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

**Artículo 27.** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- II. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo;
- III. Publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" los instrumentos a los que se refieren las fracciones I, II y XIII del artículo 24 de esta Ley, y
- IV. Las demás que le señalen esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL**

**Artículo 28.** La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria y gestión empresarial de los Sujetos Obligados, a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años.

El Consejo aprobará la Estrategia, misma que será publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y será vinculante para los Sujetos Obligados.

**Artículo 29.** La Estrategia comprenderá, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico por parte de la Comisión de la situación que guarda la política de mejora regulatoria y gestión empresarial en el Estado;
- II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial;
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;

- IV.** Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria y gestión empresarial;
- V.** Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria y gestión empresarial que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Estado y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico estatal;
- VI.** Las herramientas de la mejora regulatoria, gestión empresarial y su uso sistemático;
- VII.** Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria y gestión empresarial;
- VIII.** Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;
- IX.** Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del Estado;
- X.** Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;
- XI.** Los lineamientos generales de aplicación del AIR;

- XII.** Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio estatal;
- XIII.** Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;
- XIV.** Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;
- XV.** Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;
- XVI.** Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de esta Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;
- XVII.** Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de esta Ley;
- XVIII.** Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la Protesta Ciudadana, y
- XIX.** Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL**

**Artículo 30.** La Comisión es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría, con domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

La Comisión tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones, la simplificación de Trámites y Servicios y la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, así como orientar, promover, apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades productivas, atender al sector empresarial y a los particulares en la gestión, asesoría de trámites y programas de los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 31.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación que establece esta Ley;
- II. Proponer al Consejo la Estrategia y desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;

- III. Proponer al Consejo la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- IV. Proponer al Consejo las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- V. Administrar el Catálogo;
- VI. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria;
- VII. Revisar el marco regulatorio estatal y municipal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- VIII. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio estatal y municipal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico, y coadyuvar en su promoción e implementación;
- IX. Elaborar y promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones, para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;

- X.** Convocar y organizar foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos de mejora regulatoria y gestión empresarial;
- XI.** Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;
- XII.** Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;
- XIII.** Revisar el marco regulatorio estatal y municipal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- XIV.** Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los AIR correspondientes;
- XV.** Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal;

- XVI.** Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- XVII.** Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios e integrar y dar seguimiento a la actualización de los Registros Municipales de Trámites y Servicios;
- XVIII.** Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, así como emitir los lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Estatal;
- XIX.** Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- XX.** Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal la revisión de su acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;
- XXI.** Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública estatal y municipal;
- XXII.** Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia en el ámbito de la Administración Pública Estatal;

- XXIII.** Promover la cooperación y la mejora regulatoria estatal y municipal;
- XXIV.** Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial;
- XXV.** Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- XXVI.** Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XXVII.** Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones Estatales, y
- XXVIII.** Las demás facultades que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 32.** La Comisión contará con los siguientes órganos:

- I. Una Junta Directiva, como órgano de gobierno, y
- II. Una Dirección General, como órgano de administración.

**Artículo 33.** La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno de la Comisión y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Por el Secretario de Economía del Estado de Sinaloa, quien la presidirá;
- II. Por el Secretario General de Gobierno;
- III. Por el Secretario de Administración y Finanzas;
- IV. Por el Secretario de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Por el Secretario de Innovación;
- VI. Por representantes de los siguientes organismos:
  - a) Del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa;
  - b) De la Confederación Patronal de la República Mexicana;
  - c) De la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados;
- VII. Por el Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, encargándose de apoyar en la Convocatoria y elaboración de la minuta de cada sesión.

Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán su cargo en

forma honorífica. El suplente del Presidente de la Junta será el Subsecretario que el titular designe. En los casos a que se refieren las fracciones de la II a la V, el suplente deberá tener un nivel de Subsecretario. A los integrantes a que alude la fracción VI los suplirá quien determine el organismo al que representan.

Los propietarios y suplentes a que se refiere la fracción VI durarán en su ejercicio un lapso no mayor a cuatro años, pudiendo ser nombrados para otro ejercicio.

Los integrantes a los que se refieren las fracciones de la I a la VI tendrán derecho a voz y voto. El Presidente podrá invitar a las personas que considere pertinentes en relación al asunto a tratar, sólo con derecho a voz.

**Artículo 34.** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente. Para que sus sesiones sean válidas deberá contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados preferentemente por consenso. Cuando sea necesario someter a votación algún asunto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o quien lo sustituya voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 35.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión;
- II. Autorizar la Estrategia que se someterá al Consejo, así como los mecanismos de medición de avance y evaluación;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Comisión y su programa para el mismo ejercicio, a propuesta de su Director General;
- IV. Definir los criterios para la celebración de convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación, con las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal y de los Municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado;
- V. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;
- VI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la Comisión que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado, a las políticas y lineamientos en la materia establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a lo

establecido en los diversos ordenamientos jurídicos de la Comisión;

- VII. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior de la Comisión y someterlo a consideración del Ejecutivo Estatal, para los efectos constitucionales correspondientes, y
- VIII. Las demás que le otorguen esta Ley, su Reglamento, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 36.** La Comisión estará presidida por un Director General, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Junta Directiva.

El Director General deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la Comisión, tener al menos treinta años cumplidos, tener experiencia directiva en materia de Regulación, Economía, Políticas Públicas o Materias afines al objeto de la Ley, y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, del servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la Comisión.

**Artículo 37.** Corresponde al Director General:

- I. Dirigir y representar legalmente a la Comisión;
- II. Adscribir las unidades administrativas de la Comisión;

- III. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;
- IV. Interpretar lo previsto en esta Ley para efectos administrativos dentro del ámbito de su competencia;
- V. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo y la Junta Directiva, en el ámbito de su competencia;
- VI. Publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia;
- VII. Participar en representación de la Comisión en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de esta Ley y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;
- VIII. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipales para fortalecer los mecanismos de coordinación;
- IX. Dirigir técnica y administrativamente a la Comisión;
- X. Informar a la Junta Directiva sobre el ejercicio de las facultades que esta Ley le otorga;

- XI.** Emitir opiniones, asesorar, elaborar y proponer anteproyectos de iniciativas a las Dependencias en materia de gestión empresarial y mejora regulatoria; así como sobre la actualización del marco jurídico correspondiente;
- XII.** Solicitar a las Dependencias, la elaboración de un programa de mejora regulatoria;
- XIII.** Expedir los acuerdos, políticas y procedimientos internos, lineamientos, circulares y demás disposiciones de carácter, organizacional y administrativo;
- XIV.** Elaborar el Reglamento Interior de la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles, jerárquicamente inferiores al suyo, de servidores de la Comisión, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, fracción X y 60, fracción VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa;

- XVI.** Nombrar y remover a los demás servidores públicos de la Comisión y evaluar su desempeño, así como el funcionamiento de sus unidades administrativas;
- XVII.** Expedir y mantener actualizado el Manual de Organización de la Comisión e informar de ello a la Junta Directiva;
- XVIII.** Coordinar e instrumentar la gestión empresarial, la mejora regulatoria y la simplificación administrativa en el ámbito estatal y en su caso, en el ámbito municipal, así como elaborar propuestas sustentadas para el proceso de mejora regulatoria en el ámbito federal;
- XIX.** Coordinar la ejecución de los programas de mejora regulatoria y gestión empresarial de las Dependencias, así como someterlos a revisión de la Junta Directiva, y dar seguimiento a los mismos;
- XX.** Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a las Dependencias;
- XXI.** Coordinar y operar sus Unidades y Módulos para brindar una atención especializada, integral y de calidad a los particulares, a través de los instrumentos de gestión y asesoría de trámites vigentes, así como de los programas federales, estatales y municipales de apoyo a las empresas;

- XXII.** Coordinar y operar el Sistema Sinaloense de Apertura Rápida Empresarial y sus diversas modalidades;
- XXIII.** Llevar el Registro Estatal de Trámites y Servicios, con la información que le proporcionen las Dependencias, debidamente actualizado;
- XXIV.** Coordinar el Sistema Electrónico de Trámites y Servicios, establecer el diseño y los mecanismos para su control y evaluación;
- XXV.** Emitir dictamen de los anteproyectos a que se refiere el artículo 85 de esta Ley;
- XXVI.** Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la Comisión, así como su programa para el mismo ejercicio;
- XXVII.** Promover los servicios que preste la Comisión conforme a su objeto y funciones; de igual manera establecer las alianzas estratégicas con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado;
- XXVIII.** Suscribir en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva, convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con las dependencias federales, estatales y municipales y sus organismos, así como de cooperación técnica y científica con instituciones públicas

y privadas, y en general todos aquellos actos en los que la Comisión sea parte;

- XXIX.** Proponer en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable, la suscripción de acuerdos interinstitucionales a formalizarse con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, para intercambios o colaboración en relación a la materia;
- XXX.** Designar a los representantes de la Comisión que deban participar en foros nacionales e internacionales, así como establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deban actuar;
- XXXI.** Proponer a la Junta Directiva el sistema de indicadores del desempeño y gestión de la Comisión, así como proponer cambios en la organización o en su proceso;
- XXXII.** Resolver los asuntos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XXXIII.** Resolver las dudas suscitadas sobre la interpretación o aplicación de esta Ley y su Reglamento, en el ámbito de su competencia, y sobre los casos no previstos en los mismos;

**XXXIV.** Delegar cualquiera de sus funciones en otros servidores públicos de la Comisión, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas facultades que por disposición legal expresa o determinación de la Junta Directiva le correspondan exclusivamente;

**XXXV.** Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva;

**XXXVI.** Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

**XXXVII.** Ejercer el presupuesto de la Comisión con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y

**XXXVIII.** Las demás que le otorguen el Consejo, la Junta Directiva, esta Ley, su Reglamento, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa y otras disposiciones legales y reglamentarias.

La Comisión contará con las unidades administrativas centrales y en los Municipios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

**Artículo 38.** La Oficina del Órgano Interno de Control vigilará el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a la Junta de Gobierno, así como de las causas de responsabilidad administrativa cometida por los servidores públicos de la Comisión o de un particular.

**Artículo 39.** Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado tienen la obligación de proporcionar la información o cooperación técnica que la Comisión les solicite, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 40.** Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley de Pensiones, ambas del Estado de Sinaloa.

**Artículo 41.** El patrimonio de la Comisión estará formado por:

- I. Los recursos que anualmente le sean asignados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, que no serán menores al equivalente del cinco por ciento del Impuesto Sobre Nómina del ejercicio anterior;
- II. Los subsidios, aportaciones extraordinarias y donativos que anualmente le sean asignados por los gobiernos municipales para la implementación de la Estrategia y su difusión, así como para la operación y funcionamiento de las Unidades Rápidas de Gestión Empresarial en los Municipios;

- III. Las aportaciones, subsidios y demás recursos que transfieran a su favor los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV. Los subsidios, aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales, conforme a los convenios o contratos que celebre;
- V. Los productos que obtenga por la prestación de sus servicios, las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, las cuales se determinarán por el órgano de gobierno, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- VII. Los recursos que obtengan sus órganos auxiliares por la prestación de sus servicios;
- VIII. Los bienes muebles e inmuebles y los activos que adquiera o reciba para el ejercicio de sus funciones, y
- IX. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones:

**Artículo 42.** Cuando la Comisión deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento sea innecesario de acuerdo al interés público que persigue, la Secretaría de Administración y Finanzas, previa opinión de la Secretaría, propondrá al Gobernador Constitucional

del Estado, la extinción y liquidación de la Comisión, o en su caso, la fusión o escisión, cuando su actividad combinada o separada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Para la extinción y liquidación, o en su caso, la fusión y escisión, el Gobernador Constitucional del Estado, deberá proporcionar al Congreso toda la información relativa al procedimiento de extinción y liquidación, o fusión o escisión.

La forma y términos en que se realicen los procedimientos inherentes señalados por este artículo, deberán cuidar los derechos laborales de los servidores públicos de la Comisión. De igual manera, deberá asentarse una nueva inscripción, en el Registro Público de Entidades Paraestatales, según se trate, haciendo mención en las inscripciones que precedan.

**Artículo 43.** La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas vigilará el debido cumplimiento de las disposiciones correspondientes, y de los procedimientos que se establezcan en relación a lo señalado por el presente Capítulo.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS SISTEMAS DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 44.** Los Sistemas de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de los Municipios tienen como función coordinarse con el Sistema, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su municipio, de acuerdo con el objeto

de esta Ley en el ámbito de sus competencias, su marco jurídico local de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 45.** Los Sistemas de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de los Municipios estarán integrados por un Consejo Municipal, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes en el Municipio.

El Consejo Municipal deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada municipio y será presidido por el Presidente Municipal.

El Consejo Municipal deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema, el Consejo definirá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Municipales.

**Artículo 46.** Los municipios en el ejercicio de su autonomía, deberán crear respectivamente su Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, que tendrá las mismas atribuciones que la Comisión, debidamente adecuadas al ámbito de competencia que les corresponde.

Los Presidentes Municipales designarán y removerán a un responsable para desarrollar la mejora regulatoria y gestión empresarial al interior de cada municipio. El Responsable de la Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial será un servidor público con nivel jerárquico de director o superior. Dicho responsable fungirá como titular de la Unidad de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial Municipal que le corresponda.

**Artículo 47.** Los municipios reglamentarán lo conducente para la operación y estructura de su Unidad de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial Municipal.

## **CAPÍTULO VI DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y LOS ORGANISMOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL**

**Artículo 48.** Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Comisión.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL OBSERVATORIO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 49.** El Observatorio es una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia.

**Artículo 50.** El Observatorio estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio. Salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica, los integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el Observatorio.

Los integrantes del Observatorio serán nombrados por el Consejo bajo el procedimiento que para tal efecto establezca, durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas por la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Cuando algún integrante del Observatorio no pueda continuar con sus actividades en el mismo por renuncia, incapacidad o cualquier otro motivo, el Presidente del Observatorio lo informará al Consejo con el objeto de que se designe un nuevo integrante.

**Artículo 51.** Los integrantes del Observatorio no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con ninguna de las personas o entidades que integran el Sistema. La participación de los integrantes del Observatorio es honoraria por lo que no será retribuida bajo ninguna forma.

Los integrantes del Observatorio cuya imparcialidad pudiera verse afectada por un conflicto de interés, se excusarán de seguir participando en el mismo.

**Artículo 52.** Los integrantes del Observatorio nombrarán de entre ellos, por mayoría de votos, a un Presidente, que durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente del Observatorio, éste será sustituido temporalmente en sus actividades por el integrante que al efecto el Presidente del Observatorio designe. En caso de ausencia permanente del Presidente del Observatorio por cualquier causa, los integrantes del Observatorio deberán designar de entre ellos a un nuevo Presidente.

**Artículo 53.** El Observatorio se reunirá cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, se volverá a someter a votación. En caso de persistir el empate, se enviará el asunto a la siguiente sesión. De continuar el empate en la sesión siguiente, el Presidente del Observatorio tendrá voto de calidad que permita superar el empate.

**Artículo 54.** El Observatorio deberá:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público y presentado en el Consejo;
- IV. Participar en el Consejo en términos de esta Ley;
- V. Acceder por conducto de su Presidente a la información que genere el Sistema;
- VI. Opinar y realizar propuestas al Consejo sobre la política de mejora regulatoria;

- VII.** Opinar o proponer indicadores o metodologías para la implementación, medición y seguimiento de la política de mejora regulatoria, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de dicha política;
- VIII.** Proponer mecanismos de articulación entre los sectores público, social, privado y académico para el fortalecimiento de la política de mejora regulatoria;
- IX.** Opinar sobre el programa anual de trabajo de las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipales;
- X.** Realizar observaciones a los informes anuales que, en su caso, las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipales remitan al Observatorio;
- XI.** Proponer al Consejo la emisión de recomendaciones;
- XII.** Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas de mejora regulatoria;
- XIII.** Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema, y
- XIV.** Proponer al Consejo mecanismos para facilitar el funcionamiento de la Comisión y de las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipales existentes, así como recibir directamente información generada por las mismas.

**Artículo 55.** El Presidente del Observatorio deberá:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Observatorio ante el Consejo;
- III. Preparar el orden del día de los temas a tratar en las sesiones del Observatorio, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Observatorio.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL DE  
MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL**

**CAPÍTULO I  
DEL CATÁLOGO ESTATAL DE REGULACIONES, TRÁMITES  
Y SERVICIOS**

**Artículo 56.** El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados del Estado, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 57.** El Catálogo estará integrado por:

- I. El Registro Estatal de Regulaciones;
- II. Los Registros de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. Los Registros de Visitas Domiciliarias, y
- V. La Protesta Ciudadana.

## **SECCIÓN I DEL REGISTRO ESTATAL DE REGULACIONES**

**Artículo 58.** El Registro Estatal de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones del Estado y sus Municipios.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo.

Para tal efecto, el Consejo expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones y sub secciones, y puedan inscribir sus Regulaciones.

La Comisión, en colaboración con las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal, promoverá la elaboración de dicho Registro, el cual deberá contener todas las regulaciones en su ámbito que se encuentren vigentes.

Para tal efecto, deberán establecerse mecanismos de coordinación con las autoridades que en el ámbito de sus respectivas competencias ya cuenten con registros de las regulaciones estatales y municipales.

**Artículo 59.** Los Sujetos Obligados serán responsables de mantener actualizado el Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Comisión, en coordinación con otras autoridades competentes.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Estatal de Regulaciones. En caso de que la Comisión identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

**Artículo 60.** La Secretaría General de Gobierno administrará y publicará el Registro Estatal de Regulaciones, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública estatal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada regulación que aplican:

- I. Nombre de la regulación;
- II. Tipo de ordenamiento;
- III. Sujetos, materias y sectores regulados;
- IV. Fecha de publicación;
- V. Fecha de última reforma;
- VI. Vigencia;
- VII. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;
- VIII. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IX. Autoridad o autoridades que la aplican;
- X. Índice de la Regulación;
- XI. Objeto de la Regulación;

**XII.** Referencia a los trámites y servicios que se deriven de la regulación; y

**XIII.** La demás información que se prevea en la Estrategia.

**Artículo 61.** Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública, deberán notificar a la Secretaría General de Gobierno cualquier modificación a la información inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones, dentro de los diez días siguientes a que entre en vigor la disposición.

**Artículo 62.** Los Sujetos Obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Registro Estatal de Regulaciones, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

**Artículo 63.** La Comisión y las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal, en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley, deberá coordinarse con la Secretaría General de Gobierno para compilar y revisar la información vertida en el Registro Estatal de Regulaciones.

## **SECCIÓN II**

### **DE LOS REGISTROS DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 64.** Los Registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento

regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

**Artículo 65.** Los Registros de Trámites y Servicios son:

- I. El Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- II. Los Registro Municipales de Trámites y Servicios;
- III. Los Registros de los Poderes Legislativos y Judiciales del Estado;
- IV. De los Órganos Constitucionales Autónomos, y
- V. Los registros de los demás Sujetos Obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

La Comisión será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivos Registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a los Registros de Trámites y Servicios, respecto de su contenido. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Comisión o las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal identifiquen errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión publicará dentro del término de cinco días la información en su Registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los Registros de Trámites y Servicios serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**Artículo 66.** La legislación o normatividad de los Registros de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 67.** Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión correspondiente;

- 
- VIII.** En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
  - IX.** Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;
  - X.** Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
  - XI.** El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
  - XII.** Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
  - XIII.** Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
  - XIV.** Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;
  - XV.** Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;
  - XVI.** Horarios de atención al público;

- XVII.** Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII.** La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio, y
- XIX.** La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII anteriores, los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones.

**Artículo 68.** Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Registro de Trámites y Servicios la información a que se refiere el artículo anterior y la Comisión, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida se encuentre vigente. En caso contrario, la Comisión no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Registro de Trámites y Servicios dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 67 de la presente Ley.

Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Registro de Trámites y Servicios.

**Artículo 69.** Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Registro de Trámites y Servicios, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En caso de incumplimiento del presente artículo, la Comisión dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

### SECCIÓN III

#### DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 70.** El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

**Artículo 71.** Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

**Artículo 72.** Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 73.** Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

**Artículo 74.** Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

## **SECCIÓN IV DE LOS REGISTROS DE VISITAS DOMICILIARIAS**

**Artículo 75.** Los Registros de Visitas Domiciliarias integrarán:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo.

**Artículo 76.** El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Comisión o a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal correspondiente, las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

**Artículo 77.** El Padrón contará con los datos que establezca la Estrategia, de los servidores públicos a que se refiere el artículo 76, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

**Artículo 78.** La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

**Artículo 79.** El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

**Artículo 80.** La Comisión o las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal serán las responsables de administrar y publicar la información del Padrón. Los Sujetos Obligados serán los

responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Comisión identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en el ámbito estatal, en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados en el ámbito estatal, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Sujeto Obligado publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

## SECCIÓN V DE LA PROTESTA CIUDADANA

**Artículo 81.** El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 67 de esta Ley.

**Artículo 82.** La Comisión o la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, en su caso, dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El Consejo emitirá los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana.

**Artículo 83.** La Comisión o las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal darán seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo que corresponda.

Si la protesta ciudadana es sobre trámites que impactan al sector empresarial se valorará si existe obstrucción empresarial, la cual tendrá el procedimiento siguiente:

- I. La Comisión determinará si la protesta ciudadana es de índole empresarial e impacta la inversión, considerando los supuestos siguientes:
  - a) Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos;

- b) **Uso indebido de la información por atentar contra la naturaleza confidencial de solicitudes y proyectos;**
- c) **Pérdida de documentos;**
- d) **Solicitud de donaciones o apoyos para beneficio particular;**
- e) **Alteración de reglas y procedimientos;**
- f) **Negligencia o negativa en la recepción de documentos;**
- g) **Negligencia para dar seguimiento al trámite, que provoque la aplicación de las figuras de la afirmativa o negativa ficta;**
- h) **Manejo indebido de la firma electrónica que pueda generar el otorgar o negar el trámite fuera de la normatividad;**
- i) **Negligencia o negativa en la aplicación de un trámite por desconocimiento de la normatividad aplicable, y**
- j) **Aquellas que incidan en perjuicio del establecimiento y operación de empresas.**

La protesta ciudadana que impacte al sector empresarial será un medio alternativo de solución de la problemática del empresario y del emprendedor con el servidor público.

- II. El Director General de la Comisión, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá realizar recomendaciones en materia de mejora regulatoria a la dependencia involucrada en la protesta ciudadana.

El procedimiento de los casos de protesta ciudadana se hará conforme al Reglamento de esta Ley.

**Artículo 84.** El Director General de la Comisión o las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal comunicarán a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado o al Síndico Procurador correspondiente, las protestas ciudadanas catalogadas como obstrucción empresarial que se reciban en contra de servidores públicos, por incumplimiento a lo previsto en esta Ley, en los términos acordados en el seno de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO II DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

**Artículo 85.** El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica,

fomentando que dichas regulaciones sean más transparentes y racionales.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La Comisión expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 86.** Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de regulaciones existentes y de propuestas regulatorias, mediante la utilización del AIR de:

- I. Propuestas Regulatorias, y
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Comisión o la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, de conformidad con las buenas prácticas nacionales o internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un AIR ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo

de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la Comisión o la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal podrán efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúen la Comisión o las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal.

El Consejo Nacional aprobará los lineamientos generales para la implementación del AIR ex post, mismos que la Comisión y la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal podrán desarrollar para la implementación en su respectivo ámbito de competencia.

**Artículo 87.** Los AIR deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La Comisión y las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de los AIR, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

**Artículo 88.** Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los AIR correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Generen los mayores beneficios para la sociedad;
- II. Promuevan la coherencia de Políticas Públicas;
- III. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos a los que se aplican;
- IV. Mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Fortalezcan las condiciones de libre competencia y competencia económica y que disminuyan los obstáculos al funcionamiento eficiente de los mercados;
- VI. Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 96 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el AIR.

**Artículo 89.** Los AIR establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación del porqué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el Análisis para todos los grupos afectados;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;

- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, y
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta previa llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo la Comisión podrá requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, la Comisión deberá establecer criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 90.** Cuando los Sujetos Obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la Comisión o a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, según corresponda, junto con un AIR que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 89 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" o en el medio de difusión correspondiente, o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal o el municipio, según corresponda.

Se podrá autorizar que el AIR se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria al titular del Ejecutivo Estatal o del municipio según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos

deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Comisión o a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, para lo cual deberá acreditarse que la propuesta regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Comisión o la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, según corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Comisión o las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal, según corresponda, las cuales resolverán en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se

establezcan en el Manual del AIR que se expida. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el AIR.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Comisión resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del AIR y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Medio de Difusión.

Para efectos de la exención del AIR a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de AIR Ordinaria mismas que pueden ser de impacto moderado o alto.

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Comisión de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del AIR, en un plazo que no excederá de tres días posteriores a su publicación en el medio de difusión correspondiente.

**Artículo 91.** Cuando la Comisión o la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal respectiva, reciba un AIR que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho AIR, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya

lugar. Cuando a criterio de la Comisión el AIR siga sin ser satisfactorio y la propuesta regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión. El experto deberá revisar el AIR y entregar comentarios a la Comisión y a la propia dependencia o entidad dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

**Artículo 92.** La Comisión y las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal harán públicos las propuestas y sus AIR, desde que los reciban, así como los dictámenes que emitan, las respuesta de estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que dicha Comisión establezca. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Comisión y las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, siempre y cuando se determine a juicio de éstas, y conforme a los criterios que para tal efecto emitan, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

**Artículo 93.** Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado responsable del proyecto correspondiente, la Comisión o las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal determinen que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, éstas no harán pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" o en algún otro medio de difusión que corresponda.

También se aplicará esta regla cuando lo determine la Secretaría General de Gobierno o la Secretaría del Ayuntamiento del municipio, previa opinión de la Comisión o las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal o Municipal correspondiente.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del

momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión.

**Artículo 94.** La Comisión o la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal respectiva deberán emitir y entregar al Sujeto Obligado correspondiente un dictamen del AIR y del proyecto respectivo, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 91, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será parcial cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Comisión o la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen parcial considerará las opiniones que en su caso reciba la Comisión o la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal respectiva de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la propuesta regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la Política de Mejora Regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen parcial deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de

que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Comisión o la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal según corresponda, no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 91, en el plazo indicado en el párrafo anterior se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria respectiva.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites o servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del titular del Ejecutivo Estatal o del municipio, según corresponda.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Comisión o la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal respectiva, esta última resolverá en definitiva.

**Artículo 95.** Los municipios establecerán los procedimientos para la revisión y opinión de los AIR y señalarán a las autoridades responsables de su elaboración atendiendo a lo previsto en la presente Ley, a través del Reglamento correspondiente publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Artículo 96.** Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser

modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determinen la Comisión o las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Comisión o de las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Comisión o la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal una nueva Propuesta Regulatoria.

**Artículo 97.** Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Comisión, a efecto de que ante ellas se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional, en su caso.

**Artículo 98.** La Secretaría General de Gobierno publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" únicamente las disposiciones de carácter general que expidan los Sujetos Obligados en las que se acredite contar con un dictamen final de la Comisión o de la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, en su caso, o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere el presente Capítulo.

**Artículo 99.** Las regulaciones que se publiquen en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios que al efecto emita la Comisión o las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal, según corresponda, deberán

establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Comisión o las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal, según corresponda, utilizando para tal efecto el AIR, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, con la finalidad de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente. Asimismo, podrán promoverse modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

**Artículo 100.** La Comisión o las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal, según corresponda, podrán establecer esquemas para reducir o limitar el costo económico que resulte de las propuestas regulatorias, mediante Acuerdos publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, previa aprobación del Consejo o del Ejecutivo Estatal o el municipio.

### **CAPÍTULO III**

#### **AGENDA REGULATORIA**

**Artículo 101.** Los Sujetos Obligados deberán elaborar su Agenda Regulatoria como una proyección de las necesidades de reformar o expedir regulaciones durante un determinado periodo, la cual servirá como programación del trabajo que se requiere para lograr la simplificación en trámites y servicios, misma que será

presentada ante la Comisión o la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, en su caso, en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Comisión la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. La Comisión remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 102 de esta Ley.

**Artículo 102.** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Comisión emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y

- V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o el Presidente Municipal.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 103.** Se crea el Sistema Electrónico de Trámites y Servicios como un servicio público de consulta, de gestión de trámites y servicios por medios digitales, con el fin de agilizar y modernizar las actividades administrativas para facilitar su consulta y cumplimiento.

Lo anterior sin perjuicio de que dichos trámites y servicios puedan realizarse directamente en la Dependencia correspondiente.

**Artículo 104.** La Comisión, de manera coordinada con la Secretaría de Innovación, establecerá el diseño y los mecanismos para la inscripción en el Sistema Electrónico de Trámites y Servicios, así como el control y evaluación del mismo para su óptimo uso, de conformidad al Reglamento de esta Ley.

**Artículo 105.** Las Dependencias a través de la Comisión, podrán integrar de manera gradual los trámites y servicios que consideren deberán estar en este sistema, siendo su responsabilidad la información que se proporcione y el seguimiento a los mismos.

## **CAPÍTULO V DE LA FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS**

### **SECCIÓN I DEL CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

**Artículo 106.** Se crea el Centro de Desarrollo Empresarial, en lo sucesivo CEDE, como instancia para la gestión de trámites empresariales, y vincular al empresario y/o emprendedor con los programas que permitan el aumento de la competitividad y su óptimo desarrollo. Así como concentra el recurso humano que permita dar respuesta a las solicitudes vinculadas a través de las URGE y que están relacionadas con programas de la Secretaría.

**Artículo 107.** El CEDE brindará servicios de gestión, asesoría, información y orientación de trámites de competencia federal, estatal y municipal; así como de todos los servicios y programas que ofrece la Secretaría a los empresarios, emprendedores, a particulares y a las diversas instancias del sector público y privado.

**Artículo 108.** El CEDE tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar, orientar e informar sobre los servicios, programas, obligaciones y trámites de competencia federal, estatal y municipal que requiera una empresa;
- II. Informar sobre los servicios, planes y programas tendientes al desarrollo, capacitación o incremento de la calidad en las

actividades empresariales de cámaras, instituciones y asociaciones del sector privado;

- III. Recibir de los empresarios e interesados, propuestas y sugerencias orientadas a hacer más eficientes los trámites, procedimientos y regulaciones, canalizando dichas propuestas a la Comisión;
- IV. Apoyar a los empresarios y particulares en la realización de trámites ante las autoridades federales, estatales y municipales, a través de los ejecutivos de gestión. Cuando un trámite requiera la atención de una instancia superior, se acudiría a la misma para buscar su solución, y
- V. Las demás que establezca la Comisión, esta Ley y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

## **SECCIÓN II**

### **DE LAS UNIDADES RÁPIDAS DE GESTIÓN EMPRESARIAL**

**Artículo 109.** La Comisión podrá instalar Unidades Rápidas de Gestión Empresarial, en lo sucesivo URGE, en los Municipios y en las Dependencias, y módulos en los institutos, cámaras, asociaciones u organismos de los sectores social y privado, con la finalidad de acercar los servicios a los empresarios en todo el Estado. Para tal efecto, la Comisión deberá celebrar el convenio correspondiente, en el cual se establezcan las atribuciones y lineamientos a los que se deberán sujetar las URGEs.

Cada URGE que se instale en los Municipios contará con un responsable quien coordinará sus acciones, quien será designado por el Director General de la Comisión.

**Artículo 110.** La Secretaría podrá dar a conocer en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en los medios de difusión que considere necesarios, los servicios que ofrezcan las URGEs.

### **SECCIÓN III DEL SISTEMA SINALOENSE DE APERTURA RÁPIDA EMPRESARIAL**

**Artículo 111.** Se establece el Sistema Sinaloense de Apertura Rápida Empresarial, el cual se integra con mecanismos y servicios tendientes a lograr en el menor tiempo posible, la realización de trámites estatales y municipales para la apertura de las empresas en el Estado, reduciendo trámites, requisitos, tiempos de respuesta y cantidad de formatos, integrándolos en formatos únicos, presentados de forma impresa o digital.

**Artículo 112.** La Comisión coordinará el SSARE bajo las siguientes bases:

- I. Se implementen diversas modalidades para la apertura rápida empresarial, de acuerdo a su grado de riesgo y tamaño conforme al Reglamento de esta Ley. Estas modalidades son:

- a) La General, que aplica a todos los giros que requieran construcción;
- b) Bajo riesgo, que aplica a giros comerciales y de servicios, que no construyan, no expendan bebidas alcohólicas, ni sustancias tóxicas;
- c) Otras que podrán crearse en el Reglamento de esta Ley;

**II.** Se establece un Formato único que incluye los trámites estatales y municipales de apertura rápida empresarial.

El Formato único, de acuerdo a la modalidad del SSARE, podrá contener entre otros, los siguientes trámites:

- a) Licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial;
- b) Subdivisión de predios;
- c) Estudio de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado;
- d) Solicitud de contrato de conexión de servicios de agua potable y alcantarillado;
- e) Permiso de descarga de aguas residuales;
- f) Licencia de construcción;

- g) Permiso de colocación de anuncios;**
- h) Licencia de funcionamiento municipal;**
- i) Informe preventivo;**
- j) Manifestación de impacto ambiental;**
- k) Aviso de alta en el registro de impuestos estatales;**
- l) Dictamen de impacto vial, y**
- m) Todos aquellos que puedan ser susceptibles de incluirse.**

Éste será el único formato requerido para la solicitud de trámites de apertura por las Dependencias involucradas;

- III. Se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" u otro medio de difusión, el Formato Único de Apertura en sus diversas modalidades, incluyendo los requisitos y tiempos de respuesta de los trámites contenidos; y homologará las obligaciones, actuaciones, trámites y requisitos, exigibles a los particulares, para apertura de las empresas en el Estado; y,**
- IV. Se podrá enlazar con los trámites federales de apertura. Dicho enlace será de manera coordinada con la dependencia federal correspondiente, de conformidad con**

la legislación aplicable, respetando en todo momento la competencia en aquellas materias en que concurren los tres ámbitos de gobierno.

**Artículo 113.** Las Dependencias estatales y municipales instrumentarán en el ámbito de su competencia el SSARE en sus diversas modalidades.

**Artículo 114.** El SSARE se llenará a través del Formato Único impreso o en forma electrónica, para su presentación en el CEDE o en las URGE, de donde se remitirá a la autoridad correspondiente para su dictaminación.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA**

#### **SECCIÓN I**

### **DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 115.** Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tienen por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Comisión un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Comisión emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

**Artículo 116.** La Comisión, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Comisión y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal de la Comisión.

**Artículo 117.** La Comisión difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

**Artículo 118.** Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Comisión, de conformidad con el objeto de esta Ley.

Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

**Artículo 119.** Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por el Titular del Ejecutivo o los Presidentes Municipales, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", conforme a lo siguiente:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;

- IV. No exigir la presentación de datos y documentos, y
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

## **SECCIÓN II**

### **DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 120.** Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Comisión, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Comisión tomarán en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

**Artículo 121.** Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expida la Comisión. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado;
- II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados;
- III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y
- VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

**Artículo 122.** Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;
- II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;

- III. Brindar en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;
- IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, y
- VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado.

**Artículo 123.** La Comisión y la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal publicarán en su portal electrónico un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberá notificar a la Comisión Nacional sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Comisión cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente.

La Comisión expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y los publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

## **CAPÍTULO VII DE LA MEDICIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

### **SECCIÓN I DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 124.** La Comisión deberá cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Catálogo considerando como mínimo los siguientes elementos:

- I. El tiempo que requiere el ciudadano o empresario para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado en la comprensión e identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario; pago de derechos; llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla; creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas, y tiempo de traslado a las oficinas de gobierno;

- II. El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;
- III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas nacionales e internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico, y
- IV. El costo en el que incurren los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite.

**Artículo 125.** Conforme a la medición del impacto económico de los trámites se creará la Clasificación Económica de los Trámites y Servicios del Estado como herramienta para identificar, monitorear y jerarquizar el costo económico de los trámites inscritos en el Registro de Trámites y Servicios.

La Clasificación referida se publicará trimestralmente en los términos que establezca la Comisión.

**Artículo 126.** La Comisión definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico en la Clasificación señalada en el artículo anterior. La Comisión podrá emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deberán ser notificadas a los Sujetos Obligados mediante oficio. Los Sujetos Obligados tendrán 15 días para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deberán de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los Sujetos Obligados se someterán durante 30 días a Consulta Pública en el portal electrónico de la Comisión, o en su caso, cuando coincida con los Programas de Mejora Regulatoria, se sumarán a dichos Programas Estatales y Municipales. Los Sujetos Obligados brindarán respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Una vez finalizada la Consulta Pública, la Comisión publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas el responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Comisión hará público los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.

## SECCIÓN II DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

**Artículo 127.** Los titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente. Los titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante acuerdos generales o actas de Cabildo, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

En los procedimientos administrativos, los Sujetos Obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de esta Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios Sujetos Obligados así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 128.** Los Sujetos Obligados, fomentarán el uso de afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

### **CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 129.** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en la presente Ley, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

**Artículo 130.** La Comisión deberá informar a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y en su caso, a la Contraloría de los Municipios, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en la presente Ley para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

**Artículo 131.** Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Registro Estatal o Municipal de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;
- II. Omisión de entrega al responsable de la Comisión de los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los AIR correspondientes;
- III. Solicitud de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en los Registros de Trámites y Servicios;
- IV. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en los Registros Estatal y Municipales, de Trámites y Servicios;
- V. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;

- VI.** Falta de actualización del Catálogo, en los términos de esta Ley, su Reglamento y demás aplicables;
- VII.** Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
- a. Alteración de reglas y procedimientos;
  - b. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
  - c. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
  - d. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites;
  - e. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley.

La Comisión o las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal informarán por escrito a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas o al Síndico Procurador que corresponda, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

## **CAPÍTULO II DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 132.** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser recurridas mediante el recurso ordinario procedente ante la autoridad administrativa emisora del acto, o bien, conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 24, de fecha 25 de febrero de 2004.

**TERCERO.** El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de Sinaloa deberá estar instalado en un plazo que no exceda los 90 días posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa.

**CUARTO.** La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial deberá ser propuesta al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial dentro de un plazo que no exceda los 90 días hábiles que sigan a la instalación de dicho Consejo. El Programa Estatal de Gestión Empresarial y Reforma

Regulatoria estará vigente hasta que sea expedida oficialmente la Estrategia.

**QUINTO.** El Observatorio Estatal de Mejora Regulatoria deberá ser instalado dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial.

**SEXTO.** Los municipios deberán publicar su Reglamento de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial en un plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa, o en su caso armonizar el marco jurídico existente.

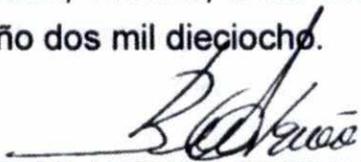
**SÉPTIMO.** La herramienta tecnológica del Catálogo iniciará su funcionamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de mayo de 2018.

**OCTAVO.** Las disposiciones normativas vigentes que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa, continuarán surtiendo sus efectos.

**NOVENO.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria se denominará Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de Sinaloa.

Las menciones contenidas en cualquier ordenamiento jurídico y las obligaciones contraídas respecto a la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria, se entenderán referidas a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de Sinaloa.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**



**C. JOSÉ SANTOS AISPURO CALDERÓN**  
**DIPUTADO SECRETARIO**



**C. ISMAEL ARIAS LÓPEZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

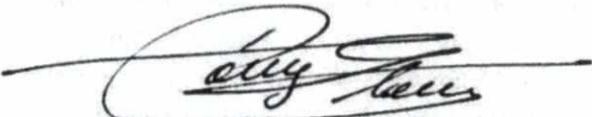
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado



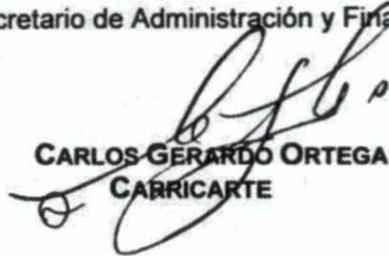
QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



CARLOS GERARDO ORTEGA  
CARRICARTE

Secretario de Innovación



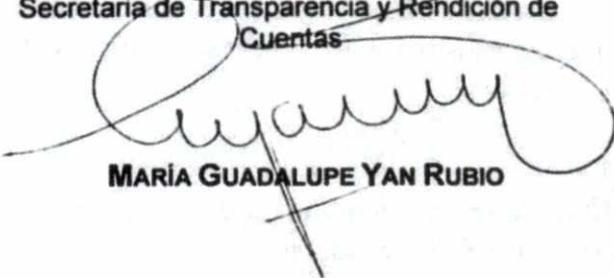
JOSÉ DE JESÚS GÁLVEZ CAZARES

Secretario de Economía



JAVIER LIZARRAGA MERCADO

Secretaria de Transparencia y Rendición de  
Cuentas



MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA****TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

En Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 31 días del mes de octubre de 2018.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18, párrafo tercero de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y tomando en consideración que:

- I. La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, ejerciendo la facultad conferida por el artículo 43, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y con fundamento en lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto No. 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 65, de fecha 1° de junio de 2015, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia electoral; se convocó a las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Sinaloa, así como a los partidos políticos nacionales y locales a participar en las elecciones ordinarias de Diputados y Diputadas propietarios y suplentes al Congreso del Estado por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales, y por el principio de representación proporcional en la única circunscripción plurinominal; y de Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras propietarios y suplentes por ambos principios, que integrarán los Ayuntamientos en cada uno de los dieciocho municipios de la entidad; mediante la expedición del Decreto Número 250 del día catorce de septiembre de 2017, el cual fue publicado al día siguiente en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa";
- II. Con la emisión de la convocatoria a elecciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 15 de Septiembre de 2017, se dio inicio al proceso electoral ordinario y consecuentemente, dentro de los plazos previstos por la legislación aplicable, procedió a instalarse y a ejercer sus funciones el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- III. Conforme al contenido de la mencionada convocatoria y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la jornada comicial fue celebrada el 01 de julio de 2018, primer domingo del mes;

- IV. El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, conforme a la documentación que obra en sus archivos, tiene constancia de que al día de hoy, se han resuelto en definitiva por las instancias competentes tanto del orden local como federal, todos los medios de impugnación interpuestos contra los resultados electorales de la jornada comicial del pasado día 01 de julio del año en curso, que pudieren tener efectos sobre los resultados de cualquiera de las elecciones, de ahí que las sentencias respectivas tienen el carácter de cosa juzgada;

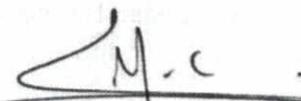
En virtud de lo anterior, habiéndose surtido los elementos de culminación del proceso electoral establecidos en la fracción II y III del tercer párrafo, del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; con fundamento, además, en lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como por el artículo 4 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, **SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**, mediante el cual fueron electos, Diputados y Diputadas propietarios suplentes al Congreso del Estado por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales, y por el principio de representación proporcional en la única circunscripción plurinominal de la entidad, y de Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras propietarios y suplentes, y Regidores y Regidoras propietarios y suplentes por ambos principios, que integrarán los Ayuntamientos en cada uno de los dieciocho municipios en la entidad, celebrado el primer domingo del mes de julio de 2018.

Hágase del conocimiento público la presente declaratoria mediante su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



LIC. GUILLERMO TORRES CHINCHILLAS

MAGISTRADO PRESIDENTE



MTRO. ESPARTACO MURO CRUZ

SECRETARIO GENERAL

## PODER EJECUTIVO ESTATAL

**QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 65 fracciones I y XXV, 66 y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 21, 23, 28, 29, 34, 35, 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 16, y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa; artículos transitorios segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo y décimo primero de la Ley de Vivienda para el Estado de Sinaloa y 1, 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y

### CONSIDERANDO

El Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los recursos económicos de que dispongan los Estados, entre otras entidades públicas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que el manejo de recursos económicos federales por parte de los Estados, se sujetará a las bases de ese Artículo y a sus leyes reglamentarias.

Los artículos 65 fracciones I y XXV y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, otorgan al ejecutivo estatal las facultades reglamentarias y ejecutivas de las leyes expedidas por el H. Congreso del Estado, estableciendo que los decretos respectivos serán válidos cuando se suscriban por el Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario del Ramo a que el asunto corresponda.

Que el día 15 de Agosto de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 101, tomo CIX 3ra Época, fue publicado el decreto número 815, por virtud del cual el H. Congreso del Estado expidió la Ley de Vivienda para el Estado de Sinaloa, abrogando el Decreto 297 relativo a la Ley que Crea el Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial Estatal con fecha 18 de mayo de 1983, y mediante el cual se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el Decreto 815, en la forma y términos establecidos en sus artículos transitorios.

Del decreto número 815 que expide la Ley de Vivienda para el Estado de Sinaloa, se advierte en su artículo TERCERO transitorio que para concluir los asuntos en trámite o pendientes de resolución por el Instituto de Vivienda del Estado de

Sinaloa, y para la administración, transferencia y liquidación en su caso de sus recursos públicos, se deberá crear un COMITÉ DE EXTINCIÓN dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de dicho decreto, el cual se encargará de analizar, clasificar, tramitar, cobrar, contestar y continuar todo tipo de procedimientos jurídicos, demandas y ejercer las demás acciones de carácter legal que procedan, podrá convenir las obligaciones que deja pendientes el referido Instituto y recuperar derechos, bienes, activos y cartera vencida. El objeto de creación del COMITÉ DE EXTINCIÓN es la transferencia total de los títulos y derechos que se encuentren en proceso de recuperación, así como los inmuebles, muebles y demás adeudos, a la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, estableciéndose un plazo de vigencia de doce meses para su funcionamiento, extinguiéndose el Comité una vez agotado el proceso.

Además, del artículo CUARTO transitorio del decreto 815 antes mencionado, se desprende que el Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para implementar la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, y precisa que en tanto no se constituya el organismo mencionado, el Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa continuará ejerciendo las atribuciones que en materia de vivienda le otorga la ley que abroga el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, con la misma naturaleza de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

De conformidad con el decreto antes referido se desprende del artículo QUINTO transitorio que el Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa debe realizar proceso de entrega recepción al COMITÉ DE EXTINCIÓN previsto en el artículo TERCERO transitorio del mencionado Decreto 815, de acuerdo a los lineamientos y en los formatos aprobados por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, y bajo la vigilancia del personal que ésta habilite, debiéndose convocar para que participe en dicho proceso a la Secretaría de Administración y Finanzas para los efectos precisados en el mismo transitorio Quinto.

Para la ejecución de los artículos transitorios contenidos en el Decreto 815 emitido por el H. Congreso Local, tengo a bien aprobar y expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE EXTINCIÓN  
DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA**

**PRIMERO.-** Se crea el Comité de Extinción con motivo de la entrada en vigor del Decreto No. 815, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de agosto de 2018, por el que se abroga la Ley que Crea el Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa, extinguiéndose la figura jurídica del Organismo Público descentralizado denominado "Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa", el cual conservará su naturaleza jurídica exclusivamente para efectos del proceso de extinción y liquidación, en los términos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio del referido Decreto.

**SEGUNDO.-** Serán objetivos del Comité de Extinción: la atención de los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución ante el Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa y el procedimiento de liquidación en su caso, mismo que se encargará de analizar, clasificar, tramitar, cobrar, contestar y continuar todo tipo de procedimientos jurídicos, demandas y ejercer las demás acciones de carácter legal que procedan, entre otras, y podrá convenir, a efecto de atender las obligaciones que quedarán pendientes del referido Instituto y recuperar derechos, bienes, activos y cartera vencida.

**TERCERO.-** El Comité de Extinción estará integrado por:

- a) El Titular de la Secretaria Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, como miembro propietario y quien fungirá como Presidente del Comité.
- b) El Titular de la Secretaria General de Gobierno, como miembro propietario.
- c) El Titular de la Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, como miembro propietario.
- d) El titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, como miembro propietario.

Las decisiones y resoluciones del Comité de Extinción sobre asuntos distintos a los enumerados en el artículo cuarto del presente Decreto y enajenación de muebles e inmuebles, se tomarán por mayoría de votos. El Comité de Extinción sesionará por convocatoria del Presidente, indicando el día, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día a seguir en la discusión, instalándose al menos con tres de sus miembros.

Los miembros propietarios del Comité de Extinción podrán nombrar a un suplente, lo cual será realizado mediante escrito firmado por el propietario.

Los miembros propietarios del Comité de Extinción contarán con voz y voto, y podrán auxiliarse para la toma de decisiones respecto a los asuntos de su competencia, en los informes y opiniones que soliciten al Director General, Director de Administración y Finanzas, Director del Área Técnica y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa, quienes deberán rendir la información y opiniones bajo su responsabilidad. El Director General, subdirectores, jefes de departamento y el personal del Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa quedarán bajo el mando e instrucción del Comité de Extinción y/o su Presidente.

**CUARTO.-** El Presidente del Comité de Extinción tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Concluir los asuntos que se encuentran en trámite o pendientes de resolución ante el Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa;
- II. Realizar el análisis para clasificar e instruir en el trámite de la cobranza, contestaciones y continuar todo tipo de procedimientos jurídicos, demandas y ejercer las demás acciones de carácter legal que procedan, entre otras;
- III. Convenir las obligaciones en trámite y/o pendientes del referido Instituto, y la recuperación de derechos, bienes, activos y cartera vencida, quedando facultado para acordar los programas emergentes, ya sea transitorios o permanentes durante la vigencia del Comité de Extinción y recibir pagos que propicien la recuperación de cartera vencida a través de su reestructuración, la que podrá incluir la quita y/o condonación de deuda principal y accesorios conforme a las reglas de operación que sean aprobadas por el propio Comité de Extinción, quedando incluida la facultad de instruir al Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa para iniciar los procedimientos económico coactivos y/o procedimientos administrativos de ejecución previstos en las leyes fiscales del Estado de Sinaloa respecto de derechos contra terceros así como respecto a la enajenación de bienes que forman el patrimonio del Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa. El Comité de Extinción gozará de facultades discrecionales en caso de retraso en la enajenación de bienes del Instituto, para vender uno o varios inmuebles, siempre que el valor de la oferta de compra sea superior al avalúo practicado por perito autorizado por el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, previa autorización y/o aprobación de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- IV. Recibir y supervisar la disposición y cuidado de los recursos materiales, financieros y humanos, que sean propiedad del Instituto de Vivienda del

- Estado de Sinaloa, hasta que se determine la disposición final de los mismos;
- V. Llevar a cabo administrativamente el procedimiento de extinción del Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa, así como valorar y resolver de conformidad con la Legislación Estatal que corresponda, la condición de los activos y pasivos que se encuentren pendientes por el INVIES, hasta que estos queden definitivamente concluidos;
  - VI. Administrar los bienes muebles e inmuebles que actualmente forman parte del patrimonio del Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa;
  - VII. Determinar de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, la situación laboral del personal adscrito al Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa, respetando los derechos laborales establecidos en la Ley que los rige;
  - VIII. Transferir de manera directa y en su caso en parcialidades dentro de los siguientes doce meses a su instalación, la totalidad de los títulos y derechos que aún estén en proceso de recuperación, a la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, así como los muebles, inmuebles y demás deudas con que aún cuente el Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa;
  - IX. Revisar, analizar, autorizar e instruir al Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa, la celebración de convenios con los particulares, organizaciones sociales, autoridades federales, locales o municipales tendientes a la extinción de las obligaciones del organismo en liquidación, y la diligenciación o ejecución de los acuerdos expresamente delegados por el Comité de Extinción y/o su Presidente;
  - X. Revisar, analizar y autorizar en términos de la Legislación aplicable, los contratos de suministro de bienes, servicios, seguros y de cualquier otra índole para cualquier aspecto del proceso de extinción y liquidación en su caso, así como instruir al Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa la cooperación con el o los prestadores de los bienes y servicios contratados al efecto;
  - XI. Revisar, analizar y autorizar las condiciones de terminación y/o resolución de los contratos y convenios de cualquier naturaleza que tenga celebrados el Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa con particulares u otros niveles de gobierno, asegurándose del cumplimiento satisfactorio de las obligaciones y contraprestaciones pactadas en los mismos;
  - XII. Autorizar con aprobación de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, la cancelación de aquellos pasivos, empréstitos, deudas por cobrar y/o créditos que se identifican como incobrables o incosteables;

- XIII. Formular y/o actualizar el inventario de los activos pendientes de recuperación por el Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa, así como los pasivos a su cargo;
- XIV. Coordinar y entregar toda la información que le sea requerida por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Administración y Finanzas; y
- XV. Informar mensualmente al Titular del Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, sobre los avances y estado que guarda el proceso de extinción y/o liquidación en su caso dentro de los diez días hábiles siguientes al término de cada mes.
- XVI. Determinar el balance en el proceso de extinción y liquidación en su caso, así como la forma en la que esté representado, para el efecto de hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XVII. Dar vista a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, respecto a la probable comisión u omisión de conductas anteriores o durante el proceso de extinción, que generen responsabilidad administrativa y/o penal de los funcionarios y/o personal adscrito al Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa;
- XVIII. Solicitar y/o exigir del Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa la realización del proceso de entrega recepción, así como recibir y/o exigir el informe de actividades de dicho Instituto sobre el proceso de extinción, con el correspondiente aviso al H. Congreso Local en términos de lo previsto por el artículo QUINTO transitorio del Decreto número 815;
- XIX. Informar a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre el informe de actividades para los efectos a que se refiere el artículo QUINTO transitorio del Decreto número 815;
- XX. Informar a la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa sobre la recuperación de activos y recursos de cartera vencida que hayan sido recuperados por el Comité de Extinción, para que se incorporen al patrimonio de la Comisión;
- XXI. Solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas la asignación de recursos para el cumplimiento de las facultades y obligaciones del Comité de Extinción durante el proceso extintivo y para la operatividad del Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa; y
- XXII. Solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas la reasignación de los recursos no ejercidos del presupuesto autorizado al Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal en curso, para el cumplimiento de las facultades y obligaciones del Comité de Extinción durante el proceso

extintivo y para la operatividad del Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa.

**QUINTO.-** El Presidente deberá entregar de manera mensual al Comité de Extinción un informe de las actividades en ejercicio de las atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo cuarto del presente Decreto.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.-** El Comité de Extinción deberá instalarse y empezar sus funciones dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

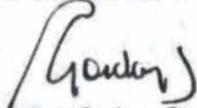
**TERCERO.-** El Secretario de Administración y Finanzas deberá expedir las Bases para la Administración, Transferencia y Liquidación derivada de la Extinción del Organismo Público Descentralizado "Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa", de conformidad con lo establecido con los artículos 16 y 27 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa.

**CUARTO.-** Una vez que se cumpla con el objeto para el cual fue creado el Comité de Extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO transitorio del decreto número 815 publicado el día 15 de Agosto de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 101, tomo CIX 3ra. Época, este quedará extinguido una vez realizado el proceso de entrega recepción a la Comisión de Vivienda de Sinaloa, y suscrita el acta de sesión de terminación de sus funciones que haga constar la extinción del mismo.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

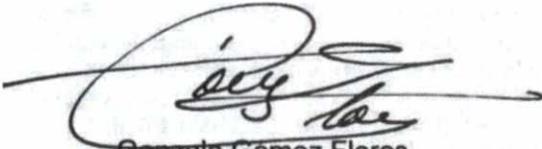
**ATENTAMENTE**

**El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa**



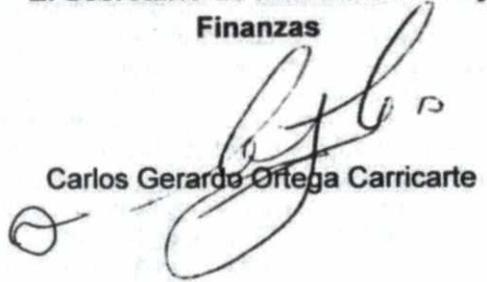
Quirino Ordaz Coppel

**El Secretario General de Gobierno**



Gonzalo Gomez Flores

**El Secretario de Administración y Finanzas**



Carlos Gerardo Ortega Carricarte

**El Secretario de Desarrollo Sustentable**



Alvaro Ruelas Echave

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



SINALOA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESOLUCIÓN

SOLICITANTE: PERSONA MORAL SISTEMAS PATIMONIALES DE LOS MOCHIS, S. A. DE C.V.

--En la Ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, México, al día veintiséis del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

- - -Visto para resolver la solicitud que fue presentada por la persona moral SISTEMAS PATRIMONIALES DE LOS MOCHIS, S. A DE C. V. de nombre comercial "SPLM" según expediente administrativo número PM-063-2018, relativo a la autorización que otorga la Secretaría de Seguridad Pública, para prestar servicios privados de seguridad en el Estado de Sinaloa en diversas modalidades, mismas que se encuentran enunciadas en el artículo 119 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 en fecha 25 de julio de 2001, que resulta aplicable en base al ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009 cuando reúnen todos los requisitos previstos por la Ley antes invocada y que para el caso que nos ocupa la persona física anotada al rubro solicitó la modalidad enunciada en la fracción I. VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRICOLAS, GRANJAS ACUICOLAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE INMUEBLES.

---Acto continuo se procede al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente respectivo con las atribuciones que me confieren los artículos 3, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8º, 15 fracción XIII, 29 fracción XVIII y 40 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 31, 85 y CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa vigente, en relación con los artículos 1º fracción IV, 6 fracción IV, 8 fracción VII, 10, 113, 114, 115, 117 fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y último párrafo, 118 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 en fecha 25 de julio de 2001, que resulta aplicable en base al ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009, en relación con lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7 fracción VII, XVI y XVII, 14 fracción IX, 23 fracción X, 24 en lo concerniente a las atribuciones correspondientes a la Dirección de Coordinación con Organismos Federales, Estatales y Municipales y 27 fracción V y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, presentado por el C. LUIS FERNANDO MIRANDA HERRERA.

---A continuación se procede a la revisión de los requisitos enunciados en los artículos 124, 125, 127, 128 y 129 en cumplimiento del artículo 130 todos de Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 en fecha 25 de julio de 2001, que resulta aplicable en base al ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009; al tenor de los resultandos, considerandos, resolutivos y fundamentos legales siguientes:

RESULTANDO

--PRIMERO.- Con fecha 06 de septiembre del 2018, se recibió la solicitud que presentó el C. LUIS FERNANDO MIRANDA HERRERA representante legal de la persona moral SISTEMAS PATRIMONIALES DE LOS MOCHIS, S. A DE C. V., para que esta Secretaría expida a favor de su representada la autorización, para prestar los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Sinaloa, la cual acompañó de la documentación requerida para que se revise y verifique si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 124, 125, 127, 128 y 129 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 el 14 de octubre de 2009.

--SEGUNDO.- Con fecha 08 de septiembre de 2018, y en apego al término establecido en el artículo 130 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 en fecha 25 de julio de 2001, que resulta aplicable en base al ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

## RESOLUCIÓN

Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009, respecto a los 60 días naturales para que se revise la solicitud y se otorgue o niegue la autorización solicitada; posteriormente se revisó toda la documentación aportada y previamente oyendo la opinión el municipio, se acudió al domicilio legal del solicitante para verificar la información proporcionada. -----

---En razón de lo anterior; y:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

---PRIMERO.- Que esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, es competente para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización para prestar los servicios privados de seguridad en el Estado de Sinaloa, realizadas por las personas físicas y morales en los términos de los artículos 3º y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º, 7º fracción VII y 23 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 122, 150, 151 y 152 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 73 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, 118 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009, que establece que los servicios privados de seguridad seguirán prestándose conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa que se abroga, hasta en tanto se expidan las disposiciones respectivas.-----

---SEGUNDO.- La propia Secretaría en uso de las facultades arriba señaladas analizó la documentación presentada por la persona citada en el RESULTADO PRIMERO y comprobó que cumple con los términos y disposiciones enunciadas en los artículos 124, 125, 127, 128 y 129 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009, que establece los requisitos y regula los procedimientos para otorgar las autorizaciones para la prestación de los servicios privados de seguridad en el Estado de Sinaloa y considera por consiguiente que es procedente otorgar, la autorización para la prestación de estos servicios a la persona moral **SISTEMAS PATRIMONIALES DE LOS MOCHIS, S. A. DE C. V.** de nombre comercial "SPLM", en la modalidad solicitada de **I. VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRICOLAS, GRANJAS ACUICOLAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE INMUEBLES.**-----

---TERCERO.- El solicitante exhibió el pago de Derechos estipulado en los Artículos 78 BIS, 78 BIS-1 y 78 BIS-2 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, mismos que a continuación se describen: recibos de pago expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de folios números. 0000671293 por concepto de inscripción de empresa, 0000671288 por concepto de supervisión, 0000671298 por concepto de estudio de autorización, 0000671296 por concepto expedición de autorización, todos en la modalidad de vigilancia de lugares o establecimientos comerciales, campos agrícolas, granjas acuícolas y en general toda clase de inmuebles.-----

---CUARTO.- La persona moral **SISTEMAS PATRIMONIALES DE LOS MOCHIS, S. A. DE C. V.** y su personal, al prestar los servicios de seguridad privada en el Estado de Sinaloa, son auxiliares en el cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado, por lo tanto coadyugarán, con las autoridades y las instituciones correspondientes en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado y los Municipios, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.-----

---QUINTO.- La persona moral **SISTEMAS PATRIMONIALES DE LOS MOCHIS, S. A. DE C. V.,**

## RESOLUCIÓN

se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones enunciadas en los artículos 129 y 137 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 del 25 de julio de 2001, que resulta aplicable en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009, esto es:

"...Artículo 129.- Los aspirantes a prestar Servicios Privados de Seguridad deberán satisfacer además los siguientes requisitos:

1. Ser mexicanos;
2. Poseer aptitud y actitud física, técnica, ética y psicológica necesarios para desempeñar las actividades inherentes a la prestación del servicio de seguridad privada;
3. Ser mayores de 21 años y haber cumplido, en su caso, con el Servicio Militar;
4. Acreditar estudios mínimos de secundaria o su equivalente;
5. Contar con la preparación y capacitación que proporcionen instituciones educativas de naturaleza similar a la de la institución estatal encargada de este servicio;
6. No tener antecedentes penales ni policiales; y,
7. Los demás que determine el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 137.- Las personas físicas o morales que hayan obtenido de la Secretaría de Seguridad Pública la autorización para prestar los Servicios Privados de Seguridad, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, acompañando a la solicitud de inscripción la documentación a que se refiere el presente ordenamiento; siendo la siguiente:
- II. Prestar los Servicios Privados de Seguridad únicamente en la modalidad y con el personal y equipo autorizado;
- III. Abstenerse de realizar funciones que conforme a las disposiciones legales, correspondan a las policías estatales, municipales o a las fuerzas armadas;
- IV. No utilizar las denominaciones de policía, agentes investigadores u otras de naturaleza similar que guarden relación con autoridades de seguridad pública o administrativas, así como escudos o banderas nacionales o extranjeras;
- V. Proporcionar a los miembros del personal, capacitación y adiestramiento en los términos previstos por la ley de la materia;
- VI. Informar al Registro Estatal Policiaco las altas y bajas del personal autorizado para prestar los Servicios Privados de Seguridad;
- VII. Exigir al personal que cause baja del servicio la entrega de armas, credenciales, equipo, uniformes o divisas se le hayan proporcionado para el desempeño de sus actividades y cuando no suceda así, dará aviso de inmediato por escrito a la Secretaría para su localización y vigilancia;
- VIII. Dar aviso a la Secretaría de Seguridad Pública, así como al Registro Estatal Policiaco, dentro de un plazo mínimo de treinta días, sobre la adquisición o enajenación de bienes y equipos destinados a la prestación del Servicio de Seguridad Privada;
- IX. Atender la normatividad federal en materia de portación de armas de fuego proporcionando a la Secretaría de Seguridad Pública la documentación que acredite la autorización correspondiente, incluyendo la relativa a las armas autorizadas;
- X. Practicar al personal los exámenes médicos, así como las pruebas antidoping que determinen las autoridades competentes;
- XI. Efectuar la selección y contratación del personal conforme a las disposiciones previstas en este ordenamiento y otras aplicables;
- XII. Proporcionar a las autoridades competentes en la materia, todas las facilidades que éstas requieran para llevar a cabo las funciones de vigilancia, supervisión y visitas de inspección que, conforme a este ordenamiento y otras disposiciones aplicables les correspondan; y,
- XIII. Procurar conforme a su situación financiera, proporcionar a su personal prestaciones laborales y de seguridad social similares de las que gozan las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIV. Revalidar anualmente su autorización ante la Secretaría de Seguridad Pública; y
- XV. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables..."

--En razón de lo anterior y de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos invocados en el **CONSIDERANDO PRIMERO** de esta resolución, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

---PRIMERO--- Se aprueba la solicitud de la persona moral **SISTEMAS PATRIMONIALES DE LOS MOCHIS, S. A. DE C. V.**, otorgándole el número de registro SSP.SIN/404/2018, por lo que es procedente otorgar la **autorización** para prestar servicios privados de seguridad, en la modalidad de **I. VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRICOLAS, GRANJAS ACUICOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES,**

RESOLUCIÓN

en los términos y condiciones de los CONSIDERANDOS SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO de la presente resolución.

--SEGUNDO.- La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y tendrá VIGENCIA DE UN AÑO contando a partir del 25 de octubre del 2018, al 25 de octubre del 2019, quedando sujeto a los términos y condiciones referidas en la presente resolución, apercibido que su incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el artículo 147 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009.

--TERCERO.- Notifíquese al representante legal de la persona moral de mérito y a las autoridades en donde se prestará el servicio y que tengan que conocer de la presente.

--CUARTO.- Expídase a la persona moral SISTEMAS PATRIMONIALES DE LOS MOCHIS, S. A. DE C. V. de nombre comercial (SPLM), constancia de la presente la cual únicamente podrá ser entregada al Representante Legal y/o apoderado que tenga acreditada su personalidad en el presente expediente.

--QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en cumplimiento al artículo 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009.

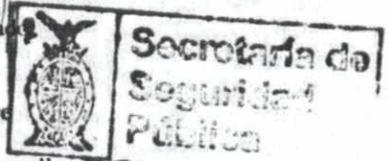
--SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el padrón de empresas y organismos prestadoras de servicios privados de seguridad.

--Así lo resuelve y firma el titular en turno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con las facultades conferidas en los artículos 3º y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 29 fracción XVIII y 40 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1 fracción IV, 6 fracción IV, 8 fracción VII, 10, 113, 114, 115, 117 fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y último párrafo, 118 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009, en relación a su vez con lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7 fracciones VII y XVII, 14 fracción IX, 23 fracciones X y XIV, 24 en lo concerniente a las atribuciones correspondientes a la Dirección de Coordinación con Organismos Federales, Estatales y Municipales y 27 fracción V y IX, y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

--Se extiende la presente en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa al día veintiséis del mes de octubre del dos mil dieciocho.

El Secretario de Seguridad Pública del Estado

Lic. I. Fermín Hernández Montealegre



El Subsecretario de Estudios, Proyectos y Desarrollo

Lic. Sergio Pinedo Camacho

El Director de la Coordinación con Organismos Federales, Estatales y Municipales

C. Daniel Camacho Heredia



**SINALOA  
SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD  
PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN**

**SOLICITANTE: SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL  
DEL VALLE, S.A. DE C.V.**

--En la Ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, México, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-----

--Visto para resolver la solicitud que fue presentada por la persona moral **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DEL VALLE, S. A. DE C. V.** según expediente administrativo número **PM-58-2018**, relativo a la autorización que otorga la Secretaría de Seguridad Pública, para prestar servicios privados de seguridad en el Estado de Sinaloa en diversas modalidades, mismas que se encuentran enunciadas en el artículo 119 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 en fecha 25 de julio de 2001, que resulta aplicable en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009, cuando reúnen todos los requisitos previstos por la Ley antes invocada y que para el caso que nos ocupa la persona moral a través de su representante legal solicitó la modalidad enunciada en la fracción **I. VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS, Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.**-----

--Acto continuo se procede al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente respectivo con las atribuciones establecidas en los artículos 3, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8º, 15 fracción XIII, 29 fracción XVIII y 40 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º fracción IV, 6 fracción IV, 8 fracción VII, 10, 113, 114, 115, 117 fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y último párrafo, 118 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 en fecha 25 de julio de 2001, que resulta aplicable en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009, en relación con lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7 fracción VII, XVI y XVII, 14 fracción IX, 23 fracción X, 24 en lo concerniente a las atribuciones correspondientes a la Dirección de Coordinación con Organismos Federales, Estatales y Municipales y 27 fracción V y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.-----

--Así mismo, se procedió a la revisión de los requisitos enunciados en los artículos 124, 125, 127, 128 y 129 en cumplimiento del artículo 130 todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial No. 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo **CUARTO TRANSITORIO**, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009; al tenor de los resultandos, considerandos, resolutivos y fundamentos legales siguientes:-----

**RESULTANDO**

--PRIMERO.- Con fecha 12 de agosto del 2018, se recibió la solicitud que presentó la C. **YAMEL HALLAL ARMENTA** representante legal de la persona moral **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DEL VALLE, S. A. DE C. V.**, para que esta Secretaría renueve la autorización No. SSP.SIN/089/2005 a su representada para prestar los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Sinaloa, la cual acompaño de la documentación requerida para que se revise y verifique si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 124, 125, 127, 128 y 129 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 el 14 de octubre de 2009, en cumplimiento al artículo 137 fracción XIV de la Ley antes mencionada.-----

--SEGUNDO.-Con fecha 06 de septiembre de 2018 y en apego al término establecido en el artículo 130 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009, respecto a los 60 días naturales para

*[Handwritten signatures]*

RESOLUCIÓN

revisar la solicitud y se otorgue o niegue la autorización solicitada; posteriormente, se revisó toda la documentación aportada y se acudió al domicilio legal del solicitante para verificar la información proporcionada, así como también se consultaron sus antecedentes. -----

---En razón de lo anterior; y:-----

-----CONSIDERANDO-----

- - -PRIMERO.- Que esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, es competente para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización para prestar los servicios privados de seguridad en el Estado de Sinaloa, realizadas por las personas físicas y morales en los términos de los artículos 3º y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º, 7º fracción VII y 23 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 122, 150, 151 y 152 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 73 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, 118 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009, que establece que los servicios privados de seguridad seguirán prestándose conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa que se abroga, hasta en tanto se expidan las disposiciones respectivas.-----

--- SEGUNDO.- La propia Secretaría en uso de las facultades arriba señaladas analizó la documentación presentada por la persona citada en el RESULTANDO PRIMERO y comprobó que cumple con los términos y disposiciones enunciadas en los artículos 124, 125, 127, 128 y 129 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009, que establece los requisitos y regula los procedimientos para otorgar las autorizaciones para la prestación de los servicios privados de seguridad, así mismo se revisaron los antecedentes del peticionario observándose ningún historial negativo; por lo que es procedente renovar la autorización para la prestación de estos servicios a la persona moral **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DEL VALLE, S.A. DE C.V.** en la modalidad solicitada de **VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS, Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.**-----

--- TERCERO. - La solicitante exhibió el pago de Derechos estipulado en los Artículos 78 BIS, 78 BIS-1 y 78BIS-2 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, mismos que a continuación se describen: recibos de pago expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas con folios números: 0000671889 por concepto de estudio y trámite de la solicitud para la autorización o para su revalidación, 0000671888 por concepto de expedición de autorización o para su revalidación, 0000671887 por concepto de supervisión.-----

---CUARTO.- La persona moral **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DEL VALLE, S.A. DE C.V.** y su personal, al prestar los servicios de seguridad privada en el Estado de Sinaloa, son auxiliares en el cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado, por lo tanto coadyuvarán con las autoridades y las instituciones correspondientes en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado y los Municipios.-----

---QUINTO.- La persona moral **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DEL VALLE, S. A. DE C. V.** se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones enunciadas en los artículos 129 y 137 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 del 25 de julio de 2001, que resulta aplicable en base al **ARTÍCULO CUARTO**

## RESOLUCIÓN

**TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009, esto es:

"...Artículo 129.- Los aspirantes a prestar Servicios Privados de Seguridad deberán satisfacer además los siguientes requisitos:

1. Ser mexicanos;
2. Poseer aptitud y actitud física, técnica, ética y psicológica necesarios para desempeñar las actividades inherentes a la prestación del servicio de seguridad privada;
3. Ser mayores de 21 años y haber cumplido, en su caso, con el Servicio Militar;
4. Acreditar estudios mínimos de secundaria o su equivalente;
5. Contar con la preparación y capacitación que proporcionen instituciones educativas de naturaleza similar a la de la institución estatal encargada de este servicio;
6. No tener antecedentes penales ni policiales; y,
7. Los demás que determine el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 137.-** Las personas físicas o morales que hayan obtenido de la Secretaría de Seguridad Pública la autorización para prestar los Servicios Privados de Seguridad, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, acompañando a la solicitud de inscripción la documentación a que se refiere el presente ordenamiento; siendo la siguiente:
- II. Prestar los Servicios Privados de Seguridad únicamente en la modalidad y con el personal y equipo autorizado;
- III. Abstenerse de realizar funciones que conforme a las disposiciones legales, correspondan a las policías estatales, municipales o a las fuerzas armadas;
- IV. No utilizar las denominaciones de policía, agentes investigadores u otras de naturaleza similar que guarden relación con autoridades de seguridad pública o administrativas, así como escudos o banderas nacionales o extranjeras;
- V. Proporcionar a los miembros del personal, capacitación y adiestramiento en los términos previstos por la ley de la materia;
- VI. Informar al Registro Estatal Policiaco las altas y bajas del personal autorizado para prestar los Servicios Privados de Seguridad;
- VII. Exigir al personal que cause baja del servicio la entrega de armas, credenciales, equipo, uniformes o divisas se le hayan proporcionado para el desempeño de sus actividades y cuando no suceda así, dará aviso de inmediato por escrito a la Secretaría para su localización y vigilancia;
- VIII. Dar aviso a la Secretaría de Seguridad Pública, así como al Registro Estatal Policiaco, dentro de un plazo mínimo de treinta días, sobre la adquisición o enajenación de bienes y equipos destinados a la prestación del Servicio de Seguridad Privada;
- IX. Atender la normatividad federal en materia de portación de armas de fuego proporcionando a la Secretaría de Seguridad Pública la documentación que acredite la autorización correspondiente, incluyendo la relativa a las armas autorizadas;
- X. Practicar al personal los exámenes médicos, así como las pruebas antidoping que determinen las autoridades competentes;
- XI. Efectuar la selección y contratación del personal conforme a las disposiciones previstas en este ordenamiento y otras aplicables;
- XII. Proporcionar a las autoridades competentes en la materia, todas las facilidades que éstas requieran para llevar a cabo las funciones de vigilancia, supervisión y visitas de inspección que, conforme a este ordenamiento y otras disposiciones aplicables les correspondan; y,
- XIII. Procurar conforme a su situación financiera, proporcionar a su personal prestaciones laborales y de seguridad social similares de las que gozan las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIV. Revalidar anualmente su autorización ante la Secretaría de Seguridad Pública; y
- XV. Las demás que les señale el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables...".

- - -En razón de lo anterior y de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos invocados en el CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución, es de resolverse y se: - - -

-----**RESUELVE**-----

- - -PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de autorización de la persona moral **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DEL VALLE, S. A. DE C. V.**, otorgándole nuevamente el registro No. SSP.SIN/089/2005, en la modalidad de **VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS, Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES**, en los términos y condiciones del considerando segundo de esta resolución.-----

- - -SEGUNDO.- La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y tendrá **VIGENCIA DE UN AÑO** contado a partir del **9 de octubre 2018 al 9 octubre del 2019**, quedando sujeto a los términos y condiciones referidas en la presente resolución, apercibido que su incumplimiento dará

RESOLUCIÓN

lugar a la imposición de sanciones previstas en el artículo 147 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009.

- - -**TERCERO.** - Notifíquese al representante legal de la persona moral de mérito y a las autoridades en donde se prestará el servicio y que tengan que conocer de la presente.

- - -**CUARTO.**- Expídase a la persona moral **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DEL VALLE, S. A. DE C. V.**, constancia de la presente, la cual únicamente podrá ser entregada al Representante Legal y/o apoderado que tenga acreditada su personalidad en el presente expediente.

- - -**QUINTO.**- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en cumplimiento al artículo 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009.

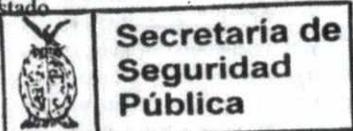
- - -**SEXTO.**- Háganse las anotaciones correspondientes en el padrón de empresas prestadoras de servicios privados de seguridad.

- - -Así lo resuelve y firma el titular en turno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con las facultades conferidas en los artículos 3º y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 29 fracción XVIII y 40 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1 fracción IV, 6 fracción IV, 8 fracción VII, 10, 113, 114, 115, 117 fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y último párrafo, 118 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 del 25 de julio de 2001, que resulta aplicable en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009, en relación a su vez con lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7 fracciones VII y XVII, 14 fracción IX, 23 fracciones X y XIV, 24 en lo concerniente a las atribuciones correspondientes a la Dirección de Coordinación con Organismos Federales, Estatales y Municipales y 27 fracción V y IX, y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

- - -Se extiende la presente en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa a los ocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

El Secretario de Seguridad Pública del Estado

*[Handwritten signature of Lic. I. Fermín Hernández Montealegre]*



Lic. I. Fermín Hernández Montealegre

El Subsecretario de Estudios, Proyectos y Desarrollo

*[Handwritten signature of Lic. Sergio Dizeiro Camacho]*

Lic. Sergio Dizeiro Camacho

El Director de la Coordinación con Organismos Federales, Estatales y Municipales

*[Handwritten signature of C. Daniel Camacho Heredia]*

C. Daniel Camacho Heredia



**SINALOA**  
**SECRETARÍA**  
**DE SEGURIDAD**  
**PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN**

**SOLICITANTE: GRUPO SPA. S.C.**

--En la Ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-----

--Visto para resolver la solicitud que fue presentada por la persona moral **GRUPO SPA, SOCIEDAD CIVIL**, según expediente administrativo número **PM-69-2018**, relativo a la autorización que otorga la Secretaría de Seguridad Pública, para prestar servicios privados de seguridad en el Estado de Sinaloa en diversas modalidades, mismas que se encuentran enunciadas en el artículo 119 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 en fecha 25 de julio de 2001, que resulta aplicable en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009, cuando reúnen todos los requisitos previstos por la Ley antes invocada y que para el caso que nos ocupa la persona moral a través de su representante legal solicitó la modalidad enunciada en la fracción **I. VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS, Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.**-----

---Acto continuo se procede al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente respectivo con las atribuciones establecidas en los artículos 3, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8º, 15 fracción XIII, 29 fracción XVIII y 40 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º fracción IV, 6 fracción IV, 8 fracción VII, 10, 113, 114, 115, 117 fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y último párrafo, 118 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 en fecha 25 de julio de 2001, que resulta aplicable en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009, en relación con lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7 fracción VII, XVI y XVII, 14 fracción IX, 23 fracción X, 24 en lo concerniente a las atribuciones correspondientes a la Dirección de Coordinación con Organismos Federales, Estatales y Municipales y 27 fracción V y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.-----

--- Así mismo, se procedió a la revisión de los requisitos enunciados en los artículos 124, 125, 127, 128 y 129 en cumplimiento del artículo 130 todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial No. 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo **CUARTO TRANSITORIO**, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009; al tenor de los resultandos, considerandos, resolutivos y fundamentos legales siguientes:-----

#### **RESULTANDO**

--PRIMERO.- Con fecha 28 de septiembre del 2018, se recibió la solicitud que presentó el C. **JARETH PICO VELA** representante legal de la persona moral **GRUPO SPA, SOCIEDAD CIVIL**, para que esta Secretaría renueve la autorización No. **SSP.SIN/238/2012** a su representada, para prestar los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Sinaloa, la cual acompañó de la documentación requerida para que se revise y verifique si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 124, 125, 127, 128 y 129 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 el 14 de octubre de 2009, en cumplimiento al artículo 137 fracción XIV de la Ley antes mencionada.-----

--SEGUNDO.-Con fecha 09 de octubre de 2018 y en apego al término establecido en el artículo 130 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009, respecto a los 60 días naturales para que se revise la solicitud y se otorgue o niegue la autorización solicitada; posteriormente, se revisó toda la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

RESOLUCIÓN

documentación aportada y se acudió al domicilio legal del solicitante para verificar la información proporcionada, así como también se consultaron sus antecedentes. -----

---En razón de lo anterior, y:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

---PRIMERO.- Que esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, es competente para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización para prestar los servicios privados de seguridad en el Estado de Sinaloa, realizadas por las personas físicas y morales en los términos de los artículos 3º y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º, 7º fracción VII y 23 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 122, 150, 151 y 152 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 73 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, 118 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009, que establece que los servicios privados de seguridad seguirán prestándose conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa que se abroga, hasta en tanto se expidan las disposiciones respectivas.----

---SEGUNDO.- La propia Secretaría en uso de las facultades arriba señaladas analizó la documentación presentada por la persona citada en el RESULTANDO PRIMERO y comprobó que cumple con los términos y disposiciones enunciadas en los artículos 124, 125, 127, 128 y 129 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009, que establece los requisitos y regula los procedimientos para otorgar las autorizaciones para la prestación de los servicios privados de seguridad, así mismo se revisaron los antecedentes del peticionario observándose ningún historial negativo; por lo que es procedente renovar la autorización para la prestación de estos servicios a la persona moral **GRUPO SPA, SOCIEDAD CIVIL.**, en la modalidad solicitada de **VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS, Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.**-----

---TERCERO.- El solicitante exhibió el pago de Derechos estipulado en los Artículos 78 BIS, 78 BIS-1 y 78BIS-2 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, mismos que a continuación se describen: recibos de pago expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas con folios números:0001094785 por concepto de estudio y trámite de la solicitud para la autorización o para su revalidación, 0001094788 por concepto de expedición de autorización o para su revalidación, 0001094795 por concepto de supervisión.-----

---CUARTO.- La persona moral **GRUPO SPA, SOCIEDAD CIVIL.**, y su personal, al prestar los servicios de seguridad privada en el Estado de Sinaloa, son auxiliares en el cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado, por lo tanto coadyuvarán con las autoridades y las instituciones correspondientes en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado y los Municipios.-----

---QUINTO.- La persona moral **GRUPO SPA, SOCIEDAD CIVIL.**, se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones enunciadas en los artículos 129 y 137 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 del 25 de julio de 2001, que resulta aplicable en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009, esto es:

RESOLUCIÓN

“...Artículo 129.- Los aspirantes a prestar Servicios Privados de Seguridad deberán satisfacer además los siguientes requisitos:

1. Ser mexicanos;
2. Poseer aptitud y actitud física, técnica, ética y psicológica necesarios para desempeñar las actividades inherentes a la prestación del servicio de seguridad privada;
3. Ser mayores de 21 años y haber cumplido, en su caso, con el Servicio Militar;
4. Acreditar estudios mínimos de secundaria o su equivalente;
5. Contar con la preparación y capacitación que proporcionen instituciones educativas de naturaleza similar a la de la institución estatal encargada de este servicio;
6. No tener antecedentes penales ni policiales; y,
7. Los demás que determine el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 137.- Las personas físicas o morales que hayan obtenido de la Secretaría de Seguridad Pública la autorización para prestar los Servicios Privados de Seguridad, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, acompañando a la solicitud de inscripción la documentación a que se refiere el presente ordenamiento; siendo la siguiente:
- II. Prestar los Servicios Privados de Seguridad únicamente en la modalidad y con el personal y equipo autorizado;
- III. Abstenerse de realizar funciones que conforme a las disposiciones legales, correspondan a las policías estatales, municipales o a las fuerzas armadas;
- IV. No utilizar las denominaciones de policía, agentes investigadores u otras de naturaleza similar que guarden relación con autoridades de seguridad pública o administrativas, así como escudos o banderas nacionales o extranjeras;
- V. Proporcionar a los miembros del personal, capacitación y adiestramiento en los términos previstos por la ley de la materia;
- VI. Informar al Registro Estatal Policiaco las altas y bajas del personal autorizado para prestar los Servicios Privados de Seguridad;
- VII. Exigir al personal que cause baja del servicio la entrega de armas, credenciales, equipo, uniformes o divisas se le hayan proporcionado para el desempeño de sus actividades y cuando no suceda así, dará aviso de inmediato por escrito a la Secretaría para su localización y vigilancia;
- VIII. Dar aviso a la Secretaría de Seguridad Pública, así como al Registro Estatal Policiaco, dentro de un plazo mínimo de treinta días, sobre la adquisición o enajenación de bienes y equipos destinados a la prestación del Servicio de Seguridad Privada;
- IX. Atender la normatividad federal en materia de portación de armas de fuego proporcionando a la Secretaría de Seguridad Pública la documentación que acredite la autorización correspondiente, incluyendo la relativa a las armas autorizadas;
- X. Practicar al personal los exámenes médicos, así como las pruebas antidoping que determinen las autoridades competentes;
- XI. Efectuar la selección y contratación del personal conforme a las disposiciones previstas en este ordenamiento y otras aplicables;
- XII. Proporcionar a las autoridades competentes en la materia, todas las facilidades que éstas requieran para llevar a cabo las funciones de vigilancia, supervisión y visitas de inspección que, conforme a este ordenamiento y otras disposiciones aplicables les correspondan; y,
- XIII. Procurar conforme a su situación financiera, proporcionar a su personal prestaciones laborales y de seguridad social similares de las que gozan las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIV. Revalidar anualmente su autorización ante la Secretaría de Seguridad Pública; y
- XV. Las demás que les señale el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables...”.

-- En razón de lo anterior y de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos invocados en el CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución, es de resolverse y se: -----

-----  
**RESUELVE**  
-----

-- PRIMERO. - Se aprueba la solicitud de autorización de la persona moral **GRUPO SPA, SOCIEDAD CIVIL.**, otorgándole nuevamente el registro No. SSP.SIN/238/2012, en la modalidad de **VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS, Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES**, en los términos y condiciones del considerando segundo de esta resolución.-----

-- SEGUNDO.- La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y tendrá **VIGENCIA DE UN AÑO** contado a partir del **25 de octubre 2018** al **25 de octubre del 2019**, quedando sujeto a los términos y condiciones referidas en la presente resolución, apercibido que su incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el artículo 147 de la Ley de Seguridad Pública del

## RESOLUCIÓN

Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009.-----

-----  
 - - -**TERCERO.** - Notifíquese al representante legal de la persona moral de mérito y a las autoridades en donde se prestará el servicio y que tengan que conocer de la presente.-----

-----  
 - - -**CUARTO.**- Expídase a la persona moral **GRUPO SPA, SOCIEDAD CIVIL**., constancia de la presente, la cual únicamente podrá ser entregada al Representante Legal y/o apoderado que tenga acreditada su personalidad en el presente expediente.-----

-----  
 - - -**QUINTO.**- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en cumplimiento al artículo 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009.-----

-----  
 - - -**SEXTO.**- Háganse las anotaciones correspondientes en el padrón de empresas prestadoras de servicios privados de seguridad.-----

-----  
 - - -Así lo resuelve y firma el titular en turno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con las facultades conferidas en los artículos 3º y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 29 fracción XVIII y 40 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1 fracción IV, 6 fracción IV, 8 fracción VII, 10, 113, 114, 115, 117 fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y último párrafo, 118 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 del 25 de julio de 2001, que resulta aplicable en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009, en relación a su vez con lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7 fracciones VII y XVII, 14 fracción IX, 23 fracciones X y XIV, 24 en lo concerniente a las atribuciones correspondientes a la Dirección de Coordinación con Organismos Federales, Estatales y Municipales y 27 fracción V y IX, y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.-----

-----  
 - - -Se extiende la presente en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil dieciocho.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado

Lic. I. Fermín Hernández Montealegre

El Subsecretario de Estudios, Proyectos y Desarrollo

Lic. Sergio Pinedo Camacho

El Director de la Coordinación con Organismos Federales, Estatales y Municipales

C. Daniel Camacho Heredia





**SINALOA**  
**SECRETARÍA**  
**DE SEGURIDAD**  
**PÚBLICA**

RESOLUCIÓN

SOLICITANTE: BROM Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.

-- En la Ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. -----

-- Visto para resolver la solicitud que fue presentada por la persona moral **BROM Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.** según expediente administrativo número **PM-66-2018**, relativo a la autorización que otorga la Secretaría de Seguridad Pública, para prestar servicios privados de seguridad en el Estado de Sinaloa en diversas modalidades, mismas que se encuentran enunciadas en el artículo 119 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 en fecha 25 de julio de 2001, que resulta aplicable en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009, cuando reúnen todos los requisitos previstos por la Ley antes invocada y que para el caso que nos ocupa la persona moral a través de su representante legal solicitó la modalidad enunciada en la fracción **I. VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLA Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.** -----

-- Acto continuo se procede al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente respectivo con las atribuciones establecidas en los artículos 3, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8º, 15 fracción XIII, 29 fracción XVIII y 40 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º fracción IV, 6 fracción IV, 8 fracción VII, 10, 113, 114, 115, 117 fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y último párrafo, 118 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 en fecha 25 de julio de 2001, que resulta aplicable en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009, en relación con lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7 fracción VII, XVI y XVII, 14 fracción IX, 23 fracción X, 24 en lo concerniente a las atribuciones correspondientes a la Dirección de Coordinación con Organismos Federales, Estatales y Municipales y 27 fracción V y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública. -----

-- Así mismo, se procedió a la revisión de los requisitos enunciados en los artículos 124, 125, 127, 128 y 129 en cumplimiento del artículo 130 todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial No. 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo **CUARTO TRANSITORIO**, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009; al tenor de los resultados, considerandos, resolutive y fundamentos legales siguientes: -----

-----**RESULTANDO**-----

-- **PRIMERO.**- Con fecha 12 de octubre de 2018, se recibió la solicitud que presentó el LIC. ADRIÁN CÁCERES MÉNDEZ, representante legal de la persona moral **BROM Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.**, para que esta Secretaría renueve la autorización a su representada para prestar los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Sinaloa, la cual acompañó de la documentación requerida para que se revise y verifique si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 124, 125, 127, 128 y 129 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 el 14 de octubre de 2009, en cumplimiento al artículo 137 fracción XIV de la Ley antes mencionada. -----

-- **SEGUNDO.**- Con fecha 16 de octubre de 2018 y en apego al término establecido en el artículo 130 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009, respecto a los 60 días naturales para que se revise la solicitud y se otorgue o niegue la autorización solicitada; posteriormente, se revisó toda la

*P*

*C*

## RESOLUCIÓN

documentación aportada y se acudió al domicilio legal del solicitante para verificar la información proporcionada, así como también se consultaron sus antecedentes. -----

---En razón de lo anterior; y: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

---PRIMERO.- Que esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, es competente para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización para prestar los servicios privados de seguridad en el Estado de Sinaloa, realizadas por las personas físicas y morales en los términos de los artículos 3° y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1°, 7° fracción VII y 23 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 122, 150, 151 y 152 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 73 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, 118 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009, que establece que los servicios privados de seguridad seguirán prestándose conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa que se abroga, hasta en tanto se expidan las disposiciones respectivas.---

---SEGUNDO.- La propia Secretaría en uso de las facultades arriba señaladas analizó la documentación presentada por la persona citada en el RESULTANDO PRIMERO y comprobó que cumple con los términos y disposiciones enunciadas en los artículos 124, 125, 127, 128 y 129 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009, que establece los requisitos y regula los procedimientos para otorgar las autorizaciones para la prestación de los servicios privados de seguridad, así mismo se revisaron los antecedentes del peticionario observándose ningún historial negativo; por lo que es procedente renovar la autorización para la prestación de estos servicios a la persona moral **BROM Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.** en la modalidad solicitada de **VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.**

---TERCERO.- La solicitante exhibió el pago de Derechos estipulado en los Artículos 78 BIS, 78 BIS-1 y 78BIS-2 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, mismos que a continuación se describen: recibos de pago expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas con folios números: 0001094179 por concepto de estudio y trámite de la solicitud para la autorización o para su revalidación, 0001094177 por concepto de expedición de autorización o para su revalidación, 0001094194 por concepto de supervisión.

---CUARTO.- La persona moral **BROM Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.** y su personal, al prestar los servicios de seguridad privada en el Estado de Sinaloa, son auxiliares en el cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado, por lo tanto coadyuvarán con las autoridades y las instituciones correspondientes en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado y los Municipios.

---QUINTO.- La persona moral **BROM Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.**, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones enunciadas en los artículos 129 y 137 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 del 25 de julio de 2001, que resulta aplicable en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009, esto es:

"...Artículo 129.- Los aspirantes a prestar Servicios Privados de Seguridad deberán satisfacer además los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN

1. Ser mexicanos;
2. Poseer aptitud y actitud física, técnica, ética y psicológica necesarios para desempeñar las actividades inherentes a la prestación del servicio de seguridad privada;
3. Ser mayores de 21 años y haber cumplido, en su caso, con el Servicio Militar;
4. Acreditar estudios mínimos de secundaria o su equivalente;
5. Contar con la preparación y capacitación que proporcionen instituciones educativas de naturaleza similar a la de la institución estatal encargada de este servicio;
6. No tener antecedentes penales ni policiales; y,
7. Los demás que determine el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 137.- Las personas físicas o morales que hayan obtenido de la Secretaría de Seguridad Pública la autorización para prestar los Servicios Privados de Seguridad, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, acompañando a la solicitud de inscripción la documentación a que se refiere el presente ordenamiento; siendo la siguiente:
- II. Prestar los Servicios Privados de Seguridad únicamente en la modalidad y con el personal y equipo autorizado;
- III. Abstenerse de realizar funciones que conforme a las disposiciones legales, correspondan a las policías estatales, municipales o a las fuerzas armadas;
- IV. No utilizar las denominaciones de policía, agentes investigadores u otras de naturaleza similar que guarden relación con autoridades de seguridad pública o administrativas, así como escudos o banderas nacionales o extranjeras;
- V. Proporcionar a los miembros del personal, capacitación y adiestramiento en los términos previstos por la ley de la materia;
- VI. Informar al Registro Estatal Policiaco las altas y bajas del personal autorizado para prestar los Servicios Privados de Seguridad;
- VII. Exigir al personal que cause baja del servicio la entrega de armas, credenciales, equipo, uniformes o divisas se le hayan proporcionado para el desempeño de sus actividades y cuando no suceda así, dará aviso de inmediato por escrito a la Secretaría para su localización y vigilancia;
- VIII. Dar aviso a la Secretaría de Seguridad Pública, así como al Registro Estatal Policiaco, dentro de un plazo mínimo de treinta días, sobre la adquisición o enajenación de bienes y equipos destinados a la prestación del Servicio de Seguridad Privada;
- IX. Atender la normatividad federal en materia de portación de armas de fuego proporcionando a la Secretaría de Seguridad Pública la documentación que acredite la autorización correspondiente, incluyendo la relativa a las armas autorizadas;
- X. Practicar al personal los exámenes médicos, así como las pruebas antidoping que determinen las autoridades competentes;
- XI. Efectuar la selección y contratación del personal conforme a las disposiciones previstas en este ordenamiento y otras aplicables;
- XII. Proporcionar a las autoridades competentes en la materia, todas las facilidades que éstas requieran para llevar a cabo las funciones de vigilancia, supervisión y visitas de inspección que, conforme a este ordenamiento y otras disposiciones aplicables les correspondan; y,
- XIII. Procurar conforme a su situación financiera, proporcionar a su personal prestaciones laborales y de seguridad social similares de las que gozan las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIV. Revalidar anualmente su autorización ante la Secretaría de Seguridad Pública; y
- XV. Las demás que les señale el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables...".

- - -En razón de lo anterior y de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos invocados en el CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución, es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E-----

- - -PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de autorización de la persona moral **BROM Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.** otorgándole nuevamente el registro No. SSP.SIN/058/2003, en la modalidad de **VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPO AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES,** en los términos y condiciones del considerando segundo de esta resolución.-----

- - -SEGUNDO.- La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y tendrá **VIGENCIA DE UN AÑO** contado a partir del **29 de octubre del 2018 al 29 de octubre del 2019,** quedando sujeto a los términos y condiciones referidas en la presente resolución, apercibido que su

RESOLUCIÓN

incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el artículo 147 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009.-----

---TERCERO.- Notifíquese al representante legal de la persona moral de mérito y a las autoridades en donde se prestará el servicio y que tengan que conocer de la presente.-----

---CUARTO.- Expídase a la persona moral **BROM Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.**, constancia de la presente, la cual únicamente podrá ser entregada al Representante Legal y/o apoderado que tenga acreditada su personalidad en el presente expediente.-----

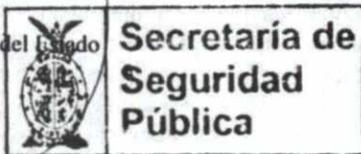
---QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en cumplimiento al artículo 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 125 del 14 de octubre de 2009.-----

---SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el padrón de empresas prestadoras de servicios privados de seguridad.-----

---Así lo resuelve y firma el titular en turno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con las facultades conferidas en los artículos 3º y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 29 fracción XVIII y 40 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1 fracción IV, 6 fracción IV, 8 fracción VII, 10, 113, 114, 115, 117 fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y último párrafo, 118 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 089 del 25 de julio de 2001, que resulta aplicable en base al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125 del 14 de octubre de 2009, en relación a su vez con lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7 fracciones VII y XVII, 14 fracción IX, 23 fracciones X y XIV, 24 en lo concerniente a las atribuciones correspondientes a la Dirección de Coordinación con Organismos Federales, Estatales y Municipales y 27 fracción V y IX, y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.-----

---Se extiende la presente en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa a los veintiseis días del mes de octubre del dos mil dieciocho.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado



Lic. I. Fermin Hernández Montealegre

El Subsecretario de Estudios, Proyectos y Desarrollo

Lic. Sergio Pinciro Camacho

El Director de la Coordinación con Organismos Federales, Estatales y Municipales

C. Daniel Camacho Heredia

## AYUNTAMIENTOS

La C. DIANA ARMENTA ARMENTA Presidenta Municipal del Municipio de Guasave, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guasave, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 54, celebrada el día 05 de Octubre del año 2018, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3, segundo párrafo, 27 fracción I y IV, 79, 80, 81 fracción XII y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; Artículos 3, 5 y 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guasave tuvo a bien aprobar el REGLAMENTO INTERIOR del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal "INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GUASAVE" , con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** - Que es facultad del Honorable Ayuntamiento dotarse de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el Artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** - En los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los organismos descentralizados se crearán y funcionarán conforme al decreto que les de origen y al reglamento interior respectivo, los cuales establecerán la vinculación de aquellos con la administración pública municipal.

**TERCERO.**- El Organismo Público Descentralizado Paramunicipal "INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GUASAVE" es un organismo público descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto establecer una política integral de promoción apoyo y asesoría en beneficio de las Mujeres del Municipio de Guasave, a cargo del propio Instituto y del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la igualdad de género. Originado por el decreto Municipal No. 16 que creó al Organismo Público Descentralizado Paramunicipal INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GUASAVE publicado en el Diario Oficial, El estado de Sinaloa, de fecha 03 de junio de 2009.

**CUARTO.** - Que en sesión ordinaria número 42, de fecha 23 de mayo de 2018, se aprobó por unanimidad de votos que las comisiones unidas **Gobernación y Hacienda**, se avocaran al estudio y análisis de la iniciativa del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal, INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GUASAVE.

**QUINTO.** - Que las Comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guasave, presentaron al pleno del Honorable Cabildo, en Sesión 54, celebrada el día 05 de octubre del año 2018, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, dictamen para su aprobación del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal "Instituto municipal de las mujeres de Guasave", mismo que fue aprobado por unanimidad.

Nov. 7 RNO. 10243389

Para el cumplimiento de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO NÚMERO 18**

### **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GUASAVE**

#### **Capítulo I**

##### **Personalidad y Competencia**

Artículo 1.- El Instituto Municipal de las Mujeres Guasave, es un organismo público descentralizado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido conforme a su Decreto de Creación.

Artículo 2.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos y unidades administrativas que integran el Instituto Municipal de las Mujeres.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

Decreto: Al Decreto que crea el Instituto Municipal de las Mujeres Guasave;

Instituto: El Instituto Municipal de las Mujeres Guasave;

Consejo Directivo: El Consejo Directivo, Presidente, Consejeras Ciudadanas y Vocales del Instituto Municipal de las Mujeres;

Directora General: La Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres;

Programa: El Programa Municipal de la Mujer.

Artículo 4.- Para el logro y cumplimiento de sus fines y objetivos, el Instituto conducirá sus actividades en forma programada, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en el Decreto y en este ordenamiento.

#### **Capítulo II**

##### **De las Atribuciones del Instituto**

Artículo 5.- Además de las que señala el Artículo 9 del Decreto, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la plena integración de las mujeres a los procesos de desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, así como su acceso a todos los niveles de toma de decisión;
- II. Promover la igualdad de oportunidades y el reconocimiento de la urgente necesidad de diseñar y poner en marcha políticas públicas que atemperen las inequidades sociales y de género;

- III. Coordinar, instrumentar, elaborar y proponer los ordenamientos que orienten la conducción del quehacer público, privado, social, político económico, académico y cultural para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad;
- IV. Asesorar, orientar y coordinar trabajos con los gobiernos municipales para la realización de acciones encaminadas al logro de los objetivos del Programa Municipal de las Mujeres;
- V. Coordinar acciones con instancias de gobierno, a fin de asegurar la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro y otras infamaciones, en donde se identifiquen la situación de hombres y mujeres, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar desigualdades genéricas;
- VI. Promover ante las instancias que corresponda, las modificaciones pertinentes a las reglamentaciones municipales, a fin de asegurar un marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia laboral, de educación, de salud, así como el ejercicio de derechos;
- VII. Promover en el marco del Programa Municipal de la Mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a eliminar toda forma de violencia;
- VIII. Impulsar el acceso, permanencia y promoción de la mujer en todos los niveles educativos, procurando servicios de calidad al alcance de la población demandante;
- IX. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud, la salud reproductiva y la detección oportuna de cáncer, principalmente el cérvico-uterino y de mama, promoviendo servicios de salud integral para la mujer;
- X. Promover la revaloración de la imagen de la mujer en los medios masivos de comunicación;
- XI. Propiciar que se hagan evidentes los aportes que las mujeres hacen en todos los ámbitos, a efecto de potencializar su participación;
- XII. Instituir acciones que promuevan la igualdad de los derechos y obligaciones para el hombre y la mujer en el seno de las familias y en la sociedad en general; y,

- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

### Capítulo III

#### Gobierno, Administración y Organización

Artículo 6.- El Gobierno del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo del Instituto Municipal de las Mujeres; y su administración a cargo de una Directora General.

Artículo 7.- El Instituto, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con las siguientes unidades administrativas y un Consejo Directivo:

Departamento de Vinculación: Realizar actividades organizativas para el acopio de información sobre las instituciones del sector público y privado tanto estatales, nacionales e internacionales, que tengan programas que puedan ser vinculados con la actividad específica del Instituto. Establecer mecanismos de vinculación con las diferentes instituciones educativas del estado para la presentación del servicio social en apoyo a las tareas específicas del Instituto.

Departamento de Investigación y Capacitación: Concientizar, informar, capacitar y orientar a todas las personas para que conozcan sobre sus derechos bajo una cultura de equidad y género; a su vez contribuir con la disminución de la violencia en cualquiera de sus modalidades canalizando a las diferentes áreas que atiende el IMMujeres Guasave. Establecer proyectos de análisis de la operación y resultados del Programa Institucional y los subprogramas en todas y cada una de sus diferentes fases

Departamento de Divulgación y Comunicación: Planear, promulgar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el despacho de las funciones encomendadas al departamento a su cargo. Establecer contacto con los medios de comunicación, así como generar y producir los propios, tanto impresos como electrónicos con el fin de divulgar y vincular a la población con esta política pública.

Departamento Administrativo: Administrar y aplicar los recursos públicos del Instituto Municipal de las Mujeres Guasave, así como el de informar ante los órganos superiores de su aplicación de manera transparente de acuerdo como lo establecen las leyes. De igual manera, se encarga del abastecimiento de insumos que se requieren en esta paramunicipal.

Departamento Jurídico: Atender, orientar y brindar asesoría jurídica gratuita a toda persona que lo requiera e impulsar a cada una de las mujeres a que conozcan cuáles son sus derechos, así como también darles acompañamiento en todos aquellos asuntos legales, ante los órganos jurisdiccionales.

Departamento de atención Psicológica: Brindar un servicio de asesoría psicológica integral completamente gratuito. Apoyar en el proceso emocional y ayudar a salir avante creando una nueva visión y perspectiva de vida a la persona.

Departamento de Planeación: Llevar a cabo las tareas de diseño, planeación e implementación de los programas y acciones institucionales; así como integrar el diagnóstico municipal de la situación de las mujeres que habitan en la entidad, para crear proyectos de organización y propuestas metodológicas aplicables a la operación de los programas y acciones.

#### **Capítulo IV**

##### **Del consejo directivo;**

Artículo 8.- El Consejo Directivo; es el órgano de Gobierno del Instituto y se integra de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 del Decreto.

Artículo 9.- Además de las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 13 del Decreto, le corresponde:

I.- Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del Programa Municipal de las Mujeres, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho programa deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente. Asimismo, deberá aprobar los programas trienal y anual de trabajo, pudiéndolos adicionar o modificar en cualquier tiempo.

II. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Gobierno Municipal y de la Dirección General.

III. Revisar, y en su caso aprobar, del informe del estado de ingresos y egresos que con periodicidad trimestral y anual le presente la Directora General.

IV. Solicitar la modificación en su caso, del organigrama general del Instituto, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad.

V. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto.

VI.- Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto.

VII.- Revisar, y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que rinda la Directora General.

VIII.- Aprobar y modificar en su caso, el Manual de Organización en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Directora General.

IX.- Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Directora General.

X.- Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección General.

### **De las Sesiones del Consejo Directivo;**

Artículo 10.- Las sesiones del consejo directivo, serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán en el lugar, hora, día, mes y año que se determine en la convocatoria que para tal efecto se expida.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses, y las extraordinarias cuando asuntos que por su trascendencia así lo requieran, previa convocatoria que emita la Secretaria Técnica, a solicitud del Presidente del consejo o de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 12.- En el caso de suspensión de una sesión convocada, la Secretaria Técnica deberá comunicarlo sin demora a los integrantes del consejo, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 13.- Las convocatorias para las sesiones se entregarán a los integrantes del consejo, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación para las ordinarias y para las extraordinarias con tres días hábiles, en las cuales se asentará el orden del día, que contendrá:

- 1.- Lista de asistencia y verificación de quórum.
- 2.- Lectura del acta de la última sesión y aprobación, en su caso, del orden del día.
- 3.- Lectura de la última sesión ordinaria y/o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaraciones en su caso.
- 4.- Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior.
- 5.- Asuntos específicos a tratar, y, asuntos generales.
- 6.- Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará a la sesión y en caso de aceptación, se tratarán después del último punto listado.

Artículo 14.- Una vez iniciada la sesión, los integrantes del consejo directivo, no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, salvo que sea por causa justificada a juicio de quien preside la sesión o de la Secretaria Técnica.

Artículo 15.- Considerado por el consejo directivo o por quien presida la sesión un asunto lo suficientemente analizado, se procederá, si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a resolución o bien, al siguiente punto del Orden del día.

Artículo 16.- En caso de que sea pertinente someter a votación algún asunto, deberán observarse las siguientes reglas: La votación será económica: y, La votación se decidirá por

mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- Una vez efectuada la votación, la Secretaria Técnica asentará el resultado en el acta correspondiente.

Artículo 18.- De las sesiones que se lleven a cabo, se levantará un acta circunstanciada en la que se hará:

- A) Lugar, hora, día, mes y año de la celebración de la sesión;
- B) Nombre y cargo de los integrantes del consejo directivo que asistieron a la sesión; Orden del día;
- C) Desarrollo del orden del día, especificando:

- 1.- Verificación de quórum y número de asistentes.
- 2.- Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del día.
- 3.- Lectura de la última sesión ordinaria y/o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaración en su caso.
- 4.- Los asuntos específicos que se traten.
- 5.- Acuerdos tomados sobre los puntos atendidos; y,
- 6.- La firma de los miembros del Consejo Directivo que hayan asistido a la sesión y de la Secretaria Técnica o de quien la haya suplido.

Artículo 19.- El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales de reconocido prestigio en la materia, con voz y sin voto, para que aporten sus experiencias y sus conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas, así como a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto.

Artículo 20.- En la búsqueda de un funcionamiento expedito y eficaz, el Consejo Directivo integrará las comisiones con tres integrantes que considere necesarias, las cuales se encargarán de analizar los asuntos específicos que debe resolver el Consejo Directivo. Sesionará en la fecha que sus integrantes determinen y se disolverán una vez que se presente el informe correspondiente. La participación de sus integrantes es obligatoria.

Artículo 21.- Las ausencias de los integrantes del consejo directivo a las sesiones, serán cubiertas bajo los siguientes lineamientos:

- 1.- Las ausencias del Presidente del Consejo Directivo, están suplidas por el Secretario del H. Ayuntamiento;
- 2.- Las consejeras a que se refiere el Artículo 14 fracción III del Decreto de Creación del Instituto, podrán designar un suplente de su respectiva dependencia, el cual tendrá el nivel adecuado para tomar decisiones en ausencia del titular.

3.- Las suplentes de las Consejeras Ciudadanas serán nombradas por el Presidente del Consejo Directivo, cuando una de las Consejeras Ciudadanas titulares, falte a dos sesiones consecutivas, sin causa injustificada, la Directora General le enviará un escrito exhortándola a regularizar su participación en el consejo, en caso de que la consejera persista en su inasistencia se entenderá, por ese solo hecho, que voluntariamente dejó de tener tal carácter;

4.- Cuando por causa justificada no pueda asistir la Secretaria Técnica, será suplida por quien ella designe de las responsables de los departamentos Operativos del Instituto;

5.- La Vocal Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia del H. Ayuntamiento, nombrará una suplente, quién será una de las integrantes de la Comisión que preside, misma que la representará en sus ausencias a las sesiones del consejo directivo;

Artículo 22.- La Secretaria Técnica podrá expedir, cuando así lo proceda, copia certificada de los documentos que obren en poder del Instituto.

Artículo 23.- El consejo directivo conocerá las excusas que tengan sus integrantes para deliberar y votar en asuntos concretos, debiendo el interesado exponer los razonamientos que impidan su participación en la sesión en la cual haya de discutirse el asunto que lo motive.

De la Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 24.- El Presidente del Consejo Directivo, además de las previstas en el Artículo 13 del Decreto, por el cual se crea el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Convoca a las sesiones del consejo directivo por conducto de la Secretaría Técnica de la misma;
- B) Presidir la sesión de instalación del consejo directivo;
- C) Presidir las sesiones del consejo directivo;
- D) Proponer al consejo directivo las medidas necesarias para la mejor operación del Instituto y vigilar que se ejecuten sus acuerdos; designar a las Consejeras Ciudadanas y vocales que integrarán el consejo directivo del Instituto; y,
- E) Las demás que le confiera el consejo directivo.

De la Secretaría Técnica

Artículo 25.- La Secretaría Técnica del consejo directivo, además de las señaladas en el artículo 21 del Decreto, tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Elaborar el calendario de sesiones y someterlo a su consideración;
- B) Expedir las convocatorias para las Sesiones ordinarias y extraordinarias;
- C) formular el Orden del día previo acuerdo con el Presidente;
- D) Elaborar las Actas de cada Sesión;
- E) Pasar lista de asistencia y verificar que el número de asistentes sea de la mitad más uno de sus asistentes.

1.- Dar lectura al Acta de la Sesión anterior;

- 2.- Levantar las Actas de las sesiones, llevando al efecto un registro de los acuerdos, comunicándolo a las áreas competentes del Instituto para la ejecución;
- 3.- Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes de las sesiones;
- 4.- Obtener las firmas de los miembros que hayan asistido a la sesión, en las actas que formule;
- 5.- Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones;
- 6.- Auxiliar al Presidente en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del consejo directivo;
- 7.- Enviar extrañamiento a las Consejeras y vocales Ciudadanas, con copia al Presidente, cuando no asistan a las sesiones e incumplan con las tareas encomendadas, para que regulen su situación; y,
- 8.- Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia, sobre todos los asuntos que corresponda atender.

#### Las Consejeras Ciudadanas y Vocales

Artículo 26.- Las consejeras ciudadanas y Vocales a que se refiere el artículo 14, fracción III del Decreto de creación del Instituto tienen, además de las atribuciones de: participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios que realicen por sí o por cargo del consejo directivo.

- A) Emitir opinión y posición respecto de las propuestas de programas o proyectos que se planteen en el seno del consejo directivo;
- B) Impulsar acciones afirmativas para las mujeres en los programas del sector de su competencia;
- C) Los trabajos que realicen las comisiones;
- D) Vigilar y cumplir los acuerdos;
- E) Promover los acuerdos que tengan que ver con su área de influencia; y,
- F) Las demás que le confieran y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- Las Consejeras Ciudadanas tienen además de las atribuciones a que se refiere el artículo 14 del Decreto las siguientes:

- A) Participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios que realicen por sí o emitir opinión respecto de las propuestas de programas o proyectos que se planteen en el seno;
- B) Cumplir y promover el cumplimiento de los acuerdos que le correspondan de acuerdo a sus atribuciones;
- C) Proponer, programas de trabajo;
- D) Coordinar las comisiones que tenga a bien integrar; participar en las tareas que se le encomienden y presentar los dictámenes e informes necesarios respecto de las actividades realizadas;

- E) Apoyar al Instituto en los asuntos que se requiera; informar oportunamente con copia de la Directora General; y,
- F) Las demás que se les confiera y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Las Consejeras Ciudadanas a convocatoria de la Directora General cuando lo considere se reunirán en forma ordinaria para revisión y análisis de los programas del Instituto.

Artículo 29.- Para el mejor funcionamiento interno, las Consejeras Ciudadanas cada mes nombrarán una coordinadora, a quien corresponderá:

- A) Citar a reunión e informar de los asuntos a tratar;
- B) Ser vocera de las Consejeras; elaborar un informe mensual;
- C) Registrar los acuerdos y su cumplimiento; y,
- D) Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 30.- Las Consejeras Ciudadanas tendrán el derecho de disfrutar de las facilidades necesarias para la realización de sus labores y comisiones de parte del Instituto y demás instancias de gobierno.

Artículo 31.- Bajo ninguna circunstancia, durante el periodo que funja como tal, las Consejeras Ciudadanas no podrán tener algún cargo de dirigencia partidista, y/o funcionaria pública.

Artículo 32.- Podrán ser removidas de su cargo antes de que termine su periodo, las Consejeras Ciudadanas por presentarse cualquiera de los supuestos contemplados en el Artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 33.- La Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia del H. Ayuntamiento participará como vocal invitada por el presidente del consejo directivo, tiene además de las atribuciones a que se refiere el artículo 14 del decreto las siguientes:

- A) Promover acuerdos de cabildo a favor de las mujeres Guasavenses;
- B) Participar en comisiones y tareas que el consejo directivo le asigne;
- C) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del consejo directivo
- D) Proponer acciones y programas de trabajo en las sesiones del consejo directivo;
- E) Apoyar los trabajos que realicen las comisiones del consejo directivo y,
- F) Las demás que se confiera del consejo directivo y otras disposiciones aplicables.

## **Capítulo V.-**

### **De las Facultades de la Directora General.**

Artículo 34.- Corresponde a la Directora General del Instituto, la representación, el tramite y resolución de todos los asuntos de su competencia. Para tales efectos ejercerá las facultades que establecen el Decreto y el presente reglamento.

Artículo 35.- Como lo establece el artículo 21 del Decreto de Creación, son facultades de la Directora General:

Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como Secretaria Técnica de dicho órgano.

I.- Proponer el Consejo Directivo; programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos.

II.- Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

III.- Proponer al Consejo Directivo programas de financiamiento del Instituto.

IV.- Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandataria general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran clausula especial en los términos del artículo 2436 del código civil para el Estado de Sinaloa. Tendrá poder general para actos de dominio, mismo que solo ejercerá previo acuerdo del Consejo Directivo que sobre casos específicos determine. Así mismo, ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal de las demás leyes aplicables.

V.- Celebrar, en representación del Instituto, los convenios y contratos con personas físicas o morales, sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo.

VI.- Elaborar el proyecto del Programa Municipal de las Mujeres y de los programas de trabajo trienal y anual del Instituto y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

VII.- Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas y objetivos en la implementación de los programas específicos.

VIII.- Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto.

IX.- Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del Instituto.

X.- Implementar y mantener actualizado el sistema de información documental y electrónica, así como el banco de datos estadísticos a que se refiere la fracción XXXIV del artículo 9 del Decreto de creación.

XI.- Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto.

## **Capítulo VI**

### **De las Jefaturas de Departamento**

Artículo 36.- Al frente de cada departamento del Instituto, habrá una jefa o jefe de departamento, quien se auxiliará por las y los servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo.

Las y los titulares de los departamentos ejercerán por si o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 37.- Las y los titulares de los departamentos tendrán las siguientes facultades genéricas:

- A) Auxiliar al consejo directivo, dentro de la esfera de competencia del departamento a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- B) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas al departamento a su cargo;
- C) Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Directora General le encomiende y mantenerla informada sobre el desarrollo de las mismas;
- D) Acordar con el consejo directivo, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia del departamento a su cargo.
- E) Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- F) Proponer al Consejo Directivo el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal del Departamento a su cargo;
- G) Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura del Departamento a su cargo.
- H) Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Instituto, los proyectos de programas y de presupuesto relativos al Departamento a su cargo;
- I) Atender y coordinar los asuntos de su competencia con los demás servidores públicos del Instituto, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento;
- J) Proponer las normas y lineamientos que aseguren la calidad, pertinencia y oportunidad de los servicios que presta el Instituto;
- K) Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que le correspondan;
- L) Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Instituto, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, o por el consejo directivo, las comisiones, vocales o departamentos del propio Instituto; y,
- M) Las demás que les confieran el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que expresamente le encomienden el Consejo Directivo o la Directora General.

## Sección I

### **El Departamento de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:**

Artículo 38.- Llevar a cabo las tareas de diseño, planeación e implementación de los programas y acciones institucionales;

- A) Integrar el diagnóstico municipal de la situación de las mujeres que habitan en la entidad; previo diagnóstico, proponer estudios correspondientes para la evaluación de la operación de los mismos;
- B) Organizar cursos de capacitación al personal del Instituto en lo referente a técnicas básicas diversas para la óptima aplicación de los subprogramas;
- C) Proponer las medidas necesarias para la elaboración y seguimiento del Programa Operativo Anual del Instituto;
- D) Asesorar y apoyar a los municipios en los asuntos de su competencia;
- E) Presentar informes anuales y periódicos que demanden el Consejo Directivo;
- F) Establecer y desarrollar los lineamientos necesarios para incorporar la perspectiva de género en el sistema de planeación municipal;
- G) Desarrollar proyectos de organización y propuestas metodológicas aplicables a la operación de los programas y acciones;
- H) Coordinar a través de las respectivas evaluaciones el desarrollo de los programas de todas las acciones que el Instituto implemente; y,
- I) acordar con la Directora General los asuntos que requieran su atención.

## **Sección II**

### **Del Departamento de Vinculación**

Artículo 39.- El Departamento de Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Realizar actividades organizativas para el acopio de información sobre las instituciones del sector público y privado tanto estatales, nacionales e internacionales, que tengan programas que puedan ser vinculados con la actividad específica del Instituto;
- B) Establecer mecanismos de vinculación con las diferentes instituciones educativas del estado para la prestación de servicio social en apoyo a las tareas específicas del instituto;
- C) Proponer acciones que conduzcan a enriquecer los diferentes proyectos institucionales y apoyar el desarrollo de los métodos de evaluación y análisis de los mismos;
- D) llevar el control, seguimiento y evaluación de las acciones del Programa Estatal de la Mujer que se integren en cada uno de los sectores gubernamentales y en la sociedad organizada;
- E) Proporcionar a la Directora General información suficiente sobre asuntos de su competencia;
- F) Realizar mantener enlace con las autoridades correspondientes para el debido cumplimiento en la elaboración de los diagnósticos municipales;
- G) encaminar las acciones tendientes a superar los rezagos detectados;
- H) Iniciar acciones encaminadas a propiciar el desarrollo equitativo;

- I) Promover la incorporación de la perspectiva de género en los programas dirigidos a prevenir la violencia contra la mujer, proporcionando la comprensión de sus causas y manifestaciones entre los responsables de los mismos; y,
- J) Proponer acciones de capacitación dirigidos a la población en general respecto al conocimiento y ejercicio de los derechos humanos de la mujer, de las niñas y los niños.

### **Sección III**

#### **Del Departamento de Investigación y Capacitación**

Artículo 40.- El Departamento de Investigación y Capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Establecer proyectos de análisis de la operación y resultados del Programa Institucional y los subprogramas en todas y cada una de sus diferentes fases;
- B) diseñar proyectos de investigación tanto documental como de campo sobre las condiciones de género;
- C) Operar los proyectos de evaluación, seguimiento e investigación que se determinen relacionados con la actividad específica del Instituto;
- D) establecer sistemas informáticos para el cabal desempeño de cada área de trabajo que conforma el Instituto;
- E) poner a la disposición datos, indicadores y registros estadísticos;
- F) Llevar a cabo tareas de investigación de campo para determinar las condiciones dinámicas en que se desarrollan las tareas del Instituto;
- G) Realizar actividades de diagnóstico, control y análisis de la ejecución de subprogramas, así como propuestas de reformulación en determinadas fases de los mismos cuando en su caso se requiera;
- H) Llevar a cabo tareas de investigación documental, en general, para determinar y calificar las condiciones socioeconómicas y de diversa índole en que se desarrollan los subprogramas;
- I) Recopilar, concentrar y analizar la información nacional y estatal de la materia, así como los diagnósticos municipales y sectoriales existentes y por generar; Proporcionar a la Directora General información suficiente sobre asuntos de su competencia; y,
- J) acordar de manera inmediata con la Directora General, los asuntos que requieran su atención.

### **Sección IV**

#### **Del Departamento de Divulgación y Comunicación**

Artículo 41.- Planear, promulgar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el despacho de las funciones encomendadas al departamento a su cargo;

- A) Diseñar y operar las estrategias de comunicación social del Instituto y del Programa Estatal de la Mujer, para informar a la población de sus actividades y proyectos;
- B) así como difundir una cultura de equidad y género que permita revalorizar el papel de la población femenina en un marco de equilibrio.
- C) Establecer contacto con los medios de comunicación, así como generar y producir los propios, tanto impresos como electrónicos con el fin de divulgar y vincular a la población con esta política pública.
- D) Promover y estimular estrategias que permitan la eliminación, en los medios de comunicación colectiva, de imágenes estereotipadas o deformadas sobre la población femenina y aquellas que generen discriminación en función del sexo.
- E) Integrar y desarrollar el programa de comunicación organizacional del Instituto que permita un flujo eficaz de la información interna para lograr un ambiente laboral productivo y armónico;
- F) Apoyar a la Directora General de las tareas de relaciones públicas del Instituto para generar y mantener los vínculos necesarios con los particulares, instituciones y organismos públicos, privados, nacionales y/o internacionales;
- G) Implementar proyectos de edición de materiales gráficos y programas de eventos para la difusión tanto del programa institucional como de sus correspondientes Subprogramas.
- H) Establecer y ejecutar proyectos de producción de programas de radio y televisión relacionados con las tareas del instituto;
- I) Diseñar trípticos, folletos, carteles, publicidad exterior, así como materiales editoriales tales como periódicos y/o revistas con el fin de difundir las actividades del instituto y en apoyo a la operación de los subprogramas;
- J) Realizar actividades de promoción cultural para impulsar la participación de la mujer en todos los ámbitos;
- K) Elaborar materiales fotográficos y audiovisuales para las actividades propias del Instituto y,
- L) Asesorar y orientar al público que acuda al Instituto, ya sea para ser participe o beneficiaria de la operación, tanto de los subprogramas del Instituto, como de otros programas de Instituciones relacionadas con el mismo tenor.

## **Sección V**

### **Del Departamento Administrativo**

#### **El Departamento Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:**

Artículo 42.- Apoyar a la Directora General en la Administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto.

- A) Operar los sistemas de administración del Instituto; promover y aplicar la normatividad laboral correspondiente;
- B) Operar, coordinar y evaluar los sistemas de administración y desarrollo el personal, lo cual incluye la operación del sistema de remuneraciones del mismo, de

conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldo y presupuestos autorizado, así como la aplicación, en los términos de la ley de la materia, de los sistemas de premios, estímulos y recompensas al personal, así como realizar las acciones que resulten de la política laboral del Instituto;

- C) Elaborar y desarrollar el programa anual de suministro de acuerdo con los requerimientos del Instituto, observando el presupuesto aprobado;
- D) Sujetar su actuación al cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de adquisiciones, control patrimonial, arrendamientos y servicios generales; operar el sistema de control de inventarios;
- E) Participar en la elaboración de contratos de prestación de servicios, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles;
- F) Tener a su cargo la contabilidad del Instituto, con los soportes documentales necesarios para producir sistemáticamente información cuantitativa;
- G) Elaborar mensualmente el balance general del Instituto;
- H) cumplir con las obligaciones fiscales del Instituto;
- I) Elaborar el anteproyecto de Ingresos y Egresos del Instituto; proporcionar a la Directora General información suficiente sobre asuntos de su competencia; y,
- J) Acordar con la Directora General los asuntos que requieran su atención.

## **Sección VI**

### **Del Departamento de Estudios Jurídicos de género**

Artículo 43.- El Departamento de Estudios Jurídicos de Género tendrá las siguientes atribuciones: Difundir y promover las convenciones y tratados ratificados por nuestro país, así como la legislación vigente en el Estado de Sinaloa;

- A) Recabar y analizar las propuestas de reformas jurídicas en materia de derechos humanos de las mujeres;
- B) Procurar la participación de las mujeres en condiciones equitativas, en todos los ámbitos, sin importar su edad, religión o condición social, así como promover el cumplimiento de las normas vigentes;
- C) Promover la homologación, en coordinación con las instancias competentes, de los tratados y convenciones de la legislación internacional que favorezca los derechos de las mujeres;
- D) Coordinar los trabajos, para producir propuestas de ley que garanticen y amplíen los derechos de las mujeres en todos los ámbitos;

- E) Recopilar la información teórica y doctrinaria necesaria para crear leyes que introduzcan la perspectiva de género en sus contenidos;
- F) Definir los lineamientos jurídicos para la canalización y seguimiento de casos de atención y orientación jurídica a la mujer;
- G) Emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico que por su trascendencia social o gravedad hayan sido dados a conocer al Instituto para su atención o asesoría;
- H) Definir los lineamientos jurídicos para la asesoría, canalización y seguimiento de casos de atención en el Instituto;
- I) Canalizar a las usuarias a las instancias competentes;
- J) Coordinar las acciones que en materia de promoción al respeto de los derechos humanos y el fomento de una cultura de la no violencia hacia la mujer se realicen;
- K) Proponer modelos de atención en materia jurídica para las mujeres Guasavenses;
- L) Coordinarla asesoría jurídica que se brinde a las mujeres que acudan al Instituto, con relación a las problemáticas que en cada caso presenten las usuarias;
- M) Opinar sobre normas y lineamientos dirigidos a garantizar la salud, educación, empleo, capacitación, cultura y deporte, de las mujeres Guasavenses;
- N) Impulsar la realización de estudios, foros, seminarios y eventos que permitan hacer propuestas acerca de la situación jurídica de las mujeres Guasavenses;
- O) Promover la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para realizar estudios jurídicos que permitan elaborar propuestas que mejoren la situación de la mujer en los ámbitos de salud, educación, desarrollo económico y capacitación, en Guasave;
- P) Elaborar los contratos de prestación de servicios, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como los de adquisición, control patrimonial y arrendamiento;
- Q) Representar a la Dirección General el Instituto en procesos en que tenga interés y personalidad jurídica el Instituto; y,
- R) Controlar la expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos del Instituto, y de aquellos que se expidan en el desempeño de su servicio, para que sean autorizadas por la Directora General.

Artículo 44.- Para diseñar, ejecutar y evaluar estrategias, políticas y acciones del Programa Municipal de la Mujer en el ámbito municipal, el Instituto se coordinará con los Municipios de la entidad, para tal efecto desarrollará lo siguiente:

- A) Celebrar convenios o acuerdos con los municipios para la aplicación y ejecución del Programa Municipal de la Mujer y los programas que acuerde el Consejo Directivo;
- B) Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten, en la formulación de sus programas para mujer;
- C) Promover la creación del subcomité especial de la mujer en el seno de los Comités de Desarrollo Municipal;
- D) Impulsar las modificaciones a los reglamentos municipales que aseguren el ejercicio integro de los derechos de la mujer; y,

E) Promover en coordinación con las autoridades municipales la actualización de los servidores públicos para que incluyan la perspectiva de género en sus acciones.

**Capítulo VII**

**De la Suplencia de los Servicios Públicos del Instituto**

Artículo 45.- La Directora General será suplida en sus ausencias temporales por la o el titular de los Departamentos de Estudios Jurídicos de Género, de Investigación y Capacitación, de Planeación o de Divulgación y Comunicación, en ese orden, y a falta de estos por el Administrativo.

Artículo 46.- Las ausencias de las titulares de los departamentos serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

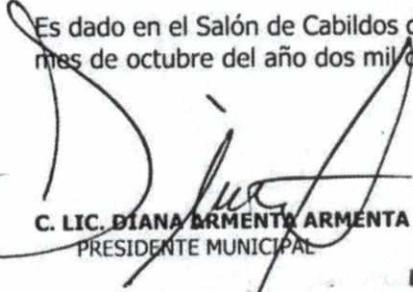
Artículo 47.- Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargados del despacho con todas las facultades que correspondan al titular, independientemente de las de su cargo.

**Transitorios**

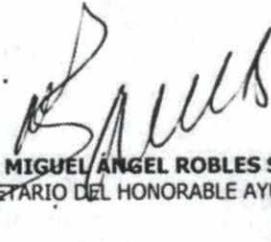
Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. - Cada departamento elaborará dentro de un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, su manual de organización general, de procedimientos y de servicios al público, mismos que deberán ser sometidos a la consideración de la Directora General.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guasave, Sinaloa, a los 05 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

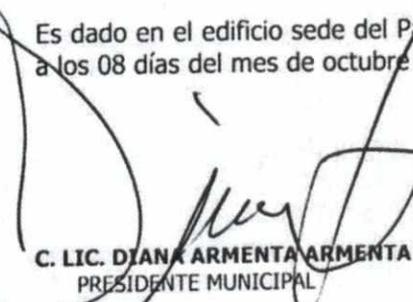
  
C. LIC. DIANA ARMENTA ARMENTA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
C. LIC. MIGUEL ANGEL ROBLES SANTILLANES  
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal, en la ciudad de Guasave, Sinaloa, México, a los 08 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

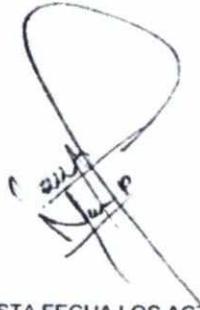
  
C. LIC. DIANA ARMENTA ARMENTA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
C. LIC. MIGUEL ANGEL ROBLES SANTILLANES  
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE GUASAVE, SINALOA.

**ACTA DE REGISTRO DE AUTÓGRAFOS Y LEGALIZACIÓN**

EN NAVOLATO SINALOA SIENDO LOS DOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO, SINALOA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA Y ARTÍCULO 5, 21 PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I, IV Y VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, **REGISTRO Y CERTIFICO** QUE EL C. C P LUIS ALFREDO MEDINA PÉREZ, DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EMPLEARÁ EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL PARA LA SIGUIENTE FIRMA AUTOGRAFA:



LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA LOS ACTOS QUE EMITA EL FUNCIONARIO MUNICIPAL ANTES MENCIONADO, SE RUBRIQUEN DE CONFORMIDAD A LA FIRMA AQUÍ REGISTRADA.

REMÍTASE EL PRESENTE AL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

LA PRESENTE ES SUSCRITA EN LA CIUDAD DE NAVOLATO, SINALOA; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO

ATENTAMENTE  
AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO



PROFR. ÁNDRES SALVADOR PADILLA GUERRA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO



SECRETARIA DE  
AYUNTAMIENTO

Nov. 7

RNO. 10243794

**AVISOS JUDICIALES**

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE  
CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

PEDRO ÁVILA GAVILANES Y ROSA ELVA  
IBARGUEN HERNÁNDEZ

Domicilio Ignorado.-

Que en el expediente número 1278/2017, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de notificar a PEDRO ÁVILA GAVILANES Y ROSA ELVA IBARGUEN HERNÁNDEZ por medio de la publicación de edictos.

En Culiacán, Sinaloa, a veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda.

Téngase por presentado al licenciado PAUL FELIPE ACOSTA AGUILASOCHO en su carácter de apoderado general de SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que se le reconoce, por así acreditarlo debidamente con la documental pública que al efecto acompaña, promoviendo diligencias en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para el objeto de que se realice una notificación judicial. Con fundamento en los artículos 905, 906, 909 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuestas. En consecuencia, se autoriza al C. Actuario en turno para que se constituya en el domicilio de PEDRO ÁVILA GAVILANES Y ROSA ELVA IBARGUEN HERNÁNDEZ, quienes tienen su domicilio ubicado en calle Circuito Misión Balleza, número 6356 sur, esquina con calle Misión Vigge, fraccionamiento Residencial Urbivilla del Sol, de esta ciudad; para que se lleve a cabo la notificación judicial a que hace referencia en su escrito de demanda. Una vez que se verifique la actuación referida, entréguense las

presentes diligencias al interesado, previa copia certifica que se deje en su lugar. Háganse a la parte actora las notificaciones en el domicilio que indica, autorizando para los mismos efectos a los profesionistas que señala. Asimismo se le tiene autorizando como su procurador judicial a la licenciada Teresita Castro Aguilasocho, en términos del artículo 52 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa. Notifíquese-Así lo acordó y firma la Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil Licenciada Gloria del Carmen Morgan Navarrete, por ante la Secretaria Segunda de Acuerdos Licenciada Ana Raquel Ríos Angulo, con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 18 de 2018  
LA C. SECRETARIA SEGUNDA  
*Lic. Ana Raquel Ríos Angulo*

NOV. 7 - 9

R. No. 10243166

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

EXPEDIENTE: 669/2015

ACTOR: RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.

DEMANDADO: MARÍA AZUCENA VALDEZ FLORES.

JUICIO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,  
NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DOMICILIO: IGNORADO.

Por medio del presente edicto, se le notifica a MARÍA AZUCENA VALDEZ FLORES que RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V., promovió diligencias en vía de jurisdicción voluntaria, con el objeto de que se le realice una notificación judicial, conforme a las consideraciones de hechos que narran el escrito inicial, por lo que en el caso se informa lo siguiente a MARÍA AZUCENA VALDEZ FLORES: los contratos de Contrato de Comisión Mercantil y del Contrato de Distribución y Comercialización de Fichas Amigo y Amigo Kit, ambos de fecha 19 de Noviembre de 2001, celebrados con nuestra representada RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.; así como también notificarle que le queda prohibido el uso, aprovechamiento, explotación comercial o cualquier otra marca, logotipos e imagen de

TELCEL, por lo que cualquier contratación o actividad comercial a título personal se entiende que se realiza en oposición de RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V., y en consecuencia en contravención a las Leyes que regulan la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor.

Por otro lado, se previene a MARÍA AZUCENA VALDEZ FLORES, para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir, notificaciones y, que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en la forma prevista por la Ley, quedado a su disposición en la secretaría de éste Juzgado las copias para el traslado correspondiente al expediente 669/2015.- Artículos 119, 119 bis, y 629 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jul. 06 del 2018

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

*Lic. Verónica Gabriela Núñez Gutiérrez*

NOV. 7 - 9

R. No. 10242874

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ABEL ONOFRE ZAZUETA GUZMÁN

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 97/2018, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/233595, en contra de ABEL ONOFRE ZAZUETA GUZMÁN, se ordenó emplazarse a juicio, para que dentro del término de (7) SIETE DÍAS comparezca a este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Centro Sinaloa de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 25 de 2018

LA SECRETARIA PRIMERA

*Lic. Alma Angélica Meza Arana*

NOV. 7 - 9

R. No. 1094277

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.-

EDICTO:

C. JULIÁN GENARO MUÑOZ GAPIZ

Domicilio Ignorado.

Se le notifica, con fundamento en los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, la demanda de juicio SUMARIO CIVIL, entablada en su contra por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, se le emplaza para que dentro del término de 07 SIETE DIAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda u oponga las excepciones y defensas que tuviere, así mismo, de que en caso de no contestar la demanda, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la misma en el Expediente número 342/2018; quedan a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado correspondientes, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso, en el que se ordenó emplazarlo por medio de edictos.

Informándole que esta autoridad del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil tiene su domicilio ubicado en la segunda planta de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, ampliamente conocido sin número entre las Calles Río Culiacán y Río Baluarte en el Fraccionamiento Tellería de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 24 de 2018

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

*Lic. Karla Verónica Valdés Niebla*

NOV. 7 - 9

R. No. 10243363

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LAZCANO y JAZMÍN IVETH HERNÁNDEZ OLIVAS

En el Expediente número 354/2017 formado

al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LAZCANO** y **JAZMÍN IVETH HERNÁNDEZ OLIVAS**, se ordena emplazarlos por medio de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS comparezcan ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuvieren que hacer valer a su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en la forma prevista por la Ley.- Dicha Notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaría.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 28 de 2018

EL SECRETARIO PRIMERO

*Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores*

NOV. 7 - 9

R. No. 10243360

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

C. LUIS FERNANDO ESCOBAR BERNAL.

Domicilio Ignorado.-

En el Expediente número 4/2018 que obra en este Juzgado, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, entabla demanda en su contra en la VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA, por el pago de pesos y demás consecuencias legales, se le concede el término de 07 SIETE DÍAS HÁBILES después del décimo día de la última publicación para contestar la demanda, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos narrados, y prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Las copias de traslado se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 5 de 2018.

LA C. SECRETARIA SEGUNDO DE ACUERDOS.

*Lic. Raquel Bastidas Gárate*

NOV. 7 - 9

R. No. 10243368

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

EXPEDIENTE No: 372/2018.

ACTOR: **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.**

DEMANDADO: **GINA MARÍA COTA LÓPEZ.**

CLASE DE JUICIO: **SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO.**

DOMICILIO: **IGNORADO.**

Por medio de este edicto se notifica a la parte demandada **GINA MARÍA COTA LÓPEZ**, de la demanda interpuesta en su contra, quien tiene su domicilio ignorado, a fin de que produzca contestación dentro del término de 7 SIETE DÍAS, el cual contará a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto, previniéndosele a la parte demandada antes citada, para que en su primer escrito señale domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y para este expediente, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y citaciones, se le harán en la forma prevista por la ley, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado relativas al expediente 372/2018. Artículos 119, 119 Bis y 629 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 29 de 2018.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

*Lic. Karla Guadalupe Osuna Tirado*

NOV. 7 - 9

R. No. 10243364

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

EXPEDIENTE No: 684/2014.

ACTOR: **ALFONSO GONZÁLEZ ORNELAS.**

DEMANDADO: **LUIS EDUARDO GARCÍA VÁZQUEZ.**

CLASE DE JUICIO: **SUMARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y/O FIRMA DE ESCRITURAS.**

DOMICILIO: IGNORADO.

Por medio de este edicto se notifica al demandado LUIS EDUARDO GARCÍA VÁZQUEZ, de la demanda interpuesta en su contra, quien tiene su domicilio ignorado, a fin de que produzca contestación dentro del término de 7 SIETE DÍAS, el cual contará a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto, previéndosele a la parte demandada antes citada, para que en su primer escrito señale domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y para este expediente, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y citaciones, se le harán en la forma prevista por la ley, quedando a su disposición las copias de traslado relativas al expediente 684/2014, en la Secretaría Segunda del Juzgado Primero de Primera del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, con domicilio ubicado en calle Río Baluarte, número 1007, segundo piso, entre las calles Río Elota y Río Coditos, del fraccionamiento Tellerías de esta ciudad. Artículos 119, 119 Bis y 629 del Código de Procedimientos Civiles par el Estado de Sinaloa.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 01 de 2018.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE  
ACUERDOS

*Lic. Karla Guadalupe Osuna Tirado*

NOV. 7 - 9

R. No. 868370

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
MAZATLÁN, SINALOA.

RAMÓN DE JESÚS URIBE CAMPILLO

Domicilio Ignorado.-

En Expediente 911/2017 que obra en este Juzgado, MARGARITA URIBE RAMÍREZ, entabla demanda en su contra en Vía Ordinaria Civil por la PRESCRIPCIÓN POSITIVA, se conceden NUEVE DÍAS HÁBILES después del décimo día de última publicación para contestar, apercibido que de no hacerlo se tendrá por confeso de los hechos narrados. Se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Copias de traslado en esta Secretaría.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 5 de 2018

LA SECRETARIA SEGUNDA EN  
FUNCIONES DE  
SECRETARIA PRIMERA POR MINISTERIO  
DE LEY

*Lic. Raquel Bastidas Gárate*

NOV. 7 - 9

R. No. 867504

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

E D I C T O

C. CAMERINO ENRÍQUEZ MARTÍNEZ Y  
MARINA ENRÍQUEZ MARTÍNEZ

Domicilio Ignorado.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda bajo expediente número 335/2017, promovido por ADRIÁN MAYORQUIN PALOMARES, en contra de CAMERINO ENRÍQUEZ MARTÍNEZ y MARINA ENRÍQUEZ MARTÍNEZ, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN.- Por lo anteriormente expuesto y en derecho fundado se: RESUELVE.- PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil elegida por la parte actora. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción; mientras que la parte demandada, no ocurrió a juicio.- TERCERO.- Se declara que RUBÉN ÁLVAREZ AYALA, ha adquirido la propiedad por prescripción positiva, respecto del lote terreno rústico ubicado en Carretera Internacional México 15, tramo Escuinapa-Tépic, al Oriente, de esta ciudad de Escuinapa, Sinaloa, con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE: 20 metros colinda con Carretera Internacional México 15. AL SUR.- 20 metros colinda con resto del mismo terreno.- AL ORIENTE: 25 metros y colinda con el mismo terreno.- AL PONIENTE: 25 metros con resto del mismo terreno, con una superficie total de terreno de 500.00 metros cuadrados, con clave catastral R-721, que corresponden a una superficie mayor, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo inscripción número 135, del libro 21, de la Sección Primera, a nombre de los expresados demandados CAMERINO ENRÍQUEZ MARTÍNEZ y MARINA ENRÍQUEZ MARTÍNEZ.- CUARTO.- Al causar ejecutoria la presente resolución, mediante oficio remítase copia debidamente certificada de la misma, al Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Escuinapa, Sinaloa, a fin de que proceda a su inscripción, corriendo las anotaciones correspondientes, y sirva de título de Propiedad a la parte actora RUBÉN ÁLVAREZ AYALA, conforme a lo establecido por el artículo 1155 del Código Civil vigente en el Estado.- QUINTO.- No se hace especial condena al pago de costas, dado que

no se actualiza ninguna de las hipótesis establecidas para tal efecto, en las diversas fracciones del artículo 141, del Código Adjetivo de la Materia.-  
**SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente resolución a la parte actora RUBÉN ÁLVAREZ AYALA, en su domicilio procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y a la parte demandada CAMERINO ENRÍQUEZ MARTÍNEZ y MARINA ENRÍQUEZ MARTÍNEZ, mediante edictos en los términos que para tal efecto prevén los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

Así lo resuelve y firma JOSÉ FRANCISCO CONTRERAS SOTELO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Escuinapa, Sinaloa, por ante JUAN CARLOS OSUNA LIZÁRRAGA, Secretario Segundo de Acuerdos, que actúa y da fe.

**ATENTAMENTE**

Escuinapa, Sin., Oct. 12 de 2018

**SECRETARIO SEGUNDO**

*Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga*

NOV. 7 - 9

R. No. 10019079

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

**EDICTO**

NAIDA PATRICIA FÉLIX BOJÓRQUEZ.

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por JUICIO VÍA DE TRAMITACIÓN ESPECIAL POR DIVORCIO JUDICIAL, promovido por MARIO VÁZQUEZ RAMÍREZ, en contra de NAIDA PATRICIA FÉLIX BOJÓRQUEZ, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 650/2018.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Sept. 21 de 2018.

**LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS**

*Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García*

NOV. 7 - 9

R. No. 10242982

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

**EDICTO**

C. YOLANDA JUÁREZ

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar, demanda por JUICIO VÍA DE TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO JUDICIAL, promovido por SERGIO MALDONADO PORTANEL, en contra de YOLANDA JUÁREZ, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 1021/2018.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Oct. 02 de 2018.

**LA SECRETARIA PRIMERA**

*Lic. María del Carmen Inés Ruíz Parodi*

NOV. 7 - 9

R. No. 10242725

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

**EDICTO**

LILIANA, RUBÍ Y ORLANDO de apellidos RIVAS HERNÁNDEZ

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del juicio de CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, entablado en su contra por CRISPÍN RIVAS MACÍAS, se le emplaza para que, dentro del término de SIETE DÍAS, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 2102/2013, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Sept. 27 de 2018

**SECRETARIA PRIMERA**

*Claudia Bórquez Zazueta*

NOV. 7 - 9

R. No. 10242790

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

C. JESÚS LÓPEZ RIVAS.

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 fracciones VII del Código Procesal Familiar, demanda por JUICIO ORDINARIO FAMILIAR promovido en su contra por la C. BRENDA ESMERALDA ASTORGA REYES, al cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 2650/2017.

Quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 27 de 2018

LA SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. Blanca Esthela Pérez Nájera*

NOV. 7 - 9

R. No. 10242820

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

E D I C T O

C.C. JOSÉ ALFREDO IBARRA MORENO y DENISE YANITZETH KARELIA CAMARILLO BENITEZ

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 del Código Procedimientos Familiares vigente, Juicio en la VÍA ORDINARIA FAMILIAR por PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, entablado por la Ciudadana MARÍA DELFINA BENITEZ RUBIO, en contra del los C.C. JOSÉ ALFREDO IBARRA MORENO y DENISE YANITZETH KARELIA CAMARILLO BENITEZ, se emplaza para que dentro del término de (9) NUEVE DÍAS, contados a partir de del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el Expediente número 951/2017, quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 19 de 2018

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

*Lic. Josefina del Carmen Sarabia Higuera*

NOV. 7 - 9

R. No. 868111

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

MOISÉS IGNACIO LÓPEZ QUEVEDO

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del juicio de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, entablado en su contra por GUADALUPE ORTÍZ FERNÁNDEZ, se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 702/2018, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Sept. 27 de 2018

SECRETARIA PRIMERA

*Claudia Bórquez Zazueta*

NOV. 7 - 9

R. No. 10242870

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

IVETTE AMAHIRANY SÁNCHEZ PALOMARES

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del juicio de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, entablado en su contra por JUAN CARLOS NÚÑEZ Y VICENTE PATRICIA REYNA TAFOYA, se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 1012/2018, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Sept. 27 de 2018

SECRETARIA PRIMERA

*Claudia Bórquez Zazueta*

NOV. 7 - 9

R. No. 10242952

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

E D I C T O

Convocase a quienes se crean con derecho oponerse Juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL

RECTIFICACIÓN ACTA DE DEFUNCIÓN, promovido por MARÍA DE JESÚS CEBALLOS BUCHARDT, por haberse asentado incorrectamente en el acta de defunción del señor JESÚS RAMÓN FLORES DE LA TORRE, en el estado civil como CASADO, siendo lo correcto UNIÓN LIBRE, Quienes podrán intervenir a juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada Expediente 1648/2018.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 05 de 2018

LA C. SECRETARIO TERCERO

*Lic. Evelia Osuna Parente*

NOV. 7

R. No. 675853

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase quienes créanse con derecho oponerse en Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO REGISTRO CIVIL, promovido por JUAN DE LA CRUZ CANO CANO, en contra del C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 001 de Tahmek Yucatán, por haberse asentado incorrectamente el nombre del promovente como JUAN DE LA CRUZ CAN CAN, debiendo ser el correcto JUAN DE LA CRUZ CANO CANO. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en Expediente número 704/2018.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., May. 15 de 2018.

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

*M.C. Rosario Manuel López Velarde*

NOV. 7

R. No. 675425

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL POR RECTIFICACIÓN DE UN ACTA DE DEFUNCIÓN a nombre de ALFREDO RAMOS CUEVAS, en contra del C. Oficial 001 del Registro Civil con residencia en la Localidad Culiacán, del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el acta de defunción 01146, ya que se

asentó incorrectamente el nombre de la cónyuge como ROSARIO M. TORRES siendo el correcto MERCEDES ARACELI OTÁÑEZ GARCÍA. Acudir Expediente 1770/2018, en cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 21 de 2018

LA SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

*Lic. Rosa Elma Guerrero Vargas*

NOV. 7

R. No. 10243484

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL POR LA MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO Número 98, expedida a la persona de nombre JOSÉ FRANCISCO CASTRO LERMA, en contra del C. Oficial del Registro Civil, con residencia en San Ignacio, Río Muerto, perteneciente a la Municipalidad de Guaymas, Sonora, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el acta de nacimiento número 098, el cual el correcto es JOSÉ FRANCISCO CASTRO ÁLVAREZ, acudir Expediente 96/2018, en cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., May. 08 de 2018.

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

*Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García*

NOV. 7

R. No. 10243177

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, CON RESIDENCIA EN LA CRUZ, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO de LUIS ALFREDO MIRAMONTES LIZARRAGA, en donde se asentó de manera incorrecta la fecha de nacimiento como el día 25 VEINTICINCO DE ENERO DE 1961, debiendo ser lo correcto el día 12 DOCE DE ENERO DE 1961, Expediente número 53/2018, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

La Cruz, Sin., Abr. 03 de 2018

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

*Lic. Fernando Guadalupe González Márquez*  
NOV. 7 R. No. 10243181

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el Expediente número 928/2012, formado al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado por los Licenciados CITLALY MARIBEL BARRALES SANDOVAL, JESÚS DAVID CARDOSO URÍAS y CARLOS FABIAN CARDOSO URÍAS en su carácter de endosatarios en procuración de EXIT2010, S.A. DE C.V., en contra de NAIDA AIDE OSORIO RAMÍREZ, JOSÉ LUIS OSORIO MORENO Y CECILIA DEL CARMEN RAMÍREZ IBARRA se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el 50% que le corresponde a CECILIA DEL CARMEN RAMÍREZ IBARRA del bien inmueble embargado en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

**INMUEBLE:** 50% del Lote de terreno identificado con el número 03 de la manzana 10, con superficie de 192 metros cuadrados, del Fraccionamiento El Toreo, Calle Jesús Solorzano, de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa. e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad bajo la inscripción número 132, tomo 388 de la Sección Primera, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE una línea de ocho metros, colinda con la Calle Eje Circunvalación Playas. AL SUR una línea de ocho metros, colinda con el lote número treinta y seis. AL ORIENTE una línea de veinticuatro metros, colinda con el lote número cuatro. AL PONIENTE una línea de veinticuatro metros, colinda con el lote número dos.

Siendo la postura legal de \$341,333.34 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), importe de las dos terceras partes de los avalúos periciales que obran en autos.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, DOS MIL

DIECIOCHO.

Se ordena notificar de la audiencia del remate al condueño JOSÉ LUIS OSORIO MROENO, para que lo estima pertinente haga uso del derecho del tanto.

CONVOCÁNDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 02 de 2018

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

*Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco*  
NOV. 7 R. No. 10243548

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 1267/2011, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GILBERTO SAINZ RODRÍGUEZ y MARÍA DOLORES CÁRDENAS BELTRÁN, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno número 25, manzana 29, ubicado en Calle Valle del Cerezo, número 4754, Fraccionamiento Valle Alto, II Etapa, de esta Ciudad, con superficie de terreno de 107.25 m2 y construcción edificada sobre el mismo destinada a casa habitación, clave catastral 7000-023-514-025-001; datos Registrales Inscripción número 55, libro 1594, Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad; con las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 6.50 metros y linda con Valle del Cerezo;

SUR: 6.50 metros y linda con lote 34.

ORIENTE: 16.50 metros y linda con lote 26.

PONIENTE: 16.50 metros y linda con lote 24.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$404,666.66 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las

dos terceras partes del avalúo pericial.

La Almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Edificio «B», Primer Piso, Colonia Centro Sinaloa, de esta Ciudad, a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. SE SOLICITAN POSTORES.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Oct. 03 de 2018.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

*Lic. Elsa Guadalupe Osuna Medina*

NOV. 7

R. No. 10243589

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO

**EDICTO DE REMATE**

Que en el Expediente número 10/2017, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido ante este Juzgado por COMERCIALIZADORA DE GRANOS PATRÓN S.A. de C.V., en contra de ARTURO TORRES ORDOÑEZ, se ordenó sacar a remate y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble que a continuación se describen:

Ubicado en el Poblado «El Espinal», Municipio de Elota, Sinaloa, registro Catastral, rústica 02504, inscripción 177 del Libro 35 de Documentos Públicos en la Cruz Elota, Sinaloa, con las siguientes medidas y colindancias. NORESTE: 262.568 metros y linda con Hugo Torres Ordoñez. SURESTE: 131.04 metros y linda con polígono 3 de este mismo propietario camino a las Higueras de los López al Espinal de por medio. SUROESTE: 209.270 metros y linda con José Candelario de Torres Orozco. NOROESTE: 111.72 metros y linda con polígono 1 de este mismo propietario canal sub-lateral izquierdo 3+360 de por medio.

Es postura legal para el Remate la cantidad de \$264,666.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

La almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas, No. 891 Sur, Edificio «B», Primer Piso, Centro Culiacán, Sinaloa, a las 13:00 HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. SE SOLICITAN POSTORES.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Oct. 08 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. Ana Raquel Ríos Angulo*

NOV. 7

R. No. 10243014

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, UBICADA EN UNIDAD ADMINISTRATIVA, SITO POR CALLES MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE.

**EDICTO**

BANCO INDUSTRIAL, S.A.,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 107/2016, radicado en este Juzgado relativo a juicio ORDINARIO CIVIL, promovido en su contra por ANGELINA PÁEZ SERRANO, el Juez ordenó emplazar y se le emplaza para que dentro del término de NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega de este edicto, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponga las excepciones y defensas que a su parte corresponda; asimismo, se le previene para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le efectuarán en los términos de ley. Las copias de traslado quedan a su disposición en el local de este Juzgado.-

Artículo 119 del Código Procesal Civil Estadual.-

**ATENTAMENTE**

Los Mochis, Sin., Jul. 01 de 2016

EL SECRETARIO PRIMERO

*Lic. Eduardo Santos Valenzuela*

NOV. 5-7

R. No. 10242687

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

**EDICTO:**

AGROTÉCNICA DE SINALOA, S.A. DE C.V.;

Domicilio Ignorado.

Notifíquese con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Sinaloa, el juicio SUMARIO CIVIL (CANCELACIÓN DE HIPOTECA), entablado en

su contra por GUILLERMO SOTO MONDACA Y OTROS, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca contestación a dicha demanda en expediente número 106/2018; quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

Guasave, Sin., Ago. 09 de 2018  
SECRETARIO SEGUNDO DE JUZGADO  
PRIMERO CIVIL

*Lic. Julián Elenes Arredondo*

NOV. 5-7

R. No. 10242696

---

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

C. JOEL DAMIAN IRIBE.

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 fracciones VII del Código Procesal Familiar, demanda por TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO, promovido en su contra por la C. LIDIA CAROLINA GARCÍA NAVARRO, a la cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 541/2018.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Oct. 08 de 2018  
LA SECRETARIA PRIMERA

*Lic. Carolina González Domínguez*

NOV. 5-7

R. No. 10242554

---

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CULIACÁN, SINALOA.

ROBERTO GÓMEZ PAZ.

DOMICILIO IGNORADO.

Que en el Expediente número 104/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ROBERTO ARREDONDO BURGOS, en contra de ROBERTO GÓMEZ PAZ, se ordenó emplazarsele para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndole para que en primer escrito señale domicilio en esta

ciudad para oír y recibir notificaciones.

La notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega.

Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 28 de 2018

LA SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. Careli Concepción Aguirre Santos*

NOV. 5-7

R. No. 10242577

---

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE MAZATLÁN, SINALOA.

E D I C T O:

C. MARÍA CANDELARIA VALDEZ ORTEGA.

Domicilio Ignorado.

Con fundamento artículo 162 FRACCIÓN VII Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Sinaloa, en juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL, DIVORCIO JUDICIAL, Expediente número 1420/2018, promovido por JOSÉ ARMANDO LÓPEZ VALDES, se le emplaza para que dentro de 09 DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 05 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

*Mirna Chávez Pérez*

NOV. 5-7

R. No. 867246

---

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO LÁZARO  
CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD  
ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

E D I C T O

MARÍA RITA LEÓN RUBIO, promueve DECLARACIÓN DE AUSENCIA del señor BENITO LEÓN RUBIO, citado presunto ausente, presentarse en un término de dos meses contados a partir de fecha de última publicación. Artículo 533, 534, 536 y 537 del Código Familiar del Estado de Sinaloa. Expediente: 1248/2018.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Sept. 11 de 2018.

LA C. SECRETARIO SEGUNDO.

*Lic. Araceli Beltrán Obeso.*

OCT. 24 NOV. 7

R. No. 10242027

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

C. ARMANDO FRANCO SÁNCHEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, relativo al Juicio DECLARACIÓN DE AUSENCIA, en el Expediente número 1222/2010, promovido por la Ciudadana ADRIANA ELIZABETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de cónyuge; SE NOTIFICA RESOLUCIÓN.- RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara formalmente LA AUSENCIA DEL SEÑOR ARMANDO FRANCO SÁNCHEZ, con todas sus consecuencias legales.- SEGUNDO.- Queda subsistente el cargo de Depositaria Judicial y Representante del ausente ARMANDO FRANCO SÁNCHEZ conferido a su cónyuge, la Ciudadana ADRIANA ELIZABETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, a quien se le exime de otorgar garantía con respecto al manejo y administración de los bienes, obligaciones y derechos del ausente, según argumentos que se detallan al efecto en la parte considerativa de esta resolución. TERCERO.- Requírase a la Ciudadana ADRIANA ELIZABETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ para que rinda cuentas con respecto de los bienes y derechos del ausente si los hubiere y que por supuesto le hayan sido entregados, esto a partir de la fecha en que le fue conferido el cargo de representante, de conformidad con el numeral 695 del Código Sustantivo Civil en el Estado. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se INTERRUMPE LA SOCIEDAD CONYUGAL, régimen adoptado por el ausente ARMANDO FRANCO SÁNCHEZ y su cónyuge la Ciudadana ADRIANA ELIZABETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, al celebrar su matrimonio, al menos de que se hubieren celebrado capitulaciones matrimoniales y en la misma se hubiese estipulado que continuarían los efectos de dicho régimen matrimonial, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en lo establecido por los artículos 196 y 699 del Código Sustantivo Civil

Sinaloense. QUINTO.- Publíquese la presente por 3 tres veces en los periódicos Oficial El Estado de Sinaloa y El Noroeste que se editan en esta Ciudad, con intervalos de 15 quince días, publicaciones que se repetirán cada dos años, hasta que se declare la PRESUNCIÓN DE MUERTE del declarado ausente ARMANDO FRANCO SÁNCHEZ, de conformidad a lo dispuesto por el precepto 678 del Código Civil Estatal.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 13 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDS.

*Lic. Diravel Olivia González León*

OCT.24 NOV. 7-21

R. No. 864842

## AVISOS NOTARIALES

EDICTO

CONFUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7º, 8º, 9º Y 10 DE LA LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 160 A CARGO DEL LICENCIADO MANUEL GUILLERMO GARCÍA RENDÓN, NOTARIO PÚBLICO NO 160 EN EL ESTADO, UBICADA EN AVENIDA INDEPENDENCIA, 936-A, CENTRO SINALOA, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACIÓN DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR CIPRIANO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN: PREDIO RÚSTICO, CON SUPERFICIE DE 0-93-36 HECTÁREAS, UBICADO EN PREDIO DENOMINADO EL LIMÓN DE LOS RAMOS, DE ESTE MUNICIPIO, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE 110.037 METROS Y COLINDA CON ROSALÍA SARMIENTO DE FLORES. AL SUR: MIDE 192.823 METROS EN LÍNEA QUEBRADA COLINDA CON CANAL LATERAL 26+440. AL ORIENTE: MIDE 53.366 METROS Y COLINDA CON CANAL LATERAL 26+440. AL PONIENTE: MIDE 139.379 METROS Y COLINDA CON MARIEL YAMILE NIETO SALCIDO. DESTINO O USO DEL PREDIO: AGRICOLA DE TEMPORAL.

SE OTORGA A LOS POSIBLES INTERESADOS UN PLAZO DE 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN

EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA Y EN LA ALCALDÍA CENTRAL DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA A Oponerse FUNDADAMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA.

ATENTAMENTE

CULIACÁN, SINALOA, 19 DE OCTUBRE DEL 2018

*Lic. Manuel Guillermo García Rendón*

TITULAR DE LA NOTARIA

PÚBLICA NÚMERO 160 EN EL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL GARM-5105224Q0

NOV. 7

---

EDICTO

CONFUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7º, 8º, 9º Y 10 DE LA LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 160 A CARGO DEL LICENCIADO MANUEL GUILLERMO GARCÍA RENDÓN, NOTARIO PÚBLICO NO 160 EN EL ESTADO, UBICADA EN AVENIDA INDEPENDENCIA, 936-A, CENTRO SINALOA, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACIÓN DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR CIPRIANO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN: PREDIO RÚSTICO, CON SUPERFICIE DE 1-00-00 HECTÁREAS, UBICADO EN PREDIO DENOMINADO EL LIMÓN DE LOS RAMOS, DE ESTE MUNICIPIO, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE 22.492 METROS Y COLINDA CON MIGUEL GARCÍA VALDÉZ. AL SUR: MIDE 144.802 METROS Y COLINDA CON MARIEL YAMILE NIETO SALCIDO. AL ORIENTE: MIDE 197.719 METROS Y COLINDA CON ROSALÍA SARMIENTO DE FLORES. AL PONIENTE: MIDE 148.619 METROS Y COLINDA CON MIGUEL GARCÍA VALDÉZ. DESTINO O USO DEL PREDIO: AGRICOLA DE TEMPORAL.

SE OTORGA A LOS POSIBLES INTERESADOS UN PLAZO DE 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN

EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA Y EN LA ALCALDÍA CENTRAL DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA A Oponerse FUNDADAMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA

ATENTAMENTE

CULIACÁN, SINALOA, 19 DE OCTUBRE DEL 2018

*Lic. Manuel Guillermo García Rendón*

TITULAR DE LA NOTARIA

PÚBLICA NÚMERO 160 EN EL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL GARM-5105224Q0

NOV. 7

---

EDICTO

CONFUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7º, 8º, 9º Y 10 DE LA LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 160 A CARGO DEL LICENCIADO MANUEL GUILLERMO GARCÍA RENDÓN, NOTARIO PÚBLICO NO 160 EN EL ESTADO, UBICADA EN AVENIDA INDEPENDENCIA, 936-A, CENTRO SINALOA, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACIÓN DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR LA SEÑORA KATIA LÓPEZ LÓPEZ.

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN: PREDIO RÚSTICO, CON SUPERFICIE DE 20,000.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA ALCALDÍA CENTRAL DE MAZATLÁN, SINALOA, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: MIDE 100.00 METROS Y COLINDA CON KATIA LÓPEZ LÓPEZ. AL NORESTE: MIDE 200.00 METROS Y COLINDA CON RANCHO ECOLÓGICO LOS VENADOS. AL SURESTE: MIDE 100.00 METROS Y COLINDA CON TERRENO NACIONAL. AL SUROESTE: MIDE 200.00 METROS Y COLINDA CON KATIA LÓPEZ LÓPEZ. DESTINO O USO DEL PREDIO: AGRICOLA DE TEMPORAL.

SE OTORGA A LOS POSIBLES INTERESADOS UN PLAZO DE 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN

EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA Y EN LA ALCALDÍA CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA A Oponerse FUNDADAMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA.

ATENTAMENTE

CULIACÁN, SINALOA, 18 DE OCTUBRE DEL 2018

*Lic. Manuel Guillermo García Rendón*

TITULAR DE LA NOTARIA

PÚBLICA NÚMERO 160 EN EL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL GARM-5105224Q0

NOV. 7

EDICTO

CONFUNDAMENTOENLODISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7º, 8º, 9º Y 10 DE LA LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 160 A CARGO DEL LICENCIADO MANUEL GUILLERMO GARCÍA RENDÓN, NOTARIO PÚBLICO NO 160 EN EL ESTADO, UBICADA EN AVENIDA INDEPENDENCIA, 936-A, CENTRO SINALOA, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACIÓN DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR EDGAR LÓPEZ LÓPEZ.

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN: PREDIO RÚSTICO, CON SUPERFICIE DE 40,104.3457 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL EJIDO DE URÍAS SOBRE CERRO CONOCIDO COMO EL BASURÓN, EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: MIDE 691.7935 METROS Y COLINDA CON PARCELA 76. AL SURESTE: MIDE 44.6609 METROS Y COLINDA CON ÁREA DE USO COMÚN: 13.8621 METROS CON BRECHA. AL SUROESTE: MIDE 689.4011 METROS Y COLINDA CON PARCELA 78. AL NOROESTE: MIDE 57.8806 METROS Y COLINDA CON ÁREA DE USO COMÚN. DESTINO O USO DEL PREDIO: AGRICOLA DE TEMPORAL.

SE OTORGA A LOS POSIBLES INTERESADOS UN PLAZO DE 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR

DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA Y EN LA ALCALDÍA CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA A Oponerse FUNDADAMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA.

ATENTAMENTE

CULIACÁN, SINALOA, 18 DE OCTUBRE DEL 2018

*Lic. Manuel Guillermo García Rendón*

TITULAR DE LA NOTARIA

PÚBLICA NÚMERO 160 EN EL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL GARM-5105224Q0

NOV. 7

EDICTO

CONFUNDAMENTOENLODISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7, 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE REGULARIZACION DE PREDIOS DEL ESTADO DE SINALO, SE HACE SABER A QUIENES RESULTEN INTERESADOS QUE ANTE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 A CARGO DEL LICENCIADO MANUEL LAZCANO MEZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 149 EN EL ESTADO, UBICADA EN AVENIDA, LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 890 SUR, PLANTA ALTA DESPACHO 02 CENTRO, SINALOA, DE ESTA CIUDAD, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACION DE UN PREDIO RURAL, PROMOVIDO POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL URREA CAMACHO.

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN: DENOMINACIÓN DEL PREDIO: SAN IGNACIO UBICADO: GUASAVE, SINALOA CON SUPERFICIE DE 50-01-95-02 HECTÁREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE.- MIDE 644.23 METROS, LINDA CON BAHÍA DE NAVACHISTE. SUR.- MIDE 647.67 METROS, LINDA CON OCEANO PACÍFICO (MAR DE CORTEZ). ESTE.- MIDE 794.55 METROS, CON GUILLERMO AGUILAR GARCÍA. OESTE.- MIDE 850.24 METROS, LINDA CON MIGUEL ANGEL URREA URÍAS. DESTINO O USO DEL PREDIO: AGRÍCOLA ( ) AGOSTADERO ( X )

SE OTORGA A LOS POSIBLES INTERESADOS UN PLAZO DE 8 (OCHO) DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO

EN EL PERIODICO OFICIAL «EL ESTADO DE SINALOA» Y EN LA SINDICATURA DE RUÍZ CORTÍNEZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A Oponerse FUNDADAMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 15 de 2018

**Lic. Manuel Lazcano Meza**

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 149

NOV. 7

---

EDICTO

CONFUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7, 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE REGULARIZACION DE PREDIOS DEL ESTADO DE SINALOA, SE HACE SABER A QUIENES RESULTEN INTERESADOS QUE ANTE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 A CARGO DEL LICENCIADO MANUEL LAZCANO MEZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 149 EN EL ESTADO, UBICADA EN AVENIDA, LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 890 SUR, PLANTA ALTA DESPACHO 02 CENTRO, SINALOA, DE ESTA CIUDAD, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACION DE UN PREDIO RURAL, PROMOVIDO POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL URREA URÍAS.

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN: DENOMINACIÓN DEL PREDIO: SAN IGNACIO UBICADO: GUASAVE, SINALOA CON SUPERFICIE DE 50-01-06.92 HECTÁREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE.- MIDE 854,50 METROS, LINDA CON BAHÍA DE NAVACHISTE. SUR.- MIDE 706.73 METROS, LINDA CON OCEÁNO PACÍFICO (MAR DE CORTEZ). ESTE.- MIDE 850.24 METROS, LINDA CON MIGUEL ANGEL URREA CAMACHO. OESTE.- MIDE 481.77 METROS, LINDA CON BOCA DE AJORO. DESTINO O USO DEL PREDIO: AGRÍCOLA ( ) AGOSTADERO ( X )

SE OTORGA A LOS POSIBLES INTERESADOS UN PLAZO DE 8 (OCHO) DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL «EL ESTADO DE SINALOA» Y EN LA SINDICATURA DE RUÍZ CORTÍNEZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, PARA

QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A Oponerse FUNDADAMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 15 de 2018

**Lic. Manuel Lazcano Meza**

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 149

NOV. 7

---

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes resulten interesados que ante la Notaría Pública N° 182, a cargo del Licenciado Fernando Larrañaga Benítez, Notario Público Número 182 en el Estado con ejercicio en el Municipio de Elota y residencia en La Cruz, Sinaloa, ubicada en Gabriel Leyva Número 15 «A» de la Colonia Centro, se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el señor OSCAR OMAR VALDEZ TRAPERO.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación del predio: «EL CARDON»; ubicación: Celestino Gasca Villaseñor, Sindicatura de Renato Vega Amador, municipio de Elota, Sinaloa; con superficie: 1-83-49.29 hectáreas; Medidas y colindancias: AL NORTE, mide en dos líneas quebradas 74.36 metros, más 133.17 metros y colinda con María Eugenia López Aguilar; AL SUR, mide 233.36 metros y colinda con Operadora Celestino, S.A. de C.V.; AL ORIENTE, mide 86.29 metros y colinda con parcela 131; y AL PONIENTE, mide en dos líneas quebradas 83.39 metros, más 3.52 metros y colinda con Zona Federal. Destino o uso del predio: Actividades agrícolas y ganaderas.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y en la Comisaría de Celestino Gasca, perteneciente al Municipio de Elota, Sinaloa, para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

La Cruz, Elota, Sin., Ago. 20 de 2018

**Lic. Fernando Larrañaga Benítez**

NOTARIO PÚBLICO N.º 182

NOV. 7